

**PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTARIA DEL
ARTÍCULO 63 DEL SEGURO
DE SALUD Y LOS
ARTÍCULOS 2 Y 34 DEL
REGLAMENTO DEL
SEGURO DE IVM**





PROPUESTA

Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral.



Índice de Contenido

1. Introducción	4
2. Antecedentes.....	6
3. Marco conceptual	9
4. Diagnóstico.....	14
i. Evolución de la cobertura contributiva.....	14
ii. Perfil mercado de trabajo	16
iii. Caracterización de los trabajadores asalariados en jornada parcial.....	17
5. Propuestas	18
5.1. Marco general.....	18
5.2. Metodología para el cálculo del Impacto de la propuesta en el Seguro de Salud.	19
5.2.1. Costo de la propuesta.....	19
5.2.2. Compensación de los ingresos.....	19
5.3. Impacto financiero en el Seguro de Salud	21
5.4. Impacto financiero en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	24
a. Efecto base	25
5. Ajustes reglamentarios	29
6. Conclusiones	32
7. Recomendaciones	33

Índice de Tablas

Tabla 1: Perfil mercado de trabajo.....	16
Tabla 2: Trabajadores según modalidad de aseguramiento y horas de trabajo. II trimestre del 2021	18
Tabla 3: Distribución de horas laboradas (jornadas parciales)	18
Tabla 4: Costa Rica. Composición de los asalariados ocupados. 2020.....	20
Tabla 5: Costa Rica Ingreso principal salario bruto según condición de aseguramiento. 2020	21
Tabla 6: Costa Rica. Perfil de los asalariados de empresa o institución no asegurados. 2020	21
Tabla 7: Seguro de Salud. Población meta.....	16
Tabla 8: Población asalariada seleccionada según rango de edades, propuesta según la BMC.....	20
Tabla 9: Estimación de Ingresos por nuevos trabajadores asalariados	20

Tabla 10: Número total de nuevos trabajadores afiliados al Seguro de Salud, producto de la implementación de la BMC reducida, que producen ingresos por contribuciones superiores al costo de la medida. 2023-2032.	23
Tabla 11: Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC	25
Tabla 12: Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC	26
Tabla 13: Cantidad de cuotas adicionales ajustadas para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de BMC	26
Tabla 14: Cantidad de cuotas adicionales ajustadas para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{2}$ de BMC.....	27
Tabla 15: Escenarios ajustes cuotas faltantes por probabilidad de incremento densidad .	27
Tabla 16: Continuación Escenarios Ajuste Cuotas Faltantes por Probabilidad de Incremento Densidad.....	27

Indice de Gráficos

Gráfico 1:Relación base mínima contributiva, salario reportado y pensión mínima.....	9
Gráfico 2: Relación entre el monto de la Pensión Mínima (PM) y la Base Mínima Contributiva (BMC); y la Pensión Promedio (PP) y el Salario Promedio (SP), (%) 2012-2019	12
Gráfico 3: Monto de los aportes patronales a los seguros sociales administrados por la CCSS, según un conjunto seleccionado salarios. % de los aportes en relación con el salario reportado.....	13
Gráfico 4: Costa Rica. Evolución de la cobertura contributiva en relación con la PEA de los asalariados. Seguro de Salud y de Pensiones. 2012-2021. En porcentajes.....	14
Gráfico 5: Costa Rica. Cobertura Contributiva de la PEA ocupada según posición en el empleo por horas efectivas. 2020. En porcentajes.....	15
Gráfico 6: Desempleo por grupos de edad. II trimestre del 2021. En porcentajes y valores absolutos (N° de desempleados).....	17
Gráfico 7: Trabajadores según salario y número de horas laboradas. II trimestre, 2021..	19
Gráfico 8: Costa Rica. Asalariados por nivel de ingreso principal monetario bruto según condición de aseguramiento. 2020.....	20
Gráfico 9: Número de veces y cantidad de trabajadores asalariados reportaron un salario inferior a la BMC de enero – noviembre 2021 (sin trab domésticas ni excepciones).....	17
Gráfico 10: Efecto neto en los ingresos por contribuciones del Seguro de Salud de la implementación progresiva de la BMC reducida. 2023-2032.	24
Gráfico 11: Resultados de los escenarios	28

1. *Introducción*

El sistema financiero imperante en el Seguro de Salud y Enfermedad (SEM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) está definido bajo un esquema contributivo de carácter obligatorio para todos los trabajadores, el cual en algunos casos se manifiesta bajo una figura tripartida-patronos, trabajadores y Estado- y en otros bipartita -trabajadores y Estado-como el caso de trabajadores independientes y asegurados voluntarios. Complementan, este sistema contributivo, el grupo de los Pensionados y los programas específicos a cargo del Estado.

Esto se traduce a que el sistema de financiamiento del Seguro de Salud se sustenta en ingresos corrientes e ingresos de capital, principalmente en ingresos por cuotas de los asegurados obligatorios que en un año o período específico guardan una estrecha capacidad de éste para generar nuevos empleos, como para ampliar el tamaño de las remuneraciones que los trabajadores perciben.

Uno de los elementos centrales del esquema de financiamiento es la existencia de la base mínima contributiva (BMC) concepto que hace referencia a un piso sobre el cual se calculan las contribuciones de los trabajadores, Estado y Patronos. En términos prácticos, ello implica que para salarios reportados por debajo de la BMC la contribución se calcula según el valor de la BMC vigente en el momento, provocando que el aporte patronal se eleve en forma considerable.

Es así como en sendos reportes la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) recomienda en el informe titulado *Estudios de la OCDE sobre el Mercado Laboral y las Políticas Sociales: Costa Rica 2017*, entre otros aspectos:

“... Fortalecer los incentivos para la formalización del empleo, entre otras cosas mediante la reducción de las cotizaciones al Seguro Social para los patronos y transfiriendo la carga fiscal a los impuestos generales. Si no es factible a una escala considerable en el corto plazo, considerar la posibilidad de reducir las contribuciones al Seguro Social para los trabajadores poco calificados y temporalmente para aquellos que reingresan al mercado laboral formal al mismo tiempo que conservan sus derechos de Seguro Social.

Abordar el efecto distorsionador de la base mínima contributiva (BMC) en los empleados con bajos ingresos, especialmente aquellos que trabajan a tiempo parcial. Considerar la posibilidad de eliminar la BMC o introducir bases de cotización mínimas por hora para los trabajadores a tiempo parcial (como se hace en España)...”

Continúa dicho informe indicando que:

“...el aumento de la base mínima contributiva sin reforzar el cumplimiento de la legislación sobre el salario mínimo y sin permitir que la base mínima contributiva varíe con las horas de trabajo reduce aún más los incentivos para el empleo formal, con consecuencias adversas tanto para los trabajadores como para las finanzas públicas...”

A los elementos anteriores enumerados por la OECD se agrega recientemente el criterio del anterior presidente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), donde además de otros aspectos señala¹:

“...Cubero recomienda reducir los costos de aseguramiento para solucionar una serie de problemas asociados a la informalidad. Mencionó la reducción del desempleo y de la informalidad misma, así como la ampliación de la base de contribuyentes a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) que atenuaría, en parte, la reducción de las contribuciones...”

En función de los elementos expuestos anteriormente, el objetivo del presente estudio es realizar una propuesta técnica denominada: “Diseño y desarrollo de un ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral que promueva el aseguramiento contributivo en el Seguro de Salud y de Pensiones”.

El presente documento contiene ocho secciones, incluyendo la actual introducción. Seguido de los antecedentes donde se muestran algunas propuestas desarrolladas por la Institución en este tema y destacando que esta temática ha sido abordada por las autoridades superiores anteriormente. En la siguiente sección, se encontrará el marco conceptual, señalando las características de la BMC y su relevancia en los seguros. En la cuarta sección se presenta el diagnóstico del mercado de trabajo identificando que la población trabajadora joven (hasta 35 años) es la que tiene mayores niveles de desempleo, labora en actividades informales y percibe un salario relativamente bajo. En la quinta y sexta sección se describen las propuestas, y los cambios reglamentarios necesarios para operativizar dicha iniciativa, respectivamente. Finalmente, en las últimas dos secciones, se exponen las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

¹ Tomado del periódico La Nación. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/altas-cargas-sociales-generan-desempleo-e/OL5XQWFHIFAGDKYRUYR5Z24K7M/story/>

2. *Antecedentes*

Una de las funciones principales a cargo de la Gerencia Financiera, es conducir y liderar el proceso de aseguramiento contributivo y no contributivo para los seguros sociales administrados por la institución. Desde la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en 1941, se han desarrollado múltiples modalidades y acciones para incorporar a los habitantes del país, en la cobertura y protección de la seguridad social, evaluando constantemente su efectividad y eficacia, y readecuándolas en función de las transformaciones de la estructura demográfica, actividad económica, el mercado laboral, la calidad y perfil de los empleos, entre otros múltiples aspectos.

Con esta orientación, en los últimos años, se ha propuesto y aprobado por parte de la Junta Directiva de la institución diversas reformas a las normas reglamentarias que regulan el aseguramiento contributivo de poblaciones denominadas como de “difícil cobertura”. En el 2017, entró en rigor un reglamento dirigido al aseguramiento de las trabajadoras domésticas, facilitando su registro y afiliación a través de plataformas virtuales, una reducción significativa en el monto de las contribuciones sociales -particularmente para trabajadoras de tiempo parcial-, y una solución justa y proporcionada para casos de múltiples patronos. En el 2018, se aprueba el Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de la Población Recolectora de Café en el Seguro de Salud, cuyo propósito es otorgar cobertura aseguradora a una población históricamente excluida como son los recolectores de café, conformados principalmente por nicaragüenses, indígenas de la comarca Ngäbe-Buglé, y costarricenses. Dicho seguro se financia con el aporte del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto del Café (ICAFE).

En el 2019 se aprueba e inicia la implementación del Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud. El objetivo del reglamento es incentivar la formalización de microempresas, mediante la aplicación de la Base Ajustada al Salario (BAS) en el Seguro de Salud que reduce el costo del aseguramiento para las microempresas por un período de cuatro años, tanto para el aporte patronal como el obrero y con esto se busca promover de la cobertura contributiva, así como coadyuvar a la reactivación económica del país. Finalmente, en mayo del año en curso la Junta Directiva aprueba un nuevo reglamento para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Este reglamento regula el campo de aplicación, requisitos, el proceso y condiciones para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Introduce mejoras regulatorias, como, por ejemplo, exclusión de las rentas pasivas y para aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos sean inferiores a la base mínima contributiva (BMC) se les ofrece la oportunidad de cotizar en forma voluntaria durante los primeros seis meses para el Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) pero a partir del séptimo mes la cotización se vuelve obligatoria para ambos seguros. También incorpora mejoras tecnológicas, como facilidades para la afiliación y desafiliación en línea, entre otros.

Como parte del diseño técnico histórico del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se ha incluido un piso de contribución para todos los trabajadores asalariados o independientes, conocido como la Base Mínima Contributiva (BMC), cuyo monto es fijado periódicamente por la Junta Directiva, conforme a estudios y criterios de la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera. En esta dirección, en el artículo 2º de la sesión N° 8679, celebrada por la Junta Directiva el 18 de noviembre del 2013, se establece en el punto 2, lo siguiente:

“2. Encargar a la Gerencia Financiera para que, en coordinación con la Dirección Actuarial y Económica, presenten, en un plazo máximo de ocho días, el ajuste en la Escala Contributiva de los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, acorde con la Base Mínima Contributiva establecida a partir del 01 de diciembre del año 2013. Asimismo, en el mes de agosto de los restantes años, y hasta el 2019, la Gerencia Financiera, en coordinación con la Dirección Actuarial, deberá presentar a Junta Directiva el ajuste en la Escala Contributiva de los Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, acorde con la Base Mínima Contributiva establecida para los restantes años y hasta el año 2019”

Aunque en el artículo 26º, de la sesión número 8682, celebrada el 28 de noviembre del 2013, estableció el cronograma de ajuste de la base mínima contributiva en relación con el Salario Mínimo.

Es interesante destacar que han sido consideradas en el pasado propuestas en esta dirección; así, mediante nota N° DAPE 151, del 28 de marzo del 2000, la Dirección Actuarial y Económica envió al Consejo Financiero y de Control del Gasto, una serie de modificaciones reglamentarias al Seguro de Salud y al Seguro de IVM, tendientes a que las contribuciones se realicen sobre lo efectivamente devengado por los trabajadores.

La inclusión de la BMC implica que, ningún trabajador pueda cotizar una suma de contribuciones inferiores a la que resulte de la multiplicación de la BMC por las correspondientes tasas de contribución de ambos seguros sociales. En términos prácticos, cuando el salario del trabajador es inferior a la BMC, las contribuciones que deben pagarse por la brecha entre estos dos parámetros, es una carga financiera que recae sobre el patrono físico o jurídico, generando un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este piso de contribución.

La base mínima de contribución, que existe tanto en el Seguro de Salud como en el de IVM que administra la Institución, constituye un elemento importante para la estabilidad financiera de los seguros sociales, por cuanto se encuentra estrechamente vinculada al nivel de prestaciones existente. En el caso de los regímenes administrados por la CCSS- Seguro de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte – la base mínima contributiva es equivalente al menor ingreso de referencia existente en el sector de trabajadores independientes.

Los artículos 14 y 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, facultan a la Institución el establecimiento de las cuotas de los seguros sociales, siendo con base en esas cotizaciones que se determina el monto de las pensiones, incluyendo el nivel mínimo de pensión. De ahí que, si se garantiza un mínimo de protección, deba asegurarse un mínimo de contribución. En esta dirección, es útil tener presente que el Seguro de IVM está diseñado en el marco de un sistema de beneficio definido, de modo que una relación adecuada entre la base mínima de contribución y la cuantía de cotización se torna fundamental para no distorsionar o entorpecer su equilibrio financiero.

La Junta Directiva de la Institución está consciente de la relevancia de la BMC y su impacto en el aumento de la cobertura contributiva del seguro de salud y pensiones; así en diversas sesiones se abordado este tema:

- Sesión N° 8679 de Junta Directiva del 18 de noviembre del 2013: Encargar a la Gerencia Financiera presentar el ajuste en la Escala Contributiva de Trabajadores Independientes y Asegurados Voluntarios, acorde con la Base Mínima Contributiva (BMC) establecida a partir del 01 de diciembre del 2013; y en el mes de agosto de los restantes años, y hasta el 2019 acorde con la BMC de los restantes años y hasta el 2019.
- Sesión N° 8682 de Junta Directiva del 28 de noviembre del 2013: En el artículo 26º, de la sesión 8682, celebrada el 28 de noviembre del 2013, se estableció un cronograma de ajuste de la Base Mínima Contributiva en relación con el Salario Mínimo.
- Oficio GG-2632-2021 del 09 de agosto del 2021: La Gerencia General remite la atención al oficio de asesoría AS-ASF-1311-2021, referente a las consideraciones realizadas por la Auditoría Interna sobre el trabajo informal y sus implicaciones en las finanzas Institucionales.
- Oficio GF-2393-2021, del 19 de julio del 2021: 19 de julio de 2021 la Gerencia Financiera designa un equipo de apoyo para la atención de Recomendación 4 del informe de Auditoría Interna ASF-077-2020.

En tal contexto, y con base en la estrategia constante que ha venido desarrollando la Gerencia Financiera para ampliar la cobertura contributiva de grupos o segmentos de trabajadores de difícil inclusión en la seguridad social, se presente el estudio y la propuesta técnica “Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”.

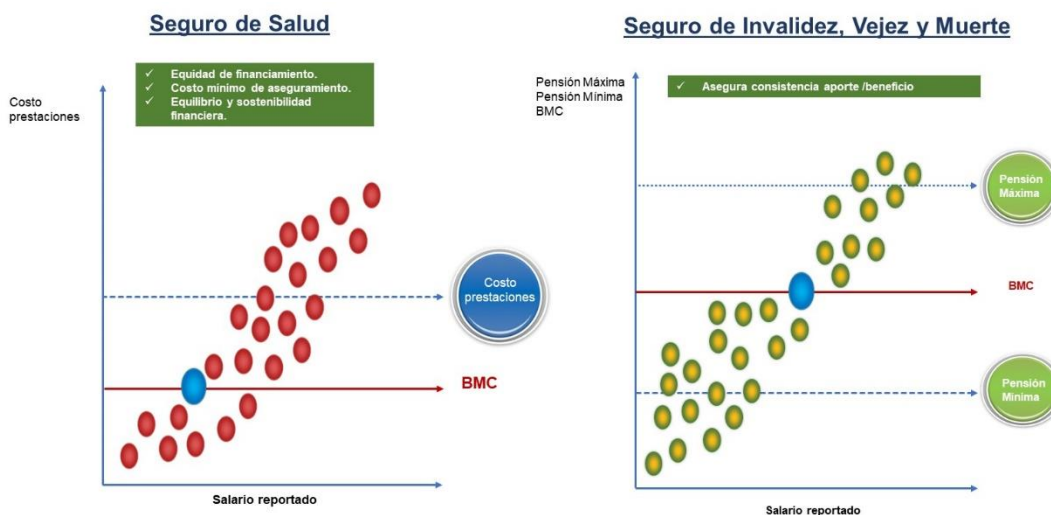
La alternativa propuesta en este estudio genera varios desafíos adicionales; por un lado, estrechar la coordinación y cooperación entre la CCSS y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para garantizar el cumplimiento de la política de salarios mínimos y garantías laborales en general. A lo anterior, se suma aspectos operativos para su implementación, por ejemplo, cambios en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y el Sistema de Gestión de Inspección (SIGI) por mencionar los más evidentes.

3. Marco conceptual

La principal fuente de financiamiento de los seguros sociales administrados por la institución, son precisamente las contribuciones efectuadas de manera tripartita por el empleador, trabajador y Estado, cuando se trata de relaciones de dependencia, o de los dos últimos cuando el trabajador se dedica a una actividad en condición de independiente o por cuenta propia. En el caso del Seguro de Salud, la tasa total de contribución asciende a un 15% y en el Seguro de IVM corresponde a un 10.67%; las cuotas que deben pagarse a estos seguros, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS, son calculadas sobre el total de remuneraciones que, bajo cualquier denominación, se paguen a un trabajador asalariado o sobre el ingreso neto percibido por un trabajador independiente.

La BMC constituye un “piso” a partir del cual se calculan las contribuciones al seguro de salud y de pensiones. Dicha BMC tiene un papel referido a la sostenibilidad financiera, y por tanto la consistencia entre el perfil de beneficios y el nivel mínimo de contribución. En este sentido, reviste particular importancia el establecimiento de un nivel adecuado de BMC, así como el porcentaje de contribución establecido sobre los ingresos en general.

Gráfico 1: Relación base mínima contributiva, salario reportado y pensión mínima



Fuente: Gerencia Financiera

En el caso de los regímenes administrados por la CCSS-Seguro de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte – la base mínima contributiva es equivalente al menor ingreso de referencia existente en el sector de trabajadores independientes, el cual en la actualidad representa el 92.9% del Salario Mínimo Legal (SML) del Trabajador No Calificado Genérico no calificado- para el 2021 es de ₡319.574 mensuales, según el Decreto N° 42748-MTSS, publicado en La Gaceta N295, Alcance 332, del 17 de diciembre del 2020. y Resolución CNS-RG-6-2020, publicada en la Gaceta N°3, del 06 de enero 2021. Rige 01 de enero 2021- para el SEM y el Seguro de IVM.

Esta relación entre el SML y la BMC se ha traducido en que la Institución no permite realizar las contribuciones por debajo de la BMC y que, en consecuencia, particularmente para salarios relativamente bajos -producto de jornadas parciales- la existencia de la Base

Mínima Contributiva, implica altas tasas efectivas de contribución, las cuales se convierten en un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este piso de contribución. Así, por ejemplo, ante un salario mensual de 100.000 colones, el patrono debe pagar un total mensual de 73.093 colones por concepto de contribuciones sociales, es decir, un 73.1% respecto al salario reportado, un porcentaje muy superior al 26.5% establecido en los Reglamentos del Seguro de Salud y el Régimen de IVM.²

El Seguro de IVM es un régimen que por su naturaleza otorga un mayor énfasis al principio de equidad respecto al de solidaridad, de ahí que debe existir una relación muy estrecha entre el salario o ingreso de referencia y el nivel de beneficio ofrecido. De esto, se desprende la relevancia que desempeña la relación entre la cuantía mínima de la pensión y la base mínima de contribución, como parámetro fundamental para mantener el principio de suficiencia, así como el equilibrio financiero del seguro. Adicionalmente a las relaciones anteriores, resulta fundamental la existencia de una relación adecuada entre la base mínima de contribución y los salarios mínimos, ya que esto determina el nivel de consistencia técnica y doctrinario, del sistema de pensiones.

En muchos países, los trabajadores cuya jornada laboral no alcanzan un cierto número de horas al mes o sus salarios no superan algún indicador establecido normativamente, por ejemplo, un salario mínimo, quedan excluidos de la afiliación y protección de los seguros sociales. En el caso de Costa Rica, en línea con el principio de universalización de los seguros sociales y el reconocimiento del acceso a éstos como un derecho humano fundamental, no se han establecido exclusiones, pero sí una Base Mínima Contributiva (BMC), con sus respectivas excepciones.

En tal sentido, el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, señala lo siguiente:

“(...) Artículo 63.- De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.

Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantías o ingresos de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.*
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.*
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos (...)*

² La BMC con la que se realizó el estudio fue en el Seguro de Salud de ₡297.044; con un salario de ₡150.000, además del aporte sobre la BMC, el patrono asume el aporte por la diferencia entre la BMC y el salario (₡147.044).

El artículo 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se hace una mención expresa al término Base Mínima Contributiva, y, además, se otorga a la Dirección Actuarial y Económica, la tarea de proponer ante la Junta Directiva, el monto que se fijará para éste.

“(...) Artículo 34°

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica (...)”

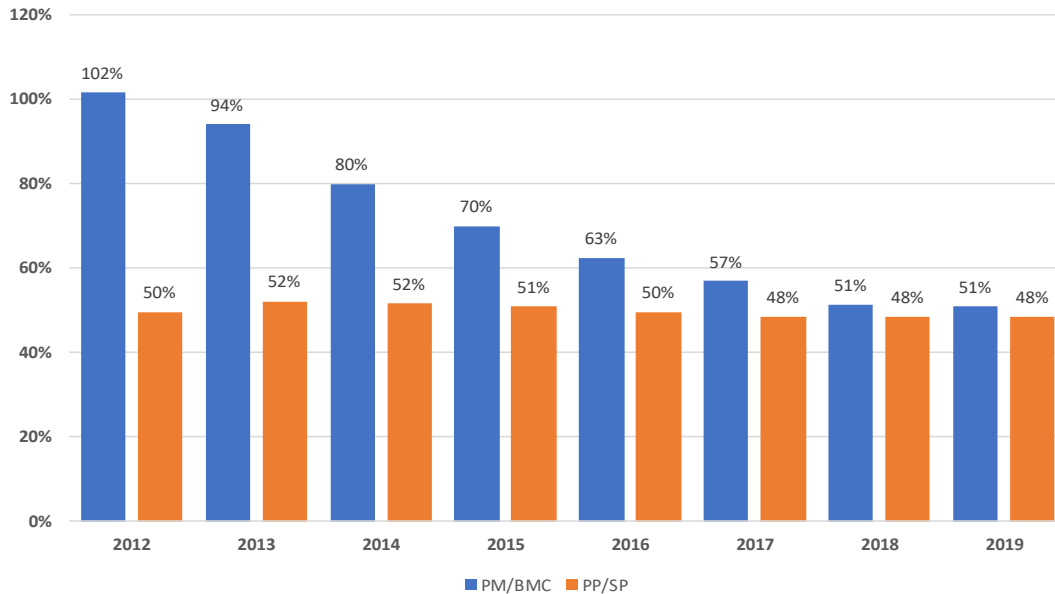
En este artículo antes transcrito, se mantienen las tres excepciones incluidas en el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud.

Uno de los principios rectores en el diseño de los sistemas y seguros sociales, es que las prestaciones ofrecidas por éstos cumplan ciertos requisitos indispensables para lograr una cobertura efectiva de los riesgos sujetos a protección (enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, riesgos y accidentes laborales, desempleo). Estas características de las prestaciones incluyen, por ejemplo, cuando se trata de una pensión de un régimen contributivo como el IVM, que sean suficientes, en el sentido que el monto económico otorgado al pensionado le permita disfrutar de un nivel de vida digno a él y sus dependientes.

Este requisito se cumple en el Régimen de IVM, a través de la fijación y otorgamiento de una Pensión Mínima (PM): ningún pensionado de este seguro percibe un monto inferior a la PM, aun cuando el cálculo de su pensión con base en los salarios reportados a la CCSS y las fórmulas establecidas para tales fines no arribe a tal suma. La PM está asociada con ciertos umbrales de la pobreza económica y se revaloriza periódicamente para no perder poder adquisitivo.

El Gráfico 2, ilustra la relación de los últimos años de la PM con respecto a la BMC. Como puede observarse, en el año 2012, el monto de una PM era equivalente al 102% del de la BMC (116,600 colones), o, en otras palabras, la tasa de reemplazo (relación entre el monto de la pensión y el salario cotizante) era de un 102%. La tasa de reemplazo en un régimen básico de pensiones, similar al Régimen de la IVM de la CCSS, debe oscilar en un rango del 40% a 50%, siendo complementados con las pensiones del segundo nivel obligatorio o del tercer nivel voluntario.

Gráfico 2: Relación entre el monto de la Pensión Mínima (PM) y la Base Mínima Contributiva (BMC); y la Pensión Promedio (PP) y el Salario Promedio (SP), (%) 2012-2019



Fuente: Elaboración con base en información de la Dirección Actuarial y Económica, 2019.

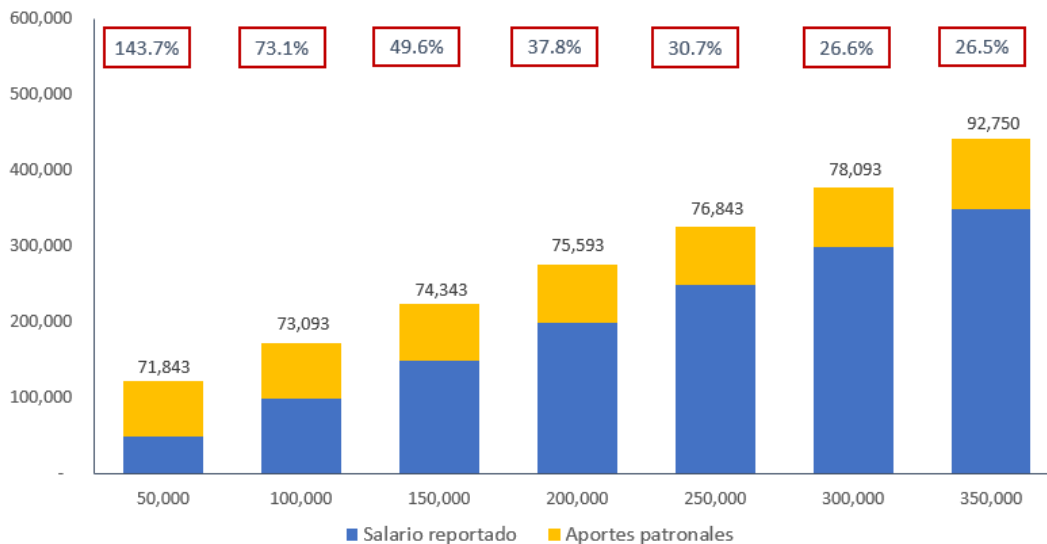
Esta inconsistencia técnica generada por una BMC de un monto relativamente bajo respecto a la PM, condujo a la Junta Directiva de la CCSS, a la aprobación de un programa de ajustes periódicos hasta que ésta fuera igual a un Salario Mínimo Legal. De esta manera, a partir de enero de 2014 la BMC se ha incrementado de forma sostenida, quedando únicamente un ajuste en la BMC para lograr el objetivo propuesto.

Así las cosas, ya en el 2019, la relación entre la PM y la BMC es de un 51%, consistente con el indicador general del IVM: Pensión Pagada Promedio (PP) como % del Salario Promedio Cotizado (SP), cuyo valor para junio de 2019, fue de un 48% como se observa en el Gráfico 2. En un ejemplo extremo, pero factible, no fijar una BMC, pero sí ofrecer una PM, permitiría que un trabajador pudiera consistentemente durante toda su historia laboral, reportar un salario inferior a la BMC, y obtener una pensión 100% o más de su contribución al régimen de pensiones. Una situación como tal, convertiría a estos pensionados en un grupo privilegiado (similar a los pensionados de lujo), en el sentido que sus beneficios son muy superiores a su aporte contributivo.

A) Efectos de la BMC

La fijación de la BMC como piso de contribución, implica en términos prácticos una decisión sobre cuáles agentes y de qué forma, se distribuirá el costo adicional que implica para aquellos trabajadores que reportan salarios mensuales a tal monto. En el modelo actual, la carga financiera extra recae sobre los patronos en su totalidad, pues son quienes deben cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el Régimen de IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; el trabajador continuará aportando sobre su salario real.

Gráfico 3: Monto de los aportes patronales a los seguros sociales administrados por la CCSS, según un conjunto seleccionado salarios. % de los aportes en relación con el salario reportado.



Fuente: Elaboración propia con base en las contribuciones actuales de los patronos.

El Gráfico 3, contiene los montos de los aportes del patrono a los seguros sociales administrados por la CCSS, en función de un grupo seleccionado de salarios. Entonces, para un salario mensual de 50.000 colones, los aportes totales del patrono ascienden a 71.843 colones, es decir, un equivalente al 143.7% del salario; esta relación es de 49.6% con un salario mensual de 150.000 colones, y del 26.5% cuando el salario supera la BMC del Seguro de Salud y el Régimen de IVM. Los efectos particulares sobre la planilla de un patrono, pues dependerá de sus características, pero evidentemente esta carga financiera adicional, tendrá más impacto en aquellas empresas o patronos que contratan un número reducido de trabajadores.

Este modelo actual de la BMC ha sido señalado como una barrera u obstáculo para la formalización y registro en la seguridad social, de los trabajadores que laboran a tiempo parcial, entre otros. El trabajo desarrollado en los últimos meses por la Gerencia Financiera ha estado enfocado en diseñar una propuesta técnica que incentive el aseguramiento de los trabajadores con ingresos inferiores a la BMC, protegiendo la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales, y proporcionando cuando corresponda, los beneficios con los aportes de los trabajadores, en especial, en el tema de las pensiones contributivas. No necesariamente el avance que se pueda lograr en este momento implica el final del proceso, pues sin duda alguna, será indispensable la evaluación continua de los resultados que se obtengan a partir de la eventual puesta en marcha de las propuestas sugerida, y la adopción de cambios o ajustes en un futuro.

4. Diagnóstico

A continuación, se realizará una caracterización del mercado de trabajo, informalidad, desempleo, asimismo se presenta información sobre aquellos sectores económicos que reportan salarios inferiores a la BMC.

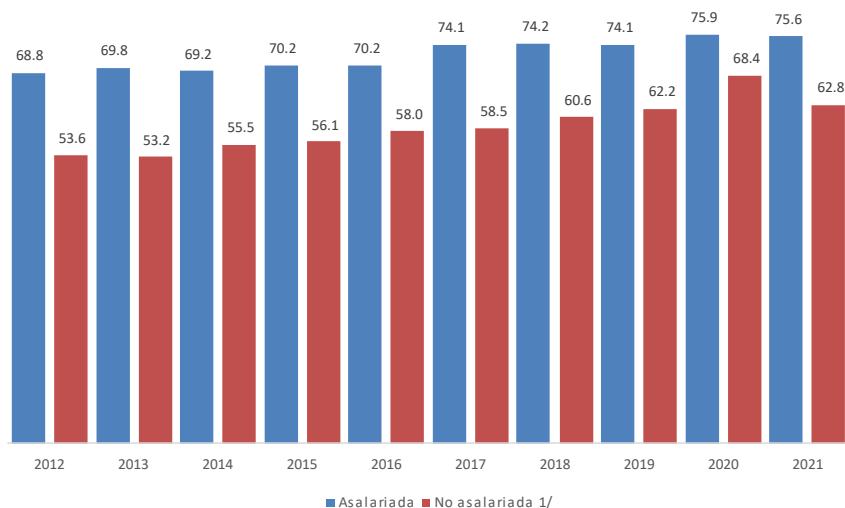
i. Evolución de la cobertura contributiva.

La cobertura contributiva captura la magnitud o proporción de aquellas personas que, en su calidad de trabajadores asalariados, trabajadores independientes, patronos o socios activos, generan a su favor remuneraciones en forma de salarios o ingresos y, conforme a las disposiciones jurídicas que rigen la materia, se han afiliado al Seguro de Salud por medio de alguna de las categorías de contribución directa (sea total o parcial) existentes.

Por tanto, la cobertura contributiva muestra el cumplimiento de los deberes con el seguro por parte de sus beneficiarios potenciales, es decir, los trabajadores, y presenta la proporción de contribuyentes potenciales que hacen efectivo el pago del servicio. La tasa de cobertura contributiva se estima relacionando la cifra anterior con la población económicamente activa (PEA), es decir, las personas mayores de 12 años que al momento de llevarse a cabo la Encuesta de Nacional Hogares (ENAH) realizada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), cuentan con un empleo o llevan a cabo acciones para conseguirlo (cesantes o quienes buscan empleo por primera vez).

De conformidad con la Dirección de Actuarial, durante el período 2012-2021, la cobertura contributiva del SEM muestra un crecimiento, al pasar de 68.8% en el 2012 a 75.6% en el 2020, lo cual implica un aumento de 6.8 puntos porcentuales (Gráfico 2).

Gráfico 4: Costa Rica. Evolución de la cobertura contributiva en relación con la PEA de los asalariados. Seguro de Salud y de Pensiones. 2012-2021. En porcentajes.



Fuente: Elaboración propia con datos del Área de Estadística. Dirección Actuarial y Económica.

Sin embargo, este alto nivel de cobertura se manifiesta en un comportamiento diferente cuando se analiza según horas laboradas debido a que conforme aumenta el número de

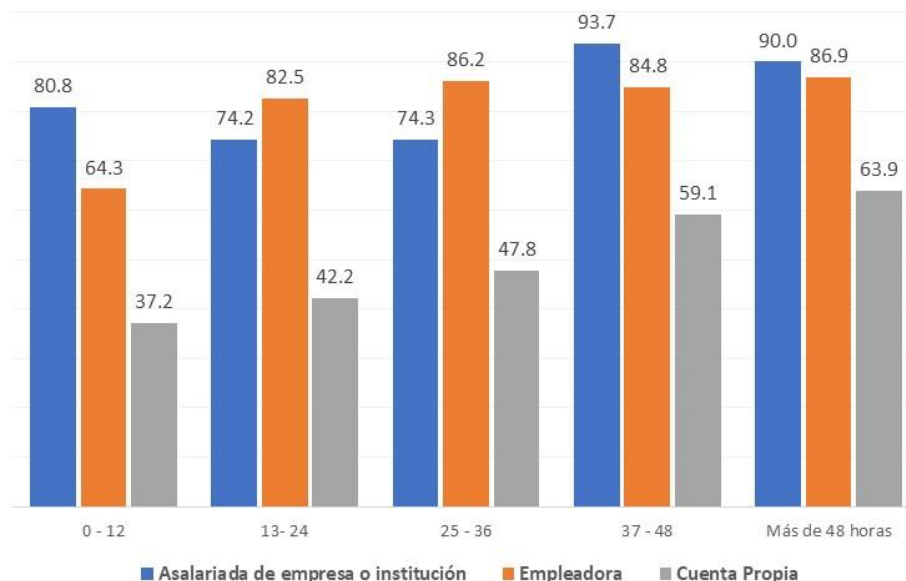
horas laboradas por los asalariados del sector formal, se incrementa su cobertura contributiva (gráfico 4).

La proliferación de nuevas modalidades de contratación de mano de obra, basadas en la supuesta inexistencia de relación obrero-patronal (que han logrado extenderse también en el sector público), aunada a deficiencias en la calidad de la información (en casos en los que, como ocurre con la ENAHO el informante es un tercero), constituyen algunos de las explicaciones más plausibles a este faltante de cobertura.

Por otro lado, si planteamos como premisa que una buena parte de los trabajadores que conforman la PEA no asalariada son quienes a su vez engruesan las filas del sector informal, resulta evidente que la cobertura de este sector debe ser baja, siendo de un 62.8% para el 2021 según datos de la DAE, CCSS.

Si bien la legislación vigente está abierta a la inscripción al SEM de trabajadores no asalariados, sean patronos o empleados por cuenta propia, no parecen darse las condiciones necesarias para una mayor cobertura. Al menos existen 3 posibles razones que explican esta situación: (i) la precariedad de ingresos de los trabajadores no asalariados (poca capacidad contributiva) y (ii) la efectividad de los mecanismos de compulsión; (iii) aspectos como el período de aplicación de las planillas adicionales, procedimiento para la afiliación-desafiliación son aspectos que inciden en el aseguramiento de esta población.

Gráfico 5: Costa Rica. Cobertura Contributiva de la PEA ocupada según posición en el empleo por horas efectivas. 2020. En porcentajes.



Fuente: Elaboración propia con base en la ENAHO, INEC 2020.

ii. Perfil mercado de trabajo

Según datos con corte al cuarto trimestre 2021 de la Encuesta Continua de Empleo (ECE), la población ocupada³ fue de 2,10 millones de personas, lo que implica cerca de 151 mil personas más en relación con el año anterior. La tasa de ocupación general⁴ se estimó en 51,7% (hombres 63,7%, mujeres 39,7%)

Del cuarto trimestre 2020 al cuarto trimestre 2021, la población desempleada disminuyó en 154 mil personas, alcanzando un total de 333 mil personas desempleadas, generando una tasa de desempleo de 13,7% (hombres 11,3%, mujeres 17,3%) lo que significa que, de cada 100 personas en la fuerza de trabajo, 14 se encuentran sin empleo. Es importante destacar que el 60,0% de la población desempleada se concentra en los grupos de edad de 15 a 24 años (122 mil personas) y 25 a 34 años (78 mil personas), por sexo el 61,9% de los hombres desempleados y el 58,2% de mujeres desempleadas se concentran en edades entre 15 a 34 años. Finalmente, del total de desempleados el 49.1% se encuentran sin seguro y el restante cuentan con algún tipo de aseguramiento.

Tabla 1: Perfil mercado de trabajo.

Tasa de ocupación (1)		Informalidad: Datos generales	
• Nacional	51.3%	• Población ocupada informal	926 347
• Hombres	63.7%	• % PEA ocupada informal	44%
• Mujeres	39.7%	• Hombres	62%
Desempleo (1)		• Mujeres	37%
• Nacional	14.4%	• Hasta los 34 años	29%
• Hombres	12%	• % trabaj. Informales no aseg (2)	38%
• Mujeres	18%	• % pob asalariada informal	47%
Ocupados por sub – empleo (1)		• % pob trab. Independ informal	53%
• Nacional	13.2%	• % trab informales lab menos de 15h	14%
• Hombres	12%	• % trab informales lab entre 15 a 39h	42%
• Mujeres	15%	• % trab informales lab entre 40 a 48h	24%
		• % pob ocup empleo inf con menos de 1 SM	48%

(1) Encuesta Continua de Empleo. Trimestre móvil setiembre, octubre y noviembre 2021

(2) Encuesta Nacional de Hogares, INEC, 2020

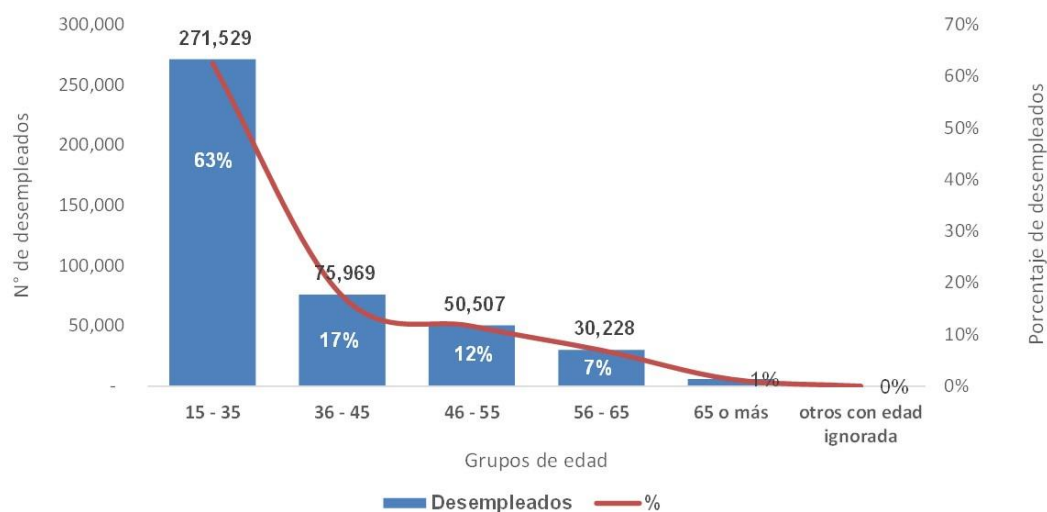
Fuente: INEC. Encuesta Continua de Empleo. Trimestre móvil setiembre, octubre y noviembre 2021

El porcentaje de personas ocupadas con subempleo se estimó en 13,2%. Asimismo, el porcentaje de la población masculina en subempleo fue 11,2% y femenina el 16,2%. Especialmente, es interesante observar que la población joven (15-35 años) presenta un elevado nivel de desempleo (Gráfico 4).

³ Personas en la fuerza de trabajo que participaron en la producción de bienes y servicios económicos (trabajaron) por lo menos una hora en la semana de referencia. Incluye a las personas que, pese a tener trabajo no lo realizaron en la semana de referencia, por alguna circunstancia especial, pero tienen garantía de retornar al trabajo, siguen recibiendo sueldo por el trabajo y su periodo de ausencia no sobrepasa un mes.

⁴ La tasa de ocupación relaciona la población ocupada entre la población en edad de trabajar

Gráfico 6: Desempleo por grupos de edad. II trimestre del 2021. En porcentajes y valores absolutos (N° de desempleados)



Fuente: Encuesta Continua de Empleo, INEC. II trimestre, 2021

Otra característica del mercado laboral es la informalidad en el empleo es un fenómeno que siempre ha estado presente en Latinoamérica y del cual nuestro país no está exento. En el caso de Costa Rica, la informalidad es menor que el promedio regional; sin embargo, esta ha venido creciendo considerablemente en los últimos años. De este modo, el país ha pasado de ser una excepción de bajo empleo informal a acercarse cada vez más al promedio latinoamericano. Cabe señalar, que solo entre los años 2010 y 2021 la informalidad ha crecido, pasando de un 40% a un 44% de la población empleada.

La informalidad es un fenómeno que incide mayormente en los hombres 62% mientras que la tasa de informalidad femenina es del 37%. Además, la población ocupada de 15-34 años observa un nivel del 34% en la informalidad y con jornada parcial; por último, es interesante, señalar que la población informal sin cobertura asegurada asciende al 38%.

De acuerdo con lo anterior, la OCDE señala que la reducción de la informalidad requiere una estrategia integral y establece una relación con la BMC:⁵

“...El aumento de la base mínima contributiva sin reforzar el cumplimiento de la legislación sobre el salario mínimo y sin permitir que la base mínima contributiva varíe con las horas de trabajo reduce aún más los incentivos para el empleo formal...”

iii. Caracterización de los trabajadores asalariados en jornada parcial

Según los datos de la ECE para el II trimestre del 2021 se registran 1.159,1 millones de trabajadores asalariados; el total de no asegurados asciende 345.915 e indican no estar protegidos con la cobertura aseguradora del seguro de salud o pensiones (29,8%).

⁵ OCDE: Estudios de la OCDE sobre el Mercado Laboral y las Políticas Sociales.2017.

Tabla 2: Trabajadores según modalidad de aseguramiento y horas de trabajo. II trimestre del 2021

Aseguramiento	Menos de 39 Hrs	De 40 a 48 hrs	Más de 48 hrs	No especificado	Total
Asalariados	99,149	753,086	306,662	217	1,159,114
Sin Seguro	182,107	86,988	76,519	301	345,915
Cuenta Propia	105,966	83,050	93,964	116	283,096
Beneficiario Familiar	114,895	29,484	8,284	-	152,663
Aseg. por el Estado	49,128	7,490	8,956	-	65,574
Pensionado	44,646	9,742	5,884	-	60,272
Convenio	15,020	4,248	2,923	-	22,191
Otros	4,438	-	385	-	4,823
Total	615,349	974,088	503,577	634	2,093,648

Fuente: Encuesta Continua de Empleo, INEC. II trimestre, 2021

Al descomponer estos no asegurados según jornada laboral se observa que en el caso de los hombres el 45,5% laboran menos de 39 horas, el 27.5% de 40 a 48 horas y el 27,0% más de 48 horas; en el caso de las mujeres el 69.7% labora menos de 39 horas, el 19.7% entre 40 y 48 horas y el 11,0% más de 48 horas (Tabla 2).

Asimismo, como se deduce de la siguiente tabla, los trabajadores con jornada laboral se concentran en sectores de agricultura, comercio, servicio y actividades de alojamiento y servicios de comida (menos de 39 horas); y se repite el patrón de que la población joven en estos sectores son los que más laboran en jornadas parciales (30% en caso de jornadas de menos de 39 horas).

Tabla 3: Distribución de horas laboradas (jornadas parciales)**Menos de 39 h**

- Agricultura., ganadería, silvicultura. y pesca	15%
- Comercio al por mayor y al por menor	14%
- Otras actividades de servicios	10%
- Actividades de alojamiento y servicios de comida	10%

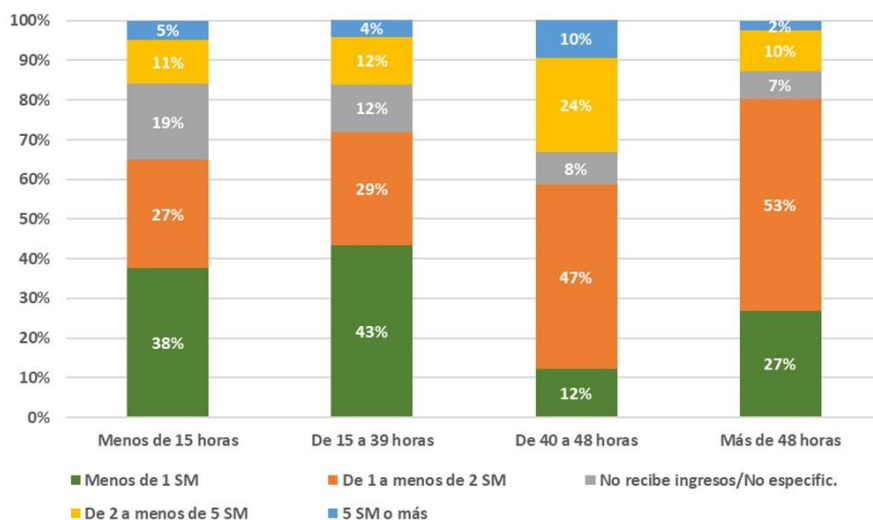
De 40 a 48h

- Comercio al por mayor y al por menor	15%
- Industrias manufactureras	12%

Fuente: Construido con información de la Encuesta Continua de Empleo. II trimestre, 2021.

Asimismo, en cuanto a los trabajadores que laboran menos de 39 horas están compuestos en su mayoría por edades mayores a los 45 años, lo mismo sucede con los trabajadores en jornadas de 40 a 48 horas, donde los mayores de 45 años representan el 34%, seguidos por los trabajadores de 35 años a 44 años, con un 28% y finalizando con los de 25 a 34 años los cuales representan el 27%

Otro aspecto interesante es analizar la relación entre el salario reportado en la ECE y el número de horas laboradas; en general, los trabajadores que reportan menos de un salario mínimo tienden a laborar menos horas de trabajo.

Gráfico 7: Trabajadores según salario y número de horas laboradas. II trimestre, 2021.

Fuente: Construido con información de la Encuesta Continua de Empleo.
SM: Salario Mínimo

Por último, es interesante observar la composición de los asalariados ocupados (Cuadro 3); como se observa cerca del 90% de los asalariados están asegurados, ello significa que el 10% aún no cuentan con el aseguramiento contributivo.

Los asalariados ocupados se concentran principalmente en la región Central con un 66.4% de ellos, seguida de la región Huetar Caribe un 8.7% y siendo la Pacífico Central la región con menor residencia de asalariados ocupados.

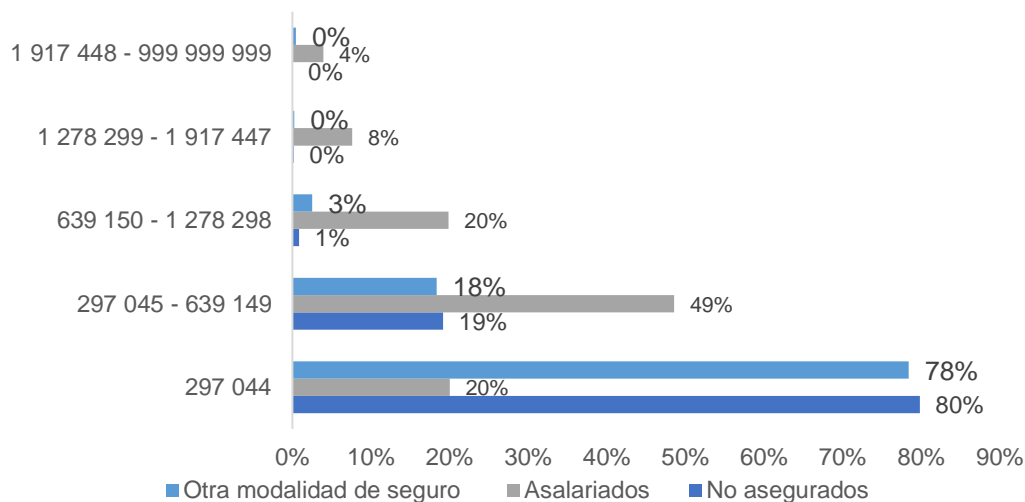
Tabla 4: Costa Rica. Composición de los asalariados ocupados. 2020

Descripción	Absolutos	Representación
Asalariados		
Asalariado de empresa o institución	1 267 906	91.8%
Asalariado de hogar privado	113 734	8.2%
Condición Aseguramiento		
Asalariados asegurados	1 239 687	89.7%
Asalariados no asegurados	141 953	10.3%
De empresa o institución	113 575	80.0%
De hogar privado	28 378	20.0%
Región de residencia		
Central	917 172	66.4%
Huetar Caribe	119 685	8.7%
Huetar Norte	95 089	6.9%
Chorotega	91 313	6.6%
Brunca	81 598	5.9%
Pacífico Central	69 218	5.0%
En otro país	7 307	0.5%
Ignorado	258	0.0%

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la ENAHO 2020, INEC.

El sector de asalariados según su condición de aseguramiento ya sea no asegurado, asalariado u otra modalidad de aseguramiento no correcta de acuerdo con sus características, se distribuye de la siguiente manera por escala salarial (gráfico 8).

Gráfico 8: Costa Rica. Asalariados por nivel de ingreso principal monetario bruto según condición de aseguramiento. 2020



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la ENAHO 2020, INEC.

Los salarios de los no asegurados y con aseguramiento bajo otra modalidad, en su mayoría se encuentran por debajo de la BMC SEM en el momento que se realizó el estudio (C297 044), mientras que el 49% de los asalariados se encuentran en el segundo tracto con salarios entre C297.045 y C639 149.

Se realizó una distribución del ingreso principal salarial bruto que presentan los asalariados no asegurados, principalmente con niveles de más reducidos con montos desde los ₡50 mil para conocer la distribución de ellos cuando estos son menores a la BMC. Entre las principales características, se resalta que el 53.3% de los no asalariados cuentan con ingresos entre los ₡100 mil y la BMC, mientras que 20.2% se encuentran en la obligación de cotizar como asalariados en la Institución y no lo están haciendo.

Tabla 5: Costa Rica Ingreso principal salario bruto según condición de aseguramiento. 2020

	No asegurados	Asalariados	Otra modalidad de seguro
50 000	15.7%	0.4%	15.2%
50 001 - 100 000	10.8%	0.8%	15.8%
100 001 - 200 000	28.0%	6.4%	30.6%
200 001 - 297 044	25.3%	12.5%	16.8%
297 045 - 999 999	20.2%	80.0%	21.6%
	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la ENAHO 2020, INEC.

Por otra parte, se muestra que existen asalariados con otra modalidad de aseguramiento, donde el 31% de ellos tienen ingresos mayores a ₡100 mil, pero menor o igual a ₡200 mil.

Continuando con el sector en estudio, los asalariados de empresa e institución tienen la característica de ser un 84.1% hombres, al igual que en otros sectores institucionales donde las mujeres siempre son minoría. Además, el 80.1% son adultos con edades mayores de 25 años, su distribución se puede visualizar en la siguiente tabla.

Tabla 6: Costa Rica. Perfil de los asalariados de empresa o institución no asegurados. 2020

Sexo		Estabilidad del empleo	
Hombre	84.1%	Empleo permanente	79.2%
Mujer	15.9%	Media o corta duración	8.8%
		Actividad ocasional	12.0%
Grupo de edad		País de Nacimiento	
Joven (15 a 24 años)	19.9%	Nacional	74.2%
Adulto (25 a más años)	80.1%	Extranjero	25.8%
15 a 34	57.6%	Nicaragua	91.0%
35 a 59	39.1%	Otro país del mundo	9.0%
60 o más	3.3%		

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la ENAHO 2020, INEC.

Una vez, publicada la Encuesta Continua de Empleo al I trimestre del 2022, se consideraron los datos sobre la población meta a quien va dirigida la propuesta que se explicará más adelante. Se consideró como población meta los trabajadores asalariados del sector privado, con salarios inferiores a la BMC, además de los asegurados con modalidades no

contributivas como asalariados con seguro por beneficio familiar o asegurados por el Estado.

Tabla 7: Seguro de Salud. Población meta

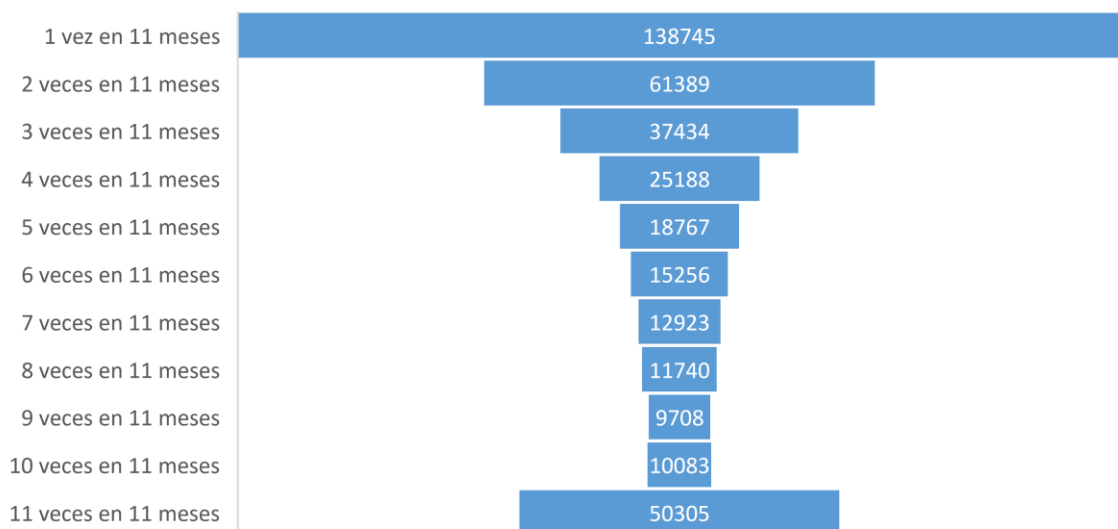
	No asegurados		Aseg. Benef Fam		Aseg. por el Estado	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Menores a 35 años	58681	74.2%	7324	83.6%	9900	112.9%
con salarios > 50% de BMC y la BMC	42111	53.3%	2189	25.0%	4805	54.8%
con salarios < al 50% de la BMC	16570	21.0%	5135	58.6%	5095	58.1%
Con edades entre 35 y 50 años	26816	63.0%	15704	90.8%	8113	46.9%
con salarios > 50% de BMC y la BMC	15268	35.9%	6573	38.0%	3652	21.1%
con salarios < al 50% de la BMC	11548	27.1%	9131	52.8%	4461	25.8%
Mayores a mayores 50 años	11542	75%	25656	92.0%	6952	24.9%
con salarios > 50% de BMC y la BMC	6295	40.7%	7093	25.4%	1865	6.7%
con salarios < al 50% de la BMC	5247	33.9%	18563	66.5%	5087	18.2%

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la ECE 2021, INEC.

Según la tabla 7, se puede inferir que los menores de 35 años suman 75.905 trabajadores, con edades entre 35 y 50 años totalizan 50 633, mientras que el último grupo con edades mayores de 50 años son 44.150 trabajadores.

Finalmente, en el siguiente gráfico se observa el número de veces que los trabajadores asalariados reportan un salario inferior a la BMC; llama la atención el caso más de 50 mil trabajadores hayan reportado 11 veces durante 11 meses un salario inferior a la BMC; esto podría ser un indicio de evasión en el reporte del salario del trabajador.

Gráfico 9: Número de veces y cantidad de trabajadores asalariados reportaron un salario inferior a la BMC de enero – noviembre 2021 (sin trab domésticas ni excepciones)



Fuente: Gerencia Financiera con datos del SICERE.

Por otra parte, más de 138 mil trabajadores reportan un salario inferior a la BMC únicamente una vez durante once meses y 61.389 trabajadores dos veces al mes. Esto podría interpretarse como un reporte salarial apropiado en el tanto hay múltiples razones por las cuales un trabajador asalariado puede percibir un salario inferior a la BMC durante un período de 10 a 11 meses.

5. Propuestas

5.1. Marco general

De acuerdo con el diagnóstico y estudio a continuación se hacen dos propuestas concretas:

a) Fijación de una BMC reducida para el Seguro de Salud

La figura de la BMC reducida ya se encuentra incorporada en la normativa de este seguro, pero su aplicación se limita exclusivamente para las trabajadoras domésticas, tal como, se dispone en el “Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”. No obstante, conforme el análisis técnico y de impacto financiero, se ha considerado viable extender su uso, también para el resto de los trabajadores, pero siguiendo un proceso de implementación progresiva, inicialmente limitado a los trabajadores asalariados del sector privado, en los siguientes términos: Fase 1, los trabajadores de 35 años o menos; Fase 2, los trabajadores mayores de 35 años y menores de 50 años; y, Fase 3, los trabajadores mayores de 50 años. En principio el tiempo de ejecución de cada una de estas fases es de seis meses, siendo indispensable evaluar los resultados de las medidas periódicamente.

El primer beneficio que tendería dicha propuesta sería disminuir el costo del aseguramiento para el trabajador y el patrono, con ello se espera un aumento de la contratación de trabajadores, especialmente los jóvenes (entiéndase joven como aquel hasta los 35 años)⁶ que como se evidenció en la sección anterior son los que muestran mayor representatividad en el nivel de desempleo e informalidad en el trabajo.

b) Cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

En la situación actual el pago de la BMC por parte de los patronos, pese a que el salario reportado de uno o varios de sus trabajadores es inferior a este monto, implica de manera automática la acreditación de una cuota. La propuesta técnica sugiere crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, quedando abierta la posibilidad de acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa. Entonces, en ciertos momentos de su historia laboral, cuando el trabajador se dedica a laborar en jornadas parciales con salarios menores a la BMC, podría obtener 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas, las cuales podrían sumarse en un mismo mes, si es reportado por dos o más patronos de manera simultánea, siempre con la restricción de que no podrá registrarse un valor mayor a una cuota por mes.⁷

Por tanto, si un trabajador percibe un salario de ¢200,000, su cotización para el IVM será respecto al 100 % de la BMC y se le contabiliza una cuota completa, mientras que si percibe un salario de ¢100,000, su cotización se calculará con 50% de la BMC, contabilizándole ½ cuota para obtener su pensión.

⁶ Según lo consignado en la Ley de Persona Joven. Ley N°8261, artículo 2do.

⁷ Al momento de desarrollar esta propuesta la BMC para el seguro de pensiones es de ¢278.030 y para el seguro de salud es de ¢297.044.

5.2. Metodología para el cálculo del Impacto de la propuesta en el Seguro de Salud.

5.2.1. Costo de la propuesta

Se consideraron los trabajadores asalariados del sector privado con salarios menores a la BMC de 297.044 colones desde el mes de enero a noviembre 2021 suministrados por SICERE donde se contabilizaron en promedio 138.270 trabajadores, para realizar los cálculos del costo que podría generarse por la aplicación de la propuesta.

Para la estimación del costo en la propuesta:

- En el caso de los trabajadores con salarios menor al 50% de la BMC cotizarán sobre la base mínima contributiva reducida (BMCr) la cual consiste en el 50% de la BMC vigente en cada momento.
- Los trabajadores que reportan salarios superiores 50% de la BMC y la BMC cotizarán sobre el salario real o reportado.

Esto esquema se aplicará a los grupos de población seleccionados, a saber:

- De 15-35 años para los trabajadores del sector privado
- De 36-50 años para los trabajadores del sector privado
- Mayores a 50 años.

La propuesta, es que en forma progresiva estos grupos de población se vayan incorporando al esquema de cotización; para ello se sugiere 6 meses para que cada grupo se incorpore, es decir, en un año y medio el total de este grupo se habrán incorporado al esquema nuevo de cotización. Los datos para efectuar la estimación provienen del SICERE, en el caso de lo referente a las contribuciones realizadas y así como el valor de la BMC.

Una vez realizados los cálculos según los aspectos mencionado anteriormente, se obtiene que el costo de la propuesta se vería reflejado en una disminución progresiva de los ingresos ingreso de 18.464 millones de colones, donde 7,720 millones de colones corresponden a menores de 35 años, 6.657 millones de colones al segundo grupo y 4.088 millones de colones en el tercer grupo.

5.2.2. Compensación de los ingresos

Por el lado de la compensación de los ingresos para cubrir el costo de la aplicación de la propuesta, se consideraron como potenciales trabajadores asalariados a asegurarse mediante la modalidad correcta, es decir, aquellos que según lo reportado la encuesta Continua de Empleo (ECE) publicada por la Dirección de Estadísticas y Censos (INEC) señala como asalariados no asegurados, los asalariados asegurados mediante beneficio familiar y asegurado por el Estado, siempre considerandos que sus salarios de encontraran por debajo de la BMC, según datos extraídos del I trimestre de la Encuesta Continua de Empleo, 2022.

De la información anterior, se logró consolidar en la siguiente tabla:

Tabla 8: Población asalariada seleccionada según rango de edades, propuesta según la BMC

Rango de edad	Cantidad de asalariados	Con salarios > 50% de BMC y la BMC	Con salarios < al 50% de la BMC
Menores a 35 años	75.905	65%	35%
Entre 35 y 50 años	50.633	50%	50%
Mayores de 50 años	44.150	35%	65%

Fuente: Construido con información del SICERE y Encuesta Continua de Empleo (ECE).

Además, se obtuvieron los salarios promedio para los asalariados con salarios superiores al 50% de la BMC y la BMC, donde para el primer grupo fue de 206.902 colones, 204.086 para el segundo y 230.276 para el tercero. Este salario promedio se utilizó para multiplicarlo por el porcentaje de trabajadores según el rango de edad, que cotizarán sobre el salario real y así obtener los ingresos por contribución por parte de esa población. Por otra parte, para el porcentaje de trabajadores con salario menores al 50% de la BMC se utilizó la BMC de 297.044 colones

Por lo tanto, se estimó que con una de inserción del 100% de los trabajadores potenciales, el grupo uno, a saber, hasta los 35 años, generaría unos ingresos de 25.028 millones de colones, el grupo dos de 15.818 millones de colones y el tercer grupo 13,813 millones de colones. Se considera que la tasa esperada de inserción estaría en un rango de 3% a 5% anual donde por ejemplo al aplicar la propuesta en el primer año, se obtenga una tasa de inserción del 4% y generando ingresos por 1001 millones de colones y 633 millones de colones para el primer y segundo grupo, respectivamente, para un total de 1634 millones de colones. El segundo año, al incorporar el tercer grupo, se esperan en total 3.755 millones de colones y así hasta lograr la incorporación de 100% de los trabajadores.

Tabla 9: Estimación de Ingresos por nuevos trabajadores asalariados

Año	Menores de 35 años		Entre 35 y 50 años		Mayores de 50 años	
	Aumento trab./año	Ingresos por nuevos trab.	Aumento trab./año	Ingresos por nuevos trab.	Aumento trab./año	Ingresos por nuevos trab.
Año 1	3036	1,001,134,112	2025	632,711,809		
Año 2	2915	961,088,747	1944	607,403,337	1766	552,540,196
Año 3	2798	922,645,197	1867	583,107,204	1695	530,438,589
Año 4	2686	885,739,389	1792	559,782,915	1628	509,221,045

Fuente: Gerencia Financiera

Una vez obtenido el costo por la implementación de la propuesta, así como los ingresos esperados por los nuevos trabajadores asalariados a incorporarse al Seguro de Salud, se analizan de forma conjunta, restando los ingresos nuevos a los costos totales de a la propuesta donde ese cada año irá disminuyendo conforme ingresos más trabajadores.

5.3. Impacto financiero en el Seguro de Salud

En la actualidad el Seguro de Salud recibe por contribuciones de los trabajadores asegurados que reportan salarios por debajo de la BMC, un ingreso promedio anual de 75,970 millones de colones, de los cuales 72,698 millones de colones corresponden al sector privado. Como se indicó en la propuesta i) del apartado anterior, se pretende implementar, pero de una forma progresiva, la BMC Reducida a la población total de trabajadores asalariados del sector privado que reportan en un mes salarios inferiores a la BMC. Esta progresividad se fundamenta en el uso de tres grupos etarios de los trabajadores: los de 35 o menos años; aquellos mayores de 35, pero menores de 50 años, y los de más de 50 años.

El argumento teórico para justificar el uso de una BMC reducida, es que menores costos del aseguramiento a los seguros sociales administrados por la CCSS de los trabajadores de jornadas parciales con salarios reportados inferiores a la BMC, deben reducir los incentivos para la omisión del registro o afiliación de éstos por parte de sus patronos. La fijación de la BMC produce un aumento de la tasa efectividad de contribución, por ejemplo, los aportes de un patrono para un salario reportado a la CCSS de 50,000 equivalen a una tasa efectiva de 143.7%, es decir, 5.4 veces la tasa nominal de contribución del 26.5%. Conforme las tasas efectivas y nominales tiendan a ser iguales, menor será el incentivo extra que tiene los patronos de evadir sus obligaciones con la seguridad social.

La adopción de una BMC reducida en el Seguro de Salud, tendrá un costo inicial en términos de una menor recaudación de contribuciones sociales, no obstante, este impacto se estaría compensando en el transcurso del tiempo, con los beneficios asociados al menos a los siguientes tres factores:

- i) **Un aumento del número de trabajadores** que se registran en planillas de la CCSS, cuya magnitud y temporalidad dependerá de la elasticidad precio de la demanda, dado que el aseguramiento es un bien normal.
- ii) **Un incremento de la densidad de cotización de los trabajadores** cuyos salarios son inferiores a la BMC, situación que aumenta la posibilidad de estos trabajadores de gozar una pensión contributiva futura.
- iii) **Una reducción de los costos de la atención de enfermedades y padecimientos** de aquellos trabajadores – y sus familiares dependientes- que pasan excluidos de los servicios y protección dada por el Seguro de Salud, ante su falta de aseguramiento contributivo.

En la propuesta técnica, la progresividad se basa en una segmentación del total de trabajadores asalariados registrados en la CCSS con salarios inferiores a la BMC, estableciendo tres grupos particulares: i) de 35 años o menos; ii) mayores de 35 años y menores de 50 años; y, iii) de 50 años o más. La regla de la BMC reducida implica que el umbral usado como piso de cotización sería el 50% de la BMC, de tal manera, que para aquellos trabajadores con salarios reportados en las planillas de la CCSS con salarios inferiores a la BMC reducida, los patronos deberán pagar sus contribuciones sobre este

último monto; no obstante, para aquellos reportados con salarios superiores a este parámetro, el cálculo de las contribuciones se hará sobre el salario real devengado. Esta medida implica una disminución en el costo del aseguramiento que debe cubrir un patrono, sea físico o jurídico, aunque no tiene ninguna implicación para el trabajador, pues este continuará cotizando sobre su salario, como sucede en el modelo actual.

Considerando que casi un 45% de los trabajadores asalariados que reportan salarios inferiores a la BMC son menores de 35 años, y que los hombres y mujeres de este grupo etario, son los que concentran el mayor empleo a tiempo parcial y las tasas de desempleo más altas, se ha pertinente iniciar el uso de la BMC reducida con este segmento de trabajadores, continuar después con los mayores de 35 años y menores de 50 años, y concluir la implementación gradual con aquellos trabajadores de 50 o más años. En el orden descrito anteriormente, se ha calculado una disminución de los ingresos anuales por contribuciones equivalente a 7,720 millones de colones, 6,657 millones de colones y por último, 4,088 millones de colones, respectivamente.

En el lado contrario, el efecto compensatorio a esta reducción de ingresos se asocia con la incorporación de nuevos trabajadores asalariados que estaban fuera de las planillas reportadas a la CCSS, pero que con la disminución del costo de aseguramiento producido por la BMC Reducida son inscritos por sus patronos ante la institución. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al I trimestre del 2022, existían **170,688 trabajadores asalariados del sector privado que no estaban asegurados o con una modalidad contributiva y cuyos salarios declarados eran inferiores al monto de la BMC fijada para el Seguro de Salud.**

De este total de trabajadores, el 44.5% se concentra en edades de 35 años o menos, el 29.7% son mayores de 35 años, pero menores a 50 años, y en el restante 25.8% se encuentran los de 50 años o más. En un escenario extremo, si la medida de adoptar la BMC reducida como piso de contribución, permitiera la afiliación de la totalidad de todos estos trabajadores en los seguros sociales administrados por la CCSS, se han estimado ingresos adicionales al Seguro de Salud por un monto anual de 54,660 millones, desglosado de la siguiente manera: 25,028 millones de colones por el primer grupo; 15,818 millones de colones y 13,813 millones de colones para el segundo y tercer grupo respectivamente.

Una de las preguntas esenciales desde el punto de vista financiero para evaluar la propuesta objeto de análisis, es la siguiente: ¿cuál es el número de cotizantes adicionales que se requieren para cubrir el costo de pasar de BMC a BMC reducida? La respuesta está contenida en la Tabla 10, que haciendo uso de diferentes porcentajes de tasa de afiliación del grupo de trabajadores asalariados del sector privado que ganan salarios inferiores a la BMC y no se encuentran inscritos ante la CCSS, evidencia que si ésta fuera del 20% anual, -calculada sobre los trabajadores que cada año aún están excluidos de la seguridad social- entonces con 64,100 cotizantes nuevos provenientes de este segmento, los ingresos adicionales por contribuciones superarían la reducción producida por la disminución del monto de cotización mínima, tan sólo dos años después de iniciado el proceso -suponiendo que sea a partir del 2023-.

Tabla 10: Número total de nuevos trabajadores afiliados al Seguro de Salud, producto de la implementación de la BMC reducida, que producen ingresos por contribuciones superiores al costo de la medida. 2023-2032.

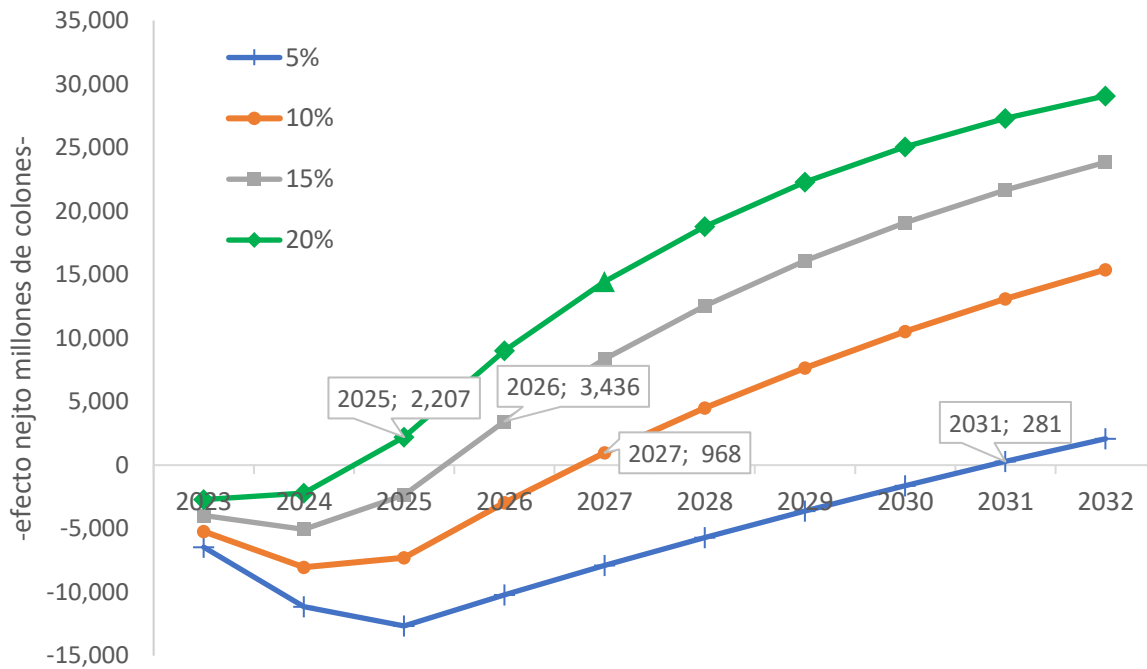
Año	Tasa de afiliación objetivo			
	5%	10%	15%	20%
2023	3,795	7,591	11,386	15,181
2024	9,932	19,485	28,659	37,452
2025	17,970	34,606	49,963	64,100
2026	25,606	48,214	68,072	85,417
2027	32,860	60,461	83,464	102,471
2028	39,752	71,484	96,548	116,115
2029	46,298	81,404	107,669	127,029
2030	52,518	90,333	117,122	135,761
2031	58,426	98,368	125,157	142,746
2032	64,039	105,600	131,986	148,335

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, si la tasa de afiliación fuera de tan solo un 5% anual sobre la población objetivo, entonces será hasta el año 2031, con 58,246 trabajadores adicionales incorporados a la CCSS producto de la implementación BMC reducida en el Seguro de Salud, que se logre una compensación total de la reducción de los ingresos asociados con la medida señalada. En un escenario intermedio y más realista, la tasa del 10% demandaría 60,641 cotizantes adicionales para el 2027, a fin de conseguir el punto de equilibrio en los ingresos por contribuciones.

El Gráfico 10 describe la evolución de los ingresos adicionales, asociados con el impacto positivo de la fijación de la BMC reducida. En el supuesto de una tasa de afiliación de la población objetivo del 15% anual, en el 2026 se estarían percibiendo ingresos netos por un monto de 3,436 millones de colones, y a finales del período de estimación -2032- la suma ascendería a 23,840 millones de colones. En este contexto, conviene señalar, que conseguir estos resultados, amerita una estrategia continua y sostenida en el campo de la comunicación y divulgación de las nuevas condiciones ofrecidas para el aseguramiento contributivo de los trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a la BMC, y un amplio conjunto de acciones, dirigidas a colocar en la justa dimensión, la protección y beneficios que tiene para los trabajadores y sus familiares, pertenecer como cotizantes a la seguridad social, cuyos beneficios podrán disfrutarse desde el acceso a las atenciones y servicios de salud, hasta la consolidación de una pensión en caso de invalidez, vejez o muerte.

Gráfico 10: Efecto neto en los ingresos por contribuciones del Seguro de Salud de la implementación progresiva de la BMC reducida. 2023-2032.



Fuente: Elaboración propia.

5.4. Impacto financiero en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

En principio, dada la figura de las cuotas proporcionales, basadas en la regla de que, al trabajador asalariado con salarios inferiores a la BMC, se le acreditará ya sea 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas según sea su nivel de salario, la propuesta es neutra desde el punto de vista financiero-actuarial para el Régimen de IVM, pues la reducción de sus ingresos tiene una compensación automática en términos de las obligaciones que adquiere el seguro. Desde el punto de vista del patrono, esta medida implica una reducción de la carga financiera adicional que debe cubrir en aquellos casos de trabajadores con salarios inferiores al umbral fijado. Para los trabajadores en el sistema, la consecuencia es sustituir una unidad de cuota por una fracción de cuota, para aquellos fuera del sistema en situación de exclusión de la seguridad social, es incrementar significativamente la probabilidad de que su patrono lo inscriba ante la institución y pueda gozar de los beneficios futuros de una pensión por invalidez, vejez o muerte.

Las estimaciones respecto al impacto que podrían tener en la extensión de la cantidad de cuotas adicionales que tendrían que aportar los afiliados al Seguro de IVM, en caso de que se incorpore un esquema de cotización ya sea de un cuarto de tiempo ($\frac{1}{4}$) o medio tiempo ($\frac{1}{2}$) de cotización de la BMC, que al mismo tiempo asignara esas proporciones a la contabilización de los períodos cotizados para el cumplimiento del perfil de requisitos de pensión por vejez.

La estimación tiene una serie de supuestos para que nos permitiera obtener unos resultados que se consideren razonables, a saber:

1. La población meta, consiste en todos los nuevos pensionados por vejez del año 2021. Se tomará todo el historial de salarios cotizados por cada uno de los participantes de la población meta.
2. Como únicamente se obtuvo el histórico de las Bases Mínimas Contributivas desde octubre de 1991 hasta diciembre de 2021, para los meses anteriores se deflactó el valor de la BMC de octubre de 1991 cada año de acuerdo con el índice de precios al consumidor. Esta situación no se considera que afecte significativamente los resultados finales de las estimaciones por cuanto el total de cotizaciones efectuadas en ese periodo respecto al total apenas representa un 27,6%, que bajaría a un 24,76% si se utiliza $\frac{1}{4}$ de cotización y a 25,71% en el caso de $\frac{1}{2}$ de BMC.
3. El ejercicio primero estima el efecto puro de considerar ya sea $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ de cuota para aquellos meses donde el asegurado haya cotizado con un salario por debajo de $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ BMC. Es decir, el impacto se mide considerando la cantidad de cuotas adicionales que debería realizar los asegurados para cumplir con los requisitos con los cuales se pensionó en el año 2021. De esta forma, no se considera el efecto en la edad de pensión, ni ninguna otra modificación al perfil de requisitos.
4. Debido a la posibilidad de cotizar sobre una base salarial más baja, existe una probabilidad alta que los asegurados logren aportar una mayor cantidad de meses en los cuales las posibilidades financieras no les permitía cubrir la BMC completa, así podrían cubrir parte de las lagunas de cotización que generalmente se presentan. Para simular el efecto que tendría dicha posibilidad, se incorpora una mejora en la densidad de cotización, suponiendo que se puede cubrir el 5% de las cotizaciones no efectuadas en las lagunas de cotización. También, se presenta la variación en los resultados para diferentes supuestos de cobertura de las lagunas de cotización.

De acuerdo con esas premisas, los resultados obtenidos se presentan a continuación:

a. Efecto base

El resultado del número de cuotas adicionales que deberían cotizar los nuevos pensionados de vejez del año 2021, en el supuesto que se hubiese permitido una cotización parcial de $\frac{1}{4}$ de BMC se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 11: Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	26,91	59,97	41,76	25,63	46,54	38,91	40,90
Serv. Doméstico	39,69	75,94	48,48	79,98	107,12	104,68	94,87
Sector Privado	21,76	46,70	26,91	21,23	51,07	32,93	28,08
Sector Público	9,73	29,02	10,10	9,14	32,91	10,32	10,17
Total general	20,53	55,29	29,92	17,96	51,43	32,62	30,66

Fuente: Gerencia Pensiones.

En general, el número promedio de cuotas adicionales que tendrían que cotizar para cumplir los requisitos con los que se pensionaron en el año 2021, serían de casi 31 cuotas (hombres

casi 30 y mujeres casi 33). Los sectores cuenta propia y doméstico tendrían los mayores impactos, pues generalmente son los que en su mayoría cotizan con salarios por debajo de la BMC. Y específicamente, en todos los sectores, aquellos que obtuvieron una pensión mínima serían los que tendrían mayores cotizaciones adicionales, con poco más de 55 hombres y casi 52 mujeres.

Para el caso de que la asignación de la cotización fuera de ½ cuota para salarios menores o iguales a ½ BMC, los resultados serían los siguientes:

Tabla 12: Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando ¼ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	17,94	39,98	27,84	17,09	31,03	25,94	27,27
Serv. Doméstico	26,46	50,63	32,32	53,32	71,41	69,79	63,25
Sector Privado	14,51	31,13	17,94	14,15	34,05	21,95	18,72
Sector Público	6,49	19,35	6,73	6,09	21,94	6,88	6,78
Total general	13,69	36,86	19,94	11,97	34,28	21,75	20,44

Fuente: Gerencia Pensiones.

Al contabilizar media cuota para salarios cotizados por debajo de ½ BMC, el promedio de cuotas adicionales que deberían aportar los nuevos pensionados por vejez del año 2021 sería poco más de 21 cuotas (20 hombres y 22 mujeres). Los casos de pensionados con pensión mínima y en los sectores cuenta propia y servicio doméstico son los que tendrían un mayor impacto en la cantidad de cuotas adicionales por efecto de una cotización parcial.

b. Efecto ajustado por densidad de cotización.

En el caso de ajustar los resultados por efecto de una mejora en la densidad de cotización, esto debido al hecho de que hay una alta probabilidad que los asegurados puedan llenar las lagunas de cotización por efecto en la disminución en los montos sobre los que deben contribuir, los resultados serían los siguientes para ambas situaciones analizadas:

Tabla 13: Cantidad de cuotas adicionales ajustadas para cumplir requisitos cotizando 1/4 de BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	19,94	46,11	31,69	19,11	34,49	28,88	30,8
Serv. Doméstico	33,87	58,98	39,96	71,16	94,20	92,13	83,0
Sector Privado	16,32	33,31	19,83	16,18	38,65	24,99	20,8
Sector Público	6,76	15,20	6,92	6,27	21,70	7,04	6,9
Total general	15,21	41,58	22,33	13,34	39,25	24,69	22,9

Fuente: Gerencia Pensiones.

Así, con la mejora de cotizaciones por efecto de considerar que un 5% de las cuotas no efectuadas en el período de aseguramiento se adicionan para mejorar la densidad de cotización, se obtiene una disminución en la cantidad de cuotas adicionales que deberían aportar los pensionados pasando de casi 31 a casi 23, en el caso de una posibilidad de cotización sobre ¼ de la BMC.

Para el caso de un esquema de cotización sobre salarios inferiores a $\frac{1}{2}$ BMC, asignando para tal situación media cuota, los resultados serían los siguientes.

Tabla 14: Cantidad de cuotas adicionales ajustadas para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{2}$ de BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	11,91	27,87	19,07	11,48	20,60	17,28	18,53
Serv. Doméstico	21,48	34,93	24,74	45,83	60,39	59,08	53,08
Sector Privado	9,74	19,32	11,72	9,80	23,30	15,10	12,37
Sector Público	3,92	7,82	3,99	3,66	12,20	4,09	4,03
Total general	9,05	24,84	13,32	8,01	23,76	14,91	13,75

Fuente: Gerencia Pensiones.

En este caso, se pasa de casi 21 cuotas adicionales estimadas para el efecto puro a casi 14 cuando se considera la mejora en la densidad de cotización.

Como una medida de dimensionar el efecto que tiene el supuesto de mejora en la densidad de cotización, se preparó un análisis de escenarios de variación del porcentaje de cotizaciones no efectuadas en el periodo de afiliación. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 15: Escenarios ajustes cuotas faltantes por probabilidad de incremento densidad

Concepto	Valores actuales:	Esc 1	Esc 2	Esc 3	Esc 4	Esc 5	Esc 6	Esc 7	Esc 8
Celdas cambiantes									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,07	0,1	0,15
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	28,95	27,33	25,79	24,34	22,97	20,49	17,35	13,32
Adicional con 1/2 BMC	20,44	18,85	17,39	16,06	14,85	13,75	11,88	9,68	7,07

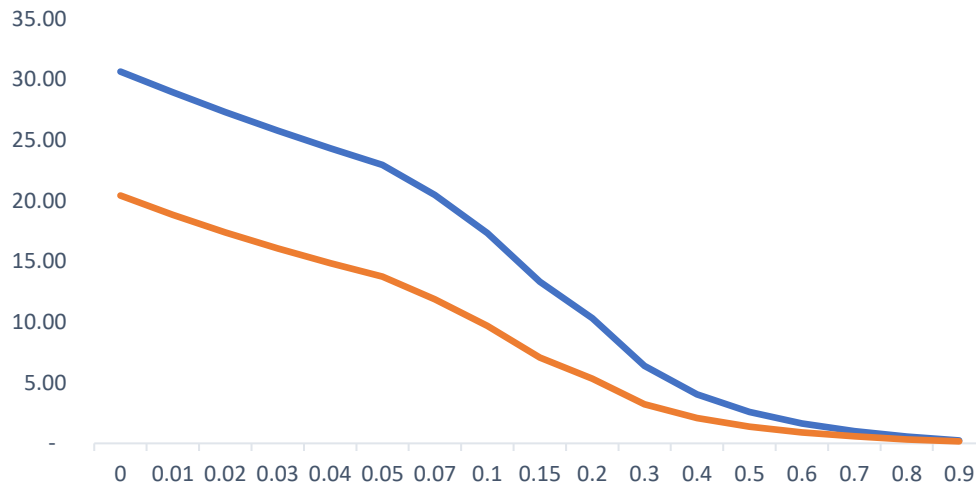
Fuente: Gerencia Pensiones.

Tabla 16: Continuación Escenarios Ajuste Cuotas Faltantes por Probabilidad de Incremento Densidad

Concepto	Valores actuales	Esc 9	Esc 10	Esc 11	Esc 12	Esc 13	Esc 14	Esc 15	Esc16
Celdas cambiantes:									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	10,33	6,40	4,05	2,60	1,65	1,01	0,55	0,24
Adicional con 1/2 BMC	20,44	5,32	3,23	2,08	1,38	0,91	0,58	0,33	0,17

Fuente: Gerencia Pensiones.

De manera ilustrativa, los resultados de los escenarios se pueden observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 11: Resultados de los escenarios

Fuente: Gerencia de Pensiones.

Como se puede notar, cuando es posible cubrir el 60% de las cuotas dejadas de percibir por efecto de las lagunas de cotización que tienen los nuevos pensionados por vejez del año 2021, prácticamente se cubre el efecto que tiene la asignación de cotizaciones parciales, sea que se haga con $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ BMC.

6. Ajustes reglamentarios

Desde el punto de vista normativo, la implementación de esta propuesta técnica para ajustar las reglas que se aplican de la Base Mínima Contributiva a trabajadores asalariados que son reportados con salarios inferiores al monto fijado para este piso de contribución, requieren reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM, las cuales a continuación se presentan en un cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta:

Reglamento del Seguro de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p> <p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p> <p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo, son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p> <p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo</p>

	salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.
--	--

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p>	<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p> <p>En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.</p>

Texto actual	Texto propuesto
--------------	-----------------

<p>Artículo 34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>Artículo:34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.
---	--

Nótese, que las reformas reglamentarias antes descritas, lo que pretenden es incluir en la normativa vigente, la figura de la Base Mínima Contributiva reducida en el Seguro de Salud, y las cuotas proporcionales en el Régimen de IVM, para aquellos trabajadores en relación de dependencia con reportes de salarios inferiores a este umbral, pero quedará como una responsabilidad de las instancias técnicas competentes, presentar ante la Junta Directiva de la institución, una propuesta concreta para su implementación en las condiciones que se estimen más convenientes para los seguros sociales administrados por la CCSS.

7. Conclusiones

La propuesta realizada se espera promueva el aumento de la cobertura contributiva, la formalidad del empleo de la población costarricense que labora en el sector privado, por lo que se espera un aumento de la contratación de trabajadores, especialmente los jóvenes (entiéndase joven como aquel hasta los 35 años) que como se evidenció, son los que muestran mayor representatividad en el nivel de desempleo e informalidad en el trabajo.

La aplicación de esta nueva metodología de aseguramiento permite que patronos cuyos trabajadores cuentan salarios menores a la Base Mínima Contributiva, no carguen con el costo de la brecha de aseguramiento respecto al salario real (cuota obrera y patronal) y pretende que los patronos estén dispuestos a tener sus trabajadores cubiertos a cambio de un pago más justo sobre el BMC Reducida si tiene salarios inferiores al 50% de la BMC o sobre el salario real, si el salario es mayor a la BMC Reducida esto sí y solo si se encuentra dentro del rango de edad indicado para cada fase, lo que podría permitir la contratación de nuevos trabajadores.

Asimismo, con esta metodología la Institución podría aumentar la cobertura contributiva por parte de los asalariados e indirectamente su cobertura no contributiva de la población al otorgarse aseguramiento a sus familiares mediante la modalidad de "Beneficio Familiar". El aumento de la cobertura permite a la Institución lograr el diagnóstico de enfermedades de forma oportuna al usuario y obteniendo un ahorro al no incurrir en tratamientos con altos costos para la Institución.

Aunque al principio al realizar la aplicación de esta metodología propuesta, los ingresos institucionales se verán afectados por la disminución de los ingresos por el costo de la propuesta, pero además del ahorro mencionado anteriormente, se espera una compensación con un aumento de las personas cotizantes y un gradual aumento de la BMC en el largo plazo. En el corto plazo se requieren recursos de fuentes adicionales para compensar los ingresos dejados de percibir.

Finalmente, en el caso del seguro de pensiones la posibilidad de que los patronos y trabajadores coticen sobre el salario reportado cuando éste sea inferior a la BMC demanda desarrollar un esquema de cuota parcial. En el escenario base, esto implicaría para los hombres que coticen 18 meses adicionales y para las mujeres 22 meses para consolidar su derecho a pensionarse; bajo el supuesto de que dicha propuesta tiene un incentivo para aumentar la densidad de cotización, el período para consolidar el derecho de pensión para los hombres sería de 12 meses y el de las mujeres de 15 meses.

8. Recomendaciones

Se recomienda que la propuesta sea sometida a los criterios jurídicos, actuariales y de simplificación de trámites antes de ser elevada a la Junta Directiva.

Además, una vez implementada, se recomienda realizar una evaluación de los resultados; esta evaluación es deseable que realice una vez se haya implementado la propuesta, es decir, después de un año y medio y se presente un informe a la Junta Directiva para medir el impacto y las decisiones pertinentes.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GF-281-06-2022
 23 de junio de 2022

Licenciado
 Gilberth Alfaro Morales, **Director**
Dirección Jurídica-1171

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de criterio jurídico de propuesta de reforma reglamentaria del artículo 63 del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM.

Una de las funciones principales a cargo de la Gerencia Financiera, es conducir y liderar el proceso de aseguramiento contributivo y no contributivo para los seguros sociales administrados por la institución. Desde la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en 1941, se han desarrollado múltiples modalidades y acciones para incorporar a los habitantes del país, en la cobertura y protección de la seguridad social, evaluando constantemente su efectividad y eficacia, y readecuándolas en función de las transformaciones de la estructura demográfica, actividad económica, el mercado laboral, la calidad y perfil de los empleos, entre otros múltiples aspectos. Con esta orientación, en los últimos años, se ha propuesto y aprobado por parte de la Junta Directiva de la institución diversas reformas a las normas reglamentarias que regulan el aseguramiento contributivo de poblaciones denominadas como de “difícil cobertura”.

- En el 2017, entró en rigor un reglamento dirigido al aseguramiento de las trabajadoras domésticas, que, entre otras características, introduce por una base mínima contributiva reducida en el Seguro de Salud, particularmente para las trabajadoras de tiempo parcial y proporcionada para casos de múltiples patronos.
- En el 2018, se aprueba el Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de la Población Recolectora de Café en el Seguro de Salud, cuyo propósito es otorgar cobertura aseguradora a los recolectores de café. Dicho seguro se financia con el aporte del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto del Café (ICAFE).
- En el 2019 se aprueba e inicia la implementación del Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud. El objetivo del reglamento es incentivar la formalización de microempresas, mediante la aplicación de la Base Ajustada al Salario (BAS) en el Seguro de Salud que reduce el costo del aseguramiento para las microempresas por un período de cuatro años, tanto para el aporte patronal como el obrero.
- En mayo del 2022, la Junta Directiva aprueba un nuevo reglamento para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Este reglamento regula el campo de aplicación, requisitos, el proceso y condiciones para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Introduce mejoras regulatorias, como, por ejemplo, exclusión de las rentas pasivas y para aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos sean inferiores a la base mínima contributiva (BMC) se les ofrece la oportunidad de cotizar en forma voluntaria durante los primeros seis meses para el Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) pero a partir del séptimo mes la cotización se vuelve obligatoria para ambos seguros. También incorpora mejoras tecnológicas, como facilidades para la afiliación y desafiliación en línea, entre otros.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Como parte del diseño técnico histórico del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se ha incluido un piso de contribución para todos los trabajadores asalariados o independientes, conocido como la Base Mínima Contributiva (BMC), cuyo monto es fijado periódicamente por la Junta Directiva, conforme a estudios y criterios de la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera. De tal manera, que ningún trabajador pueda cotizar una suma de contribuciones inferiores a la que resulte de la multiplicación de la BMC por las correspondientes tasas de contribución de ambos seguros sociales. En términos prácticos, cuando el salario del trabajador es inferior a la BMC, las contribuciones que deben pagarse por la brecha entre estos dos parámetros, es una carga financiera que recae sobre el patrono físico o jurídico.

En consecuencia, particularmente para salarios relativamente bajos -producto de jornadas parciales- la existencia de la Base Mínima Contributiva, implica altas tasas efectivas de contribución, las cuales se convierten en un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este piso de contribución. Así, por ejemplo, ante un salario mensual de 100.000 colones, el patrono debe pagar un total mensual de 73.093 colones por concepto de contribuciones sociales, es decir, un 73.1% respecto al salario reportado, un porcentaje muy superior al 26.5% establecido en los Reglamentos del Seguro de Salud y el Régimen de IVM.

En tal contexto, y con base en la estrategia constante que ha venido desarrollando la Gerencia Financiera para ampliar la cobertura contributiva de grupos o segmentos de trabajadores de difícil inclusión en la seguridad social, se tiene una propuesta técnica *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, pero cuya implementación práctica requiere ajustes en ciertos artículos del Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Seguro de IVM.

I. Aspectos generales

La principal fuente de financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS, son precisamente las contribuciones efectuadas de manera tripartita por el empleador, trabajador y Estado, cuando se trata de relaciones de dependencia, o de los dos últimos cuando el trabajador se dedica a una actividad en condición de independiente o por cuenta propia. En el caso del Seguro de Salud, la tasa total de contribución asciende a un 15% y en el Seguro de IVM corresponde a un 10.67%; las cuotas que deben pagarse a estos seguros, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

En muchos países, los trabajadores cuya jornada laboral no alcanzan un cierto número de horas al mes o sus salarios no superan algún indicador establecido normativamente, por ejemplo, un salario mínimo, quedan excluidos de la afiliación y protección de los seguros sociales. En el caso de Costa Rica, en línea con el principio de universalización de los seguros sociales y el reconocimiento del acceso a éstos como un derecho humano fundamental, no se han establecido exclusiones, pero sí una Base Mínima Contributiva (BMC), con sus respectivas excepciones.

En tal sentido, el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, señala lo siguiente:


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

“(...) Artículo 63.- De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.

Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantías o ingresos de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.*
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.*
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos (...)*

El artículo 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se hace una mención expresa al término Base Mínima Contributiva, y, además, se otorga a la Dirección Actuarial y Económica, la tarea de proponer ante la Junta Directiva, el monto que se fijará para éste.

“(...) Artículo 34°

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica (...)

En este artículo antes transcrito, se mantienen las tres excepciones incluidas en el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud.

II. Principios conceptuales

Uno de los principios rectores en el diseño de los sistemas y seguros sociales, es que las prestaciones ofrecidas por éstos cumplan ciertos requisitos indispensables para lograr una cobertura efectiva de los riesgos sujetos a protección (enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, riesgos y accidentes laborales, desempleo). Estas características de las prestaciones incluyen, por ejemplo, cuando se trata de una pensión de un régimen contributivo como el IVM, que sean suficientes, en el sentido que el monto económico otorgado al pensionado le permita disfrutar de un nivel de vida digno a él y sus dependientes.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

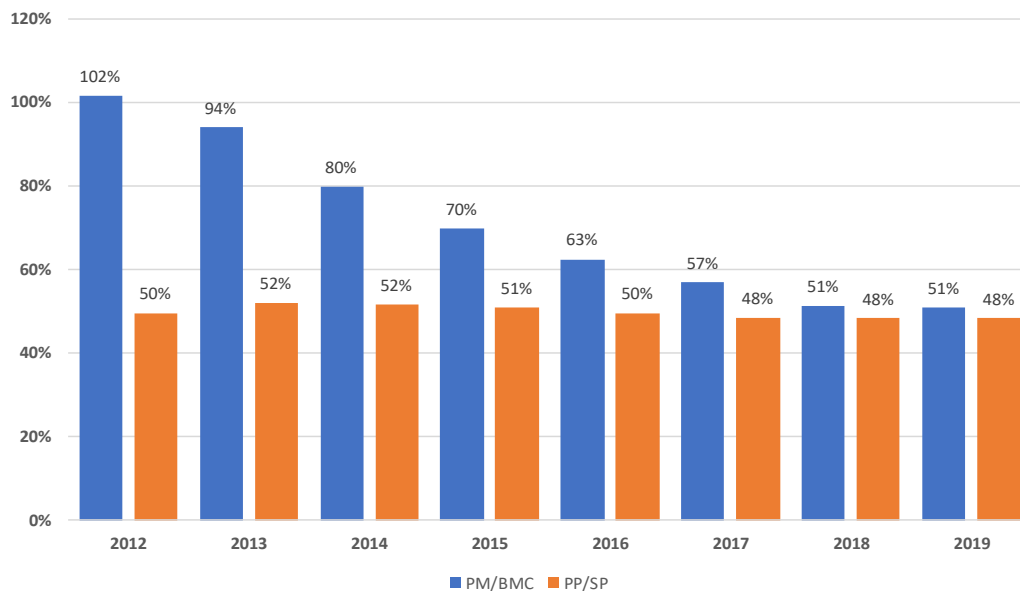
Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Este requisito se cumple en el Régimen de IVM, a través de la fijación y otorgamiento de una Pensión Mínima (PM): ningún pensionado de este seguro percibe un monto inferior a la PM, aun cuando el cálculo de su pensión con base en los salarios reportados a la CCSS y las fórmulas establecidas para tales fines no arribe a tal suma. La PM está asociada con ciertos umbrales de la pobreza económica y se revaloriza periódicamente para no perder poder adquisitivo.

El Gráfico 1, ilustra la relación de los últimos años de la PM con respecto a la BMC. Como puede observarse, en el año 2012, el monto de una PM era equivalente al 102% del de la BMC (116,600 colones), o, en otras palabras, la tasa de reemplazo (relación entre el monto de la pensión y el salario cotizante) era de un 102%. La tasa de reemplazo en un régimen básico de pensiones, similar al Régimen de la IVM de la CCSS, debe oscilar en un rango del 40% a 50%, siendo complementados con las pensiones del segundo nivel obligatorio o del tercer nivel voluntario.

Gráfico 1

Relación entre el monto de la Pensión Mínima (PM) y la Base Mínima Contributiva (BMC); y la Pensión Promedio (PP) y el Salario Promedio (SP), (%) 2012-2019



Fuente: Elaboración con base en información de la Dirección Actuarial y Económica, 2019.

Esta inconsistencia técnica generada por una BMC de un monto relativamente bajo respecto a la PM, condujo a la Junta Directiva de la CCSS, a la aprobación de un programa de ajustes periódicos hasta que ésta fuera igual a un Salario Mínimo Legal. De esta manera, a partir de enero de 2014 la BMC se ha incrementado de forma sostenida, siendo la correspondiente al Seguro de Salud un 92.95% y la del Régimen de IVM un 87% del parámetro de referencia. Así las cosas, ya en el 2019, la relación entre la PM y la BMC era de un 51%, consistente con el indicador general del IVM.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

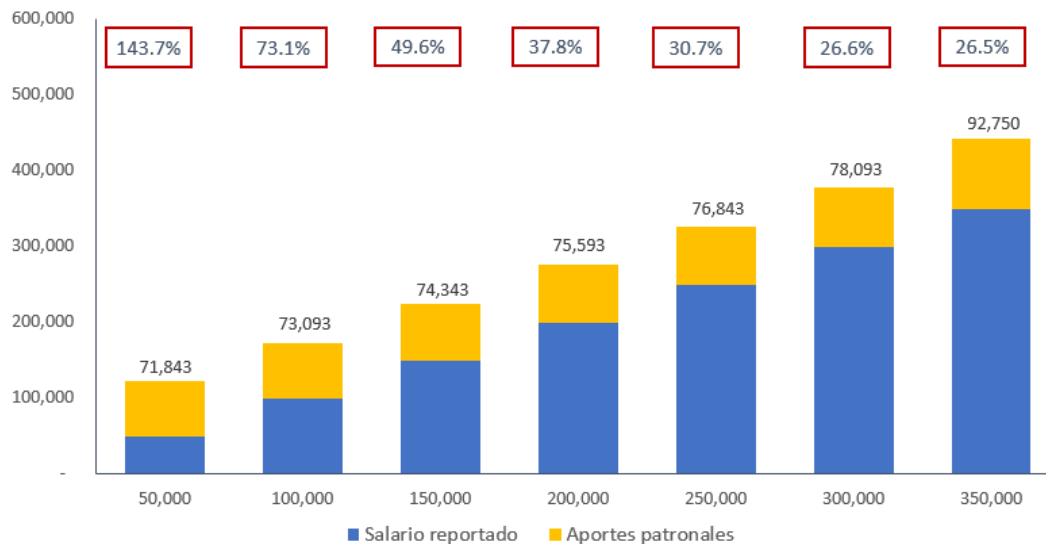
Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

III. Efectos de la BMC

La fijación de la BMC como piso de contribución, implica en términos prácticos una decisión sobre cuáles agentes y de qué forma, se distribuirá el costo adicional que implica para aquellos trabajadores que reportan salarios mensuales a tal monto. En el modelo actual, la carga financiera extra recae sobre los patronos en su totalidad, pues son quienes deben cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el Régimen de IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; el trabajador continuará aportando sobre su salario real.

Gráfico 2

Monto de los aportes patronales a los seguros sociales administrados por la CCSS, según un conjunto seleccionado salarios. % de los aportes en relación con el salario reportado.



Fuente: Elaboración propia con base en las contribuciones actuales de los patronos.

El Gráfico 2, contiene los montos de los aportes del patrono a los seguros sociales administrados por la CCSS, en función de un grupo seleccionado de salarios. Entonces, para un salario mensual de 50.000 colones, los aportes totales del patrono ascienden a 71.843 colones, es decir, un equivalente al 143.7% del salario; esta relación es de 49.6% con un salario mensual de 150.000 colones, y del 26.5% cuando el salario supera la BMC del Seguro de Salud y el Régimen de IVM. Los efectos particulares sobre la planilla de un patrono, pues dependerá de sus características, pero evidentemente esta carga financiera adicional, tendrá más impacto en aquellas empresas o patronos que contratan un número reducido de trabajadores.

Este modelo actual de la BMC ha sido señalado como una barrera u obstáculo para la formalización y registro en la seguridad social, de los trabajadores que laboran a tiempo parcial, entre otros. El trabajo desarrollado en los últimos meses por la Gerencia Financiera ha estado enfocado en diseñar una propuesta técnica que incentive el aseguramiento de los trabajadores con ingresos inferiores a la BMC, protegiendo la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales, y proporcionando cuando corresponda, los beneficios con los aportes de los trabajadores, en especial, en el tema de las pensiones contributivas.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

IV. Propuesta

De acuerdo con el estudio *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, adjunto al presente oficio, su análisis y criterios, se hacen dos propuestas concretas:

- i) **Fijación de una BMC reducida para el Seguro de Salud:** La figura de la BMC reducida ya se encuentra incorporada en la normativa de este seguro, pero su aplicación se limita exclusivamente para las trabajadoras domésticas, tal como, se dispone en el *“Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*. No obstante, conforme el análisis técnico y de impacto financiero, se ha considerado viable extender su uso, también para el resto de los trabajadores, pero siguiendo un proceso de implementación progresiva, inicialmente limitado a los trabajadores asalariados del sector privado, en los siguientes términos: Fase 1, los trabajadores de 35 años o menos; Fase 2, los trabajadores mayores de 35 años y menores de 50 años; y, Fase 3, los trabajadores mayores de 50 años. En principio el tiempo de ejecución de cada una de estas fases es de seis meses, siendo indispensable evaluar los resultados de las medidas periódicamente.

- ii) **Cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:** En la situación actual el pago de la BMC por parte de los patronos, pese a que el salario reportado de uno o varios de sus trabajadores es inferior a este monto, implica de manera automática la acreditación de una cuota. La propuesta técnica sugiere crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, quedando abierta la posibilidad de acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa. Entonces, en ciertos momentos de su historia laboral, cuando el trabajador se dedica a laborar en jornadas parciales con salarios menores a la BMC, podría obtener 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas, las cuales podrían sumarse en un mismo mes, si es reportado por dos o más patronos de manera simultánea, siempre con la restricción de que no podrá registrarse un valor mayor a una cuota por mes.

Desde el punto de vista normativo, la implementación de esta propuesta técnica para ajustar las reglas que se aplican de la Base Mínima Contributiva a trabajadores asalariados que son reportados con salarios inferiores al monto fijado para este piso de contribución, requieren reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM, las cuales a continuación se presentan en un cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta:


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Reglamento del Seguro de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. <p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo, son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p>	<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p> <p>En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.</p>
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las</p>	<p>Artículo:34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
20007632 20007674 Fax: 2539-0796
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Nótese, que las reformas reglamentarias antes descritas, lo que pretenden es incluir en la normativa vigente, la figura de la Base Mínima Contributiva reducida en el Seguro de Salud, y las cuotas proporcionales en el Régimen de IVM, para aquellos trabajadores en relación de dependencia con reportes de salarios inferiores a este umbral, pero quedará como una responsabilidad de las instancias técnicas competentes, presentar ante la Junta Directiva de la institución, una propuesta concreta para su implementación en las condiciones que se estimen más convenientes para los seguros sociales administrados por la CCSS.

En cumplimiento a las disposiciones institucionales establecidas para la aprobación de reformas reglamentarias, se somete a conocimiento de su estimable Dirección, el texto propuesto para el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento de IVM, con el propósito de puedan emitir el respectivo criterio jurídico sobre éstos.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Gerencia Financiera

GUSTAVO
PICADO CHACON
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
GUSTAVO PICADO CHACON
(FIRMA)
Fecha: 2022.06.24 09:48:59
-06'00'

Gustavo Picado Chacón
Gerente

GPC/caar/naa/rmj
C. Archivo


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GF-317-06-2022
 24 de junio de 2022

Licenciado
 Jaime Barrantes Espinoza, Gerente
GERENCIA DE PENSIONES-9108

Licenciado
 Luis Guillermo López Vargas, Director
DIRECCIÓN ACTUARIAL-1112

Estimados señores:

Asunto: Solicitud de criterio relacionado con la propuesta “Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral.”

Una de las funciones principales a cargo de la Gerencia Financiera, es conducir y liderar el proceso de aseguramiento contributivo y no contributivo para los seguros sociales administrados por la institución. Desde la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en 1941, se han desarrollado múltiples modalidades y acciones para incorporar a los habitantes del país, en la cobertura y protección de la seguridad social, evaluando constantemente su efectividad y eficacia, y readecuándolas en función de las transformaciones de la estructura demográfica, actividad económica, el mercado laboral, la calidad y perfil de los empleos, entre otros múltiples aspectos. Con esta orientación, en los últimos años, se ha propuesto y aprobado por parte de la Junta Directiva de la institución diversas reformas a las normas reglamentarias que regulan el aseguramiento contributivo de poblaciones denominadas como de “difícil cobertura”.

- En el 2017, entró en rigor un reglamento dirigido al aseguramiento de las trabajadoras domésticas, que, entre otras características, introduce por una base mínima contributiva reducida en el Seguro de Salud, particularmente para las trabajadoras de tiempo parcial y proporcionada para casos de múltiples patrones.
- En el 2018, se aprueba el Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de la Población Recolectora de Café en el Seguro de Salud, cuyo propósito es otorgar cobertura aseguradora a los recolectores de café. Dicho seguro se financia con el aporte del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto del Café (ICAFE).
- En el 2019 se aprueba e inicia la implementación del Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud. El objetivo del reglamento es incentivar la formalización de microempresas, mediante la aplicación de la Base Ajustada al Salario (BAS) en el Seguro de Salud que reduce el costo del aseguramiento para las microempresas por un período de cuatro años, tanto para el aporte patronal como el obrero.
- En mayo del 2022, la Junta Directiva aprueba un nuevo reglamento para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Este reglamento regula el campo de aplicación, requisitos, el proceso y condiciones para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Introduce mejoras regulatorias, como, por ejemplo, exclusión de las rentas pasivas y para aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos sean



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
20007632 20007674 Fax: 2539-0796
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

inferiores a la base mínima contributiva (BMC) se les ofrece la oportunidad de cotizar en forma voluntaria durante los primeros seis meses para el Seguro de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) pero a partir del séptimo mes la cotización se vuelve obligatoria para ambos seguros. También incorpora mejoras tecnológicas, como facilidades para la afiliación y desafiliación en línea, entre otros.

Como parte del diseño técnico histórico del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se ha incluido un piso de contribución para todos los trabajadores asalariados o independientes, conocido como la Base Mínima Contributiva (BMC), cuyo monto es fijado periódicamente por la Junta Directiva, conforme a estudios y criterios de la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera. De tal manera, que ningún trabajador pueda cotizar una suma de contribuciones inferiores a la que resulte de la multiplicación de la BMC por las correspondientes tasas de contribución de ambos seguros sociales. En términos prácticos, cuando el salario del trabajador es inferior a la BMC, las contribuciones que deben pagarse por la brecha entre estos dos parámetros, es una carga financiera que recae sobre el patrono físico o jurídico.

En consecuencia, particularmente para salarios relativamente bajos -producto de jornadas parciales- la existencia de la Base Mínima Contributiva, implica altas tasas efectivas de contribución, las cuales se convierten en un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este piso de contribución. Así, por ejemplo, ante un salario mensual de 100.000 colones, el patrono debe pagar un total mensual de 73.093 colones por concepto de contribuciones sociales, es decir, un 73.1% respecto al salario reportado, un porcentaje muy superior al 26.5% establecido en los Reglamentos del Seguro de Salud y el Régimen de IVM.

En tal contexto, y con base en la estrategia constante que ha venido desarrollando la Gerencia Financiera para ampliar la cobertura contributiva de grupos o segmentos de trabajadores de difícil inclusión en la seguridad social, se tiene una propuesta técnica *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, pero cuya implementación práctica requiere ajustes en ciertos artículos del Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Seguro de IVM.

I. Aspectos generales

La principal fuente de financiamiento de los seguros sociales administrados por la CCSS, son precisamente las contribuciones efectuadas de manera tripartita por los patronos, trabajador y Estado, cuando se trata de relaciones de dependencia, o de los dos últimos cuando el trabajador se dedica a una actividad en condición de independiente o por cuenta propia. Las tasas de contribución ascienden a 15.0% en el caso del Seguro de Salud y 10.7% para el Seguro de IVM; las cuotas que deben pagarse a estos seguros, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS, son calculadas sobre el total de remuneraciones que, bajo cualquier denominación, se paguen a un trabajador asalariado o sobre el ingreso neto percibido por un trabajador independiente.

En tal sentido, el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, señala lo siguiente:


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

“(...) Artículo 63.- De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.

Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantías o ingresos de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.*
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.*
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos (...)*

El artículo 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se hace una mención expresa al término Base Mínima Contributiva, y, además, otorga a la Dirección Actuarial y Económica, la tarea de proponer ante la Junta Directiva, el monto que se fijará para éste.

“(...) Artículo 34°

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica (...)

En este artículo antes transcrito, se mantienen las tres excepciones incluidas en el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud.

II. Efectos de la BMC

La fijación de la BMC como piso de contribución, implica en términos prácticos una decisión sobre cuáles agentes y de qué forma, se distribuirá el costo adicional que implica para aquellos trabajadores que reportan salarios mensuales inferiores a tal monto. En el modelo actual, la carga financiera extra recae sobre los patronos en su totalidad, pues son quienes deben cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el Régimen de IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; el trabajador continuará aportando sobre su salario real.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Gráfico 1

Monto de los aportes patronales a los seguros sociales administrados por la CCSS, según un conjunto seleccionado salarios. % de los aportes en relación con el salario reportado.



Fuente: Elaboración propia con base en las contribuciones actuales de los patronos.

El Gráfico 1, contiene los montos de los aportes del patrono a los seguros sociales administrados por la CCSS, en función de un grupo seleccionado de salarios. Por lo que, para un salario mensual de 50.000 colones, los aportes totales del patrono ascienden a 71.843 colones, es decir, un equivalente al 143.7% del salario; esta relación es de 49.6% con un salario mensual de 150.000 colones, y del 26.5% cuando el salario supera la BMC del Seguro de Salud y el Régimen de IVM. Los efectos particulares sobre la planilla de un patrono dependerán de sus características, pero evidentemente esta carga financiera adicional, tendrá más impacto en aquellas empresas o patronos que contratan un número reducido de trabajadores.

Este modelo actual de la BMC ha sido señalado como una barrera u obstáculo para la formalización y registro en la seguridad social, de los trabajadores que laboran a tiempo parcial, entre otros. El trabajo desarrollado en los últimos meses por la Gerencia Financiera ha estado enfocado en diseñar una propuesta técnica que incentive el aseguramiento de los trabajadores con ingresos inferiores a la BMC, protegiendo la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales, y proporcionando cuando corresponda, los beneficios con los aportes de los trabajadores, en especial, en el tema de las pensiones contributivas.

III. Propuestas

De acuerdo con el estudio *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, adjunto al presente oficio, su análisis y criterios, se presentan dos propuestas concretas:


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

- i) **Fijación de una BMC reducida para el Seguro de Salud:** La figura de la BMC reducida (50% de la BMC vigente) ya se encuentra incorporada en la normativa de este seguro, pero su aplicación se limita exclusivamente para las trabajadoras domésticas, tal como, se dispone en el *“Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*. No obstante, conforme el análisis técnico y de impacto financiero, se ha considerado viable extender su uso, también para el resto de los trabajadores, pero siguiendo un proceso de implementación progresiva, inicialmente limitado a los trabajadores asalariados del sector privado, en los siguientes términos: fase 1, los trabajadores con 35 años o menos; fase 2, los trabajadores mayores de 35 años y hasta 50 años; y, fase 3, los trabajadores mayores de 50 años. En principio, se ha estimado pertinente avanzar de una fase a otra, en períodos de 12 meses, siendo indispensable evaluar los resultados de esta medida de forma periódica.
- ii) **Cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:** En la situación actual el pago de la BMC por parte de los patronos, pese a que el salario reportado de uno o varios de sus trabajadores es inferior a este monto, implica de manera automática la acreditación de una cuota. La propuesta técnica sugiere crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, quedando abierta la posibilidad de acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa. Entonces, en ciertos momentos de su historia laboral, cuando el trabajador se dedica a laborar en jornadas parciales con salarios menores a la BMC, podría obtener 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas, las cuales podrían sumarse en un mismo mes, si es reportado por dos o más patronos de manera simultánea, siempre con la restricción de que no podrá registrarse un valor mayor a una cuota por mes.

IV. Impacto financiero en el Seguro de Salud

En la actualidad el Seguro de Salud recibe por contribuciones de los trabajadores asegurados que reportan salarios por debajo de la BMC, un ingreso promedio anual de 75,970 millones de colones, de los cuales 72,698 millones de colones corresponden al sector privado. Como se indicó en la propuesta i) del apartado anterior, se pretende implementar, pero de una forma progresiva, la BMC Reducida a la población total de trabajadores asalariados del sector privado que reportan en un mes salarios inferiores a la BMC. Esta progresividad procura lograr una transición controlada entre el costo de la reducción de la BMC y el incremento de los ingresos por contribuciones, producto de la afiliación de trabajadores hasta el momento no cotizantes.

El argumento teórico para justificar el uso de una BMC reducida, es que menores costos del aseguramiento a los seguros sociales administrados por la CCSS de los trabajadores de jornadas parciales con salarios reportados inferiores a la BMC, deben reducir los incentivos para la omisión del registro o afiliación de éstos por parte de sus patronos. La fijación de la BMC produce un aumento de la tasa efectividad de contribución, por ejemplo, los aportes de un patrono para un salario reportado a la CCSS de 50,000 equivalen a una tasa efectiva de 143.7%, es decir, 5.4 veces la tasa nominal de contribución del 26.5%. Conforme las tasas efectivas y nominales tiendan a ser iguales, menor será el incentivo extra que tienen los patronos de evadir sus obligaciones con la seguridad social.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

La adopción de una BMC reducida en el Seguro de Salud, tendrá un costo inicial en términos de una menor recaudación de contribuciones sociales, no obstante, este impacto se estaría compensando en el transcurso del tiempo, con los beneficios asociados al menos a los siguientes tres factores:

- i) **Un aumento del número de trabajadores** que se registran en planillas de la CCSS, cuya magnitud y temporalidad dependerá de la elasticidad precio de la demanda, dado que el aseguramiento es un bien normal.
- ii) **Un incremento de la densidad de cotización de los trabajadores** cuyos salarios son inferiores a la BMC, situación que aumenta la posibilidad de estos trabajadores de gozar una pensión contributiva futura.
- iii) **Una reducción de los costos de la atención de enfermedades y padecimientos** de aquellos trabajadores – y sus familiares dependientes- que pasan excluidos de los servicios y protección dada por el Seguro de Salud, ante su falta de aseguramiento contributivo.

En la propuesta técnica, la progresividad se basa en una segmentación del total de trabajadores asalariados registrados en la CCSS con salarios inferiores a la BMC, estableciendo tres grupos particulares: i) de 35 años o menos; ii) mayores de 35 años y menores de 50 años; y, iii) de 50 años o más. La regla de la BMC reducida implica que el umbral usado como piso de cotización sería el 50% de la BMC, de tal manera, que para aquellos trabajadores con salarios reportados en las planillas de la CCSS con salarios inferiores a la BMC reducida, los patronos deberán pagar sus contribuciones sobre este último monto; no obstante, para aquellos reportados con salarios superiores a este parámetro, el cálculo de las contribuciones se hará sobre el salario real devengado. Esta medida implica una disminución en el costo del aseguramiento que debe cubrir un patrono, sea físico o jurídico, aunque no tiene ninguna implicación para el trabajador, pues este continuará cotizando sobre su salario, como sucede en el modelo actual.

Considerando que casi un 45% de los trabajadores asalariados que reportan salarios inferiores a la BMC son menores de 35 años, y que los hombres y mujeres de este grupo etario, son los que concentran el mayor empleo a tiempo parcial y las tasas de desempleo más altas, se ha pertinente iniciar el uso de la BMC reducida con este segmento de trabajadores, continuar después con los mayores de 35 años y menores de 50 años, y concluir la implementación gradual con aquellos trabajadores de 50 o más años. En el orden descrito anteriormente, se ha calculado una disminución de los ingresos anuales por contribuciones equivalente a 7,720 millones de colones, 6,657 millones de colones y por último, 4,088 millones de colones, respectivamente.

En el lado contrario, el efecto compensatorio a esta reducción de ingresos se asocia con la incorporación de nuevos trabajadores asalariados que estaban fuera de las planillas reportadas a la CCSS, pero que con la disminución del costo de aseguramiento producido por la BMC Reducida son inscritos por sus patronos ante la institución. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al I trimestre del 2022, existían **170,688 trabajadores asalariados del sector privado que no estaban asegurados una modalidad contributiva y cu.os salarios declarados eran inferiores al monto de la BMC fijada para el Seguro de Salud.**


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

De este total de trabajadores, el 44.5% se concentra en edades de 35 años o menos, el 29.7% son mayores de 35 años pero menores a 50 años, y en el restante 25.8% se encuentran los de 50 años o más. En un escenario extremo, si la medida de adoptar la BMC reducida como piso de contribución, permitiera la afiliación de la totalidad de todos estos trabajadores en los seguros sociales administrados por la CCSS, se han estimado ingresos adicionales al Seguro de Salud por un monto anual de 54,660 millones, desglosado de la siguiente manera: 25,028 millones de colones por el primer grupo; 15,818 millones de colones y 13,813 millones de colones para el segundo y tercer grupo respectivamente.

Una de las preguntas esenciales desde el punto de vista financiero para evaluar la propuesta objeto de análisis, es la siguiente: ¿cuál es el número de cotizantes adicionales que se requieren para cubrir el costo de pasar de BMC a BMC reducida?. La respuesta está contenida en la Tabla 1, que haciendo uso de diferentes porcentajes de tasa de afiliación del grupo de trabajadores asalariados del sector privado que ganan salarios inferiores a la BMC y no se encuentran inscritos ante la CCSS, evidencia que si ésta fuera del 20% anual -calculada sobre los trabajadores que cada año aún están excluidos de la seguridad social-, entonces con 64,100 cotizantes nuevos provenientes de este segmento, los ingresos adicionales por contribuciones superarían la reducción producida por la disminución del monto de cotización mínima, tan sólo dos años después de iniciado el proceso -suponiendo que sea a partir del 2023-.

Tabla 1

Número total de nuevos trabajadores afiliados al Seguro de Salud, producto de la implementación de la BMC reducida, que producen ingresos por contribuciones superiores al costo de la medida. 2023-2032.

Año	Tasa de afiliación objetivo			
	5%	10%	15%	20%
2023	3,795	7,591	11,386	15,181
2024	9,932	19,485	28,659	37,452
2025	17,970	34,606	49,963	64,100
2026	25,606	48,214	68,072	85,417
2027	32,860	60,461	83,464	102,471
2028	39,752	71,484	96,548	116,115
2029	46,298	81,404	107,669	127,029
2030	52,518	90,333	117,122	135,761
2031	58,426	98,368	125,157	142,746
2032	64,039	105,600	131,986	148,335

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, si la tasa de afiliación fuera de tan solo un 5% anual sobre la población objetivo, entonces será hasta el año 2031, con 58,246 trabajadores adicionales incorporados a la CCSS producto de la implementación BMC reducida en el Seguro de Salud, que se logre una compensación total de la reducción de los ingresos asociados con la medida señalada. En un escenario intermedio y más realista, la tasa del 10% demandaría 60,641 cotizantes adicionales para el 2027, a fin de conseguir el punto de equilibrio en los ingresos por contribuciones.

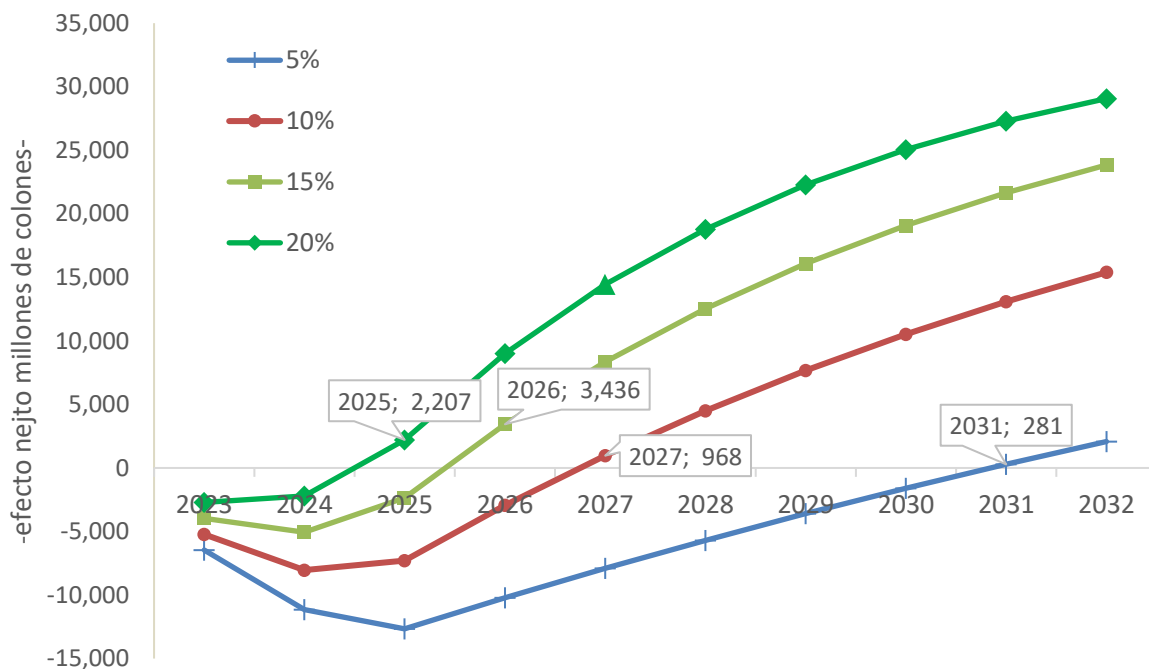

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

El Gráfico 2 describe la evolución de los ingresos adicionales, asociados con el impacto positivo de la fijación de la BMC reducida. En el supuesto de una tasa de afiliación de la población objetivo del 15% anual, en el 2026 se estarían percibiendo ingresos netos por un monto de 3,436 millones de colones, y a finales del período de estimación -2032- la suma ascendería a 23,840 millones de colones. En este contexto, conviene señalar, que conseguir estos resultados, amerita una estrategia continua y sostenida en el campo de la comunicación y divulgación de las nuevas condiciones ofrecidas para el aseguramiento contributivo de los trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a la BMC, y un amplio conjunto de acciones, dirigidas a colocar en la justa dimensión, la protección y beneficios que tiene para los trabajadores y sus familiares, pertenecer como cotizantes a la seguridad social, cuyos beneficios podrán disfrutarse desde el acceso a las atenciones y servicios de salud, hasta la consolidación de una pensión en caso de invalidez, vejez o muerte.

Gráfico 2

Efecto neto en los ingresos por contribuciones del Seguro de Salud de la implementación progresiva de la BMC reducida. 2023-2032.



Fuente: Elaboración propia.

V. Impacto en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

En principio, dada la figura de las cuotas proporcionales, basadas en la regla de que al trabajador asalariado con salarios inferiores a la BMC, se le acreditará ya sea 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas según sea su nivel de salario, la propuesta es neutra desde el punto de vista financiero-actuarial para el Régimen de IVM, pues la reducción de sus ingresos tiene una compensación automática en términos de las obligaciones que adquiere el seguro. Desde el punto de vista del patrono, esta medida implica una reducción de la carga financiera adicional que debe cubrir en aquellos casos


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

de trabajadores con salarios inferiores al umbral fijado. Para los trabajadores en el sistema, la consecuencia es sustituir una unidad de cuota por una fracción de cuota, para aquellos fuera del sistema en situación de exclusión de la seguridad social, es incrementar significativamente la probabilidad de que su patrono lo inscriba ante la institución y pueda gozar de los beneficios futuros de una pensión por invalidez, vejez o muerte.

En un estudio preliminar elaborado con el apoyo de la Gerencia de Pensiones, las estimaciones respecto al impacto que podrían tener en la extensión de la cantidad de cuotas adicionales que tendrían que aportar los afiliados al Seguro de IVM, en caso de que se incorpore un esquema de cotización ya sea de un cuarto de tiempo ($\frac{1}{4}$) o medio tiempo ($\frac{1}{2}$) de cotización de la BMC, que al mismo tiempo asignara esas proporciones a la contabilización de los períodos cotizados para el cumplimiento del perfil de requisitos de pensión por vejez.

De acuerdo con esas premisas y una serie de supuesto, los resultados obtenidos se presentan a continuación:

- **Efecto base**

El resultado del número de cuotas adicionales que deberían cotizar los nuevos pensionados de vejez del año 2021, en el supuesto que se hubiese permitido una cotización parcial de $\frac{1}{4}$ de BMC se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	26,91	59,97	41,76	25,63	46,54	38,91	40,90
Serv. Doméstico	39,69	75,94	48,48	79,98	107,12	104,68	94,87
Sector Privado	21,76	46,70	26,91	21,23	51,07	32,93	28,08
Sector Público	9,73	29,02	10,10	9,14	32,91	10,32	10,17
Total general	20,53	55,29	29,92	17,96	51,43	32,62	30,66

Fuente: Gerencia Pensiones.

En general, el número promedio de cuotas adicionales que tendrían que cotizar para cumplir los requisitos con los que se pensionaron en el año 2021, serían de casi 31 cuotas (hombres casi 30 y mujeres casi 33). Los sectores cuenta propia y doméstico tendrían los mayores impactos, pues generalmente son los que en su mayoría cotizan con salarios por debajo de la BMC. Y específicamente, en todos los sectores, aquellos que obtuvieron una pensión mínima serían los que tendrían mayores cotizaciones adicionales, con poco más de 55 hombres y casi 52 mujeres. Para el caso de que la asignación de la cotización fuera de $\frac{1}{2}$ cuota para salarios menores o iguales a $\frac{1}{2}$ BMC, los resultados serían los siguientes:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
20007632 20007674 Fax: 2539-0796
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Tabla 3Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	17,94	39,98	27,84	17,09	31,03	25,94	27,27
Serv. Doméstico	26,46	50,63	32,32	53,32	71,41	69,79	63,25
Sector Privado	14,51	31,13	17,94	14,15	34,05	21,95	18,72
Sector Público	6,49	19,35	6,73	6,09	21,94	6,88	6,78
Total general	13,69	36,86	19,94	11,97	34,28	21,75	20,44

Fuente: Gerencia Pensiones.

Al contabilizar media cuota para salarios cotizados por debajo de $\frac{1}{2}$ BMC, el promedio de cuotas adicionales que deberían aportar los nuevos pensionados por vejez del año 2021 sería poco más de 21 cuotas (20 hombres y 22 mujeres). Los casos de pensionados con pensión mínima y en los sectores cuenta propia y servicio doméstico son los que tendrían un mayor impacto en la cantidad de cuotas adicionales por efecto de una cotización parcial.

- **Efecto ajustado por densidad de cotización.**

En el caso de ajustar los resultados por efecto de una mejora en la densidad de cotización, esto debido al hecho de que hay una alta probabilidad que los asegurados puedan llenar las lagunas de cotización por efecto en la disminución en los montos sobre los que deben contribuir, los resultados serían los siguientes para ambas situaciones analizadas:

Como una medida de dimensionar el efecto que tiene el supuesto de mejora en la densidad de cotización, se preparó un análisis de escenarios de variación del porcentaje de cotizaciones no efectuadas en el periodo de afiliación. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4

Escenarios ajustes cuotas faltantes por probabilidad de incremento densidad

Concepto	Valores actuales:	Esc 1	Esc 2	Esc 3	Esc 4	Esc 5	Esc 6	Esc 7	Esc 8
Celdas cambiantes									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,07	0,1	0,15
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	28,95	27,33	25,79	24,34	22,97	20,49	17,35	13,32
Adicional con 1/2 BMC	20,44	18,85	17,39	16,06	14,85	13,75	11,88	9,68	7,07

Fuente: Gerencia Pensiones.

Tabla 5

Continuación Escenarios Ajuste Cuotas Faltantes por Probabilidad de Incremento Densidad

Concepto	Valores actuales	Esc 9	Esc 10	Esc 11	Esc 12	Esc 13	Esc 14	Esc 15	Esc 16
Celdas cambiantes:									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	10,33	6,40	4,05	2,60	1,65	1,01	0,55	0,24
Adicional con 1/2 BMC	20,44	5,32	3,23	2,08	1,38	0,91	0,58	0,33	0,17

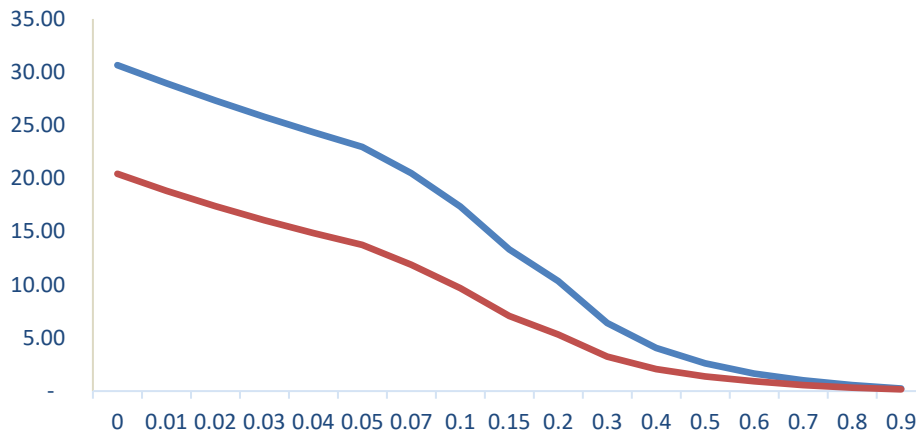
Fuente: Gerencia Pensiones.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

De manera ilustrativa, los resultados de los escenarios se pueden observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 3:
 Resultados de los escenarios



Fuente: Gerencia de Pensiones.

Como se puede notar, cuando es posible cubrir el 60% de las cuotas dejadas de percibir por efecto de las lagunas de cotización que tienen los nuevos pensionados por vejez del año 2021, prácticamente se cubre el efecto que tiene la asignación de cotizaciones parciales, sea que se haga con $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ BMC.

Desde el punto de vista normativo, la implementación de esta propuesta técnica para ajustar las reglas que se aplican de la Base Mínima Contributiva a trabajadores asalariados que son reportados con salarios inferiores al monto fijado para este piso de contribución, requieren reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM, las cuales a continuación se presentan en un cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta:

Reglamento del Seguro de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en</p>


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

<p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p> <p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p> <p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo, son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomenta la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p> <p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p>
---	---

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos,</p>	<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando</p>


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

<p>o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p>	<p>se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p> <p>En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.</p>
--	---

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>Artículo:34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Nótese, que las reformas reglamentarias antes descritas, lo que pretenden es incluir en la normativa vigente, la figura de la Base Mínima Contributiva reducida en el Seguro de Salud, y las cuotas proporcionales en el Régimen de IVM, para aquellos trabajadores en relación de dependencia con reportes de salarios inferiores a este umbral. Así las cosas, en cumplimiento a las disposiciones institucionales establecidas para la aprobación de reformas reglamentarias, se somete a conocimiento de sus estimables dependencias, el texto propuesto para el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento de IVM, con el propósito de que puedan emitir los respectivos criterios en función de su competencia.

Asimismo, se extiende esta petición de criterio, para la propuesta concreta de implementación de estas dos figuras en los seguros sociales administrados por la CCSS, descritas en el documento adjunto *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, y reseñadas de manera sucinta en el presente oficio.

Sin otro particular, se despide,

Atentamente,

Gerencia Financiera

GUSTAVO
 PICADO
 CHACON
 (FIRMA)

Firmado digitalmente
 por GUSTAVO PICADO
 CHACON (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.27
 04:03:52 -06'00'

Gustavo Picado Chacón
Gerente

GPC/caar/naa/rmj

C. Archivo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Administrativa
Dirección Jurídica
Teléfono: 25390000 ext. 7804
Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

GA-DJ-4727-2022
28 de junio de 2022

Licenciado
Gustavo Picado Chacón, Gerente
GERENTE FINANCIERO – UP 1103

Estimado señor:

ASUNTO: PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 63 DEL SEGURO DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE IVM

Con instrucciones del Director Jurídico y con su aprobación atendemos oficio GF-281-06-2022 del 23 de junio de 2022, mediante el cual se solicita criterio legal en relación con el texto propuesto para el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento de IVM.

Señala el consultante, en lo que interesa:

“IV. Propuesta

De acuerdo con el estudio “Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”, adjunto al presente oficio, su análisis y criterios, se hacen dos propuestas concretas:

i) Fijación de una BMC reducida para el Seguro de Salud: La figura de la BMC reducida ya se encuentra incorporada en la normativa de este seguro, pero su aplicación se limita exclusivamente para las trabajadoras domésticas, tal como, se dispone en el “Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”. No obstante, conforme el análisis técnico y de impacto financiero, se ha considerado viable extender su uso, también para el resto de los trabajadores, pero siguiendo un proceso de implementación progresiva, inicialmente limitado a los trabajadores asalariados del sector privado, en los siguientes términos: Fase 1, los trabajadores de 35 años o menos; Fase 2, los trabajadores mayores de 35 años y menores de 50 años; y, Fase 3, los trabajadores mayores de 50 años. En principio el tiempo de ejecución de cada una de estas fases es de seis meses, siendo indispensable evaluar los resultados de las medidas periódicamente.

ii) Cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte: En la situación actual el pago de la BMC por parte de los patronos, pese a que el salario reportado de uno o varios de sus trabajadores es inferior a este monto, implica de manera automática la acreditación de una cuota. La propuesta técnica sugiere crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, quedando abierta la posibilidad de acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa. Entonces, en ciertos momentos de su historia laboral, cuando el trabajador se dedica a laborar en jornadas parciales con salarios menores a la BMC, podría obtener 0.25, 0.50 o


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa

Dirección Jurídica

Teléfono: 25390000 ext. 7804

Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

0.75 cuotas, las cuales podrían sumarse en un mismo mes, si es reportado por dos o más patronos de manera simultánea, siempre con la restricción de que no podrá registrarse un valor mayor a una cuota por mes.

Desde el punto de vista normativo, la implementación de esta propuesta técnica para ajustar las reglas que se aplican de la Base Mínima Contributiva a trabajadores asalariados que son reportados con salarios inferiores al monto fijado para este piso de contribución, requieren reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM, las cuales a continuación se presentan en un cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta:

Reglamento del Seguro de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. <p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo, son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica. No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 Gerencia Administrativa
 Dirección Jurídica
 Teléfono: 25390000 ext. 7804
 Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

	<p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p>
--	---

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4º y 65º de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo. Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</i></p>	<p>Artículo 2º <i>El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4º y 65º de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</i> <i>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</i> <i>En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.</i></p>
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 34º</p>	<p>Artículo:34º</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa

Dirección Jurídica

Teléfono: 25390000 ext. 7804

Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica. No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Nótese, que las reformas reglamentarias antes descritas, lo que pretenden es incluir en la normativa vigente, la figura de la Base Mínima Contributiva reducida en el Seguro de Salud, y las cuotas proporcionales en el Régimen de IVM, para aquellos trabajadores en relación de dependencia con reportes de salarios inferiores a este umbral, pero quedará como una responsabilidad de las instancias técnicas competentes, presentar ante la Junta Directiva de la institución, una propuesta concreta para su implementación en las condiciones que se estimen más convenientes para los seguros sociales administrados por la CCSS.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 Gerencia Administrativa
 Dirección Jurídica
 Teléfono: 25390000 ext. 7804
 Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

En cumplimiento a las disposiciones institucionales establecidas para la aprobación de reformas reglamentarias, se somete a conocimiento de su estimable Dirección, el texto propuesto para el artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento de IVM, con el propósito de puedan emitir el respectivo criterio jurídico sobre éstos.”

CRITERIO JURÍDICO

En relación con el tema objeto de consulta, sea la determinación de una base mínima reducida, se considera que ello se enmarca en el ejercicio de la facultad que le asiste a la Junta Directiva de la Caja de fijar las cuotas o contribuciones que deben aportar los distintos sectores que contribuyen al financiamiento de las prestaciones que brinda la Caja, en atención a lo dispuesto en los artículos 23, 42 y 43 de la Ley Constitutiva de la Caja:

“Artículo 23.- Las cuotas y prestaciones serán determinadas por la Junta Directiva, de acuerdo con el costo de los servicios que hayan de prestarse en cada región y de conformidad con los respectivos cálculos actuariales. La contribución de los trabajadores no podrá ser nunca mayor que la contribución de sus patronos, salvo los casos de excepción que para dar mayores beneficios a aquéllos, y para obtener una más justa distribución de las cargas del seguro social obligatorio señale el Reglamento, con base en recomendaciones actuariales.”

“Artículo 42.- Cada tres años y, además, cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, se harán revisiones actuariales de las provisiones financieras de la Caja.”

“Artículo 43.- La Caja regulará la distribución de sus fondos con arreglo a los cálculos actuariales que le sirvieron de base, o con los que se adopten en virtud de los resultados que arrojen las revisiones ordenadas en el artículo anterior.”

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, la consideración de la existencia de un estudio actuarial permite la determinación de las cuotas, prestaciones, provisiones financieras y distribución de los fondos por parte de la Junta Directiva de la Institución; de lo anterior, se infiere que en los casos antes señalados el estudio actuarial permite determinar el impacto que posibles medidas como las objeto de análisis pudiere tener en la sostenibilidad de los regímenes que administra la Caja.

Lo anterior, por cuanto se observa que la posible implementación de las medidas propuestas implican una reducción de ingresos a la Institución, vale recordar que la Caja Costarricense de Seguro Social es una institución autónoma, creada expresamente, en el artículo 73 de la Constitución Política; mediante dicha norma se le ha asignado la competencia constitucional del gobierno y administración de los seguros sociales, con el objeto de proteger a los trabajadores contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, y demás contingencias que determine su ley, siendo que la Caja por medio de la Junta Directiva, como instancia decisoria superior de la Institución, se le ha dotado de un poder reglamentario, a efecto de que pueda definir, entre otros aspectos, la regulación que corresponde a las condiciones y beneficios que se otorgan por parte del Régimen de Salud así como del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; en relación con ello



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 Gerencia Administrativa
 Dirección Jurídica
 Teléfono: 25390000 ext. 7804
 Correo electrónico: ga_dj@ccss.sa.cr

mediante reglamento la Junta Directiva ha definido en relación con las condiciones aspectos tales como los períodos de calificación, requisitos de edad y cotizaciones necesarias para cada beneficio, así como los requisitos de ingreso para cada seguro, para lo cual se ha definido las cuotas necesarias así como los aportes que permitirán el financiamiento de cada seguro, entre otros aspectos.

Se puede agregar que la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense ha establecido que el órgano superior de la Institución en materia de gobierno es la Junta Directiva, órgano que en el artículo 14 de la Ley Constitutiva señala las atribuciones que tiene dicho órgano, entre las cuales para efectos de la consulta podemos señalar:

“Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

(...)

b) Dirigir la Caja, fiscalizar sus operaciones, autorizar el implantamiento de los seguros y resolver las peticiones de los asegurados en último término, cuando sea del caso;

(...)

f) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de la Institución;

(...)”.

En tal sentido, la Junta Directiva de la Caja ha dictado el Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, instrumentos que en sus artículos 63 y 34, regulan lo referente a la aplicación de la Base Mínima Contributiva, y el artículo 2 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, donde se regulara lo dispuesto en cuanto a la cuota proporcional.

En consecuencia, una vez analizada la propuesta objeto de consulta, desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Caja está facultada para establecer una base mínima reducida, así como disponer la determinación de una cuota proporcional, en el tanto existan los estudios técnicos que permitan acreditar que dichas medidas no afectaran el financiamiento de los seguros sociales, ni los derechos de los trabajadores que pudieran verse sujetos a dichas reformas, así mismo es importante que conste en el expediente el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones respecto de las modificaciones propuestas a los artículos 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Atentamente,

MARIANA
 OVARES
 AGUILAR (FIRMA)
 Firmado digitalmente
 por MARIANA OVARES
 AGUILAR (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.28
 08:31:22 -06'00'

Mariana Ovares Aguilar
**Jefe a.i. Área de Gestión Técnica
 y Asistencia Jurídica**

GUILLERMO
 ALBERTO MATA
 CAMPOS
 (FIRMA)
 Firmado digitalmente
 por GUILLERMO
 ALBERTO MATA
 CAMPOS (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.28
 07:42:25 -06'00'

Guillermo Mata Campos
Estudio y redacción

MOA/GMC/ycv
 Referencia: 51561


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera

Teléfono: 2539-0932 2539-0933 / Fax: 2539-0796

Correo Electrónico: coincss@ccss.sa.cr
GF-0330-2020

28 de junio 2022

Licenciado

Luis Fernando Campos Montes. Gerente

Gerente Administrativo- Oficial de Simplificación de Trámites

ASUNTO: Solicitud de aval en cuanto al trámite de mejora regulatoria vinculado al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Estimado señor:

Con el propósito de continuar con los esfuerzos institucionales para ampliar la cobertura contributiva de los seguros sociales administrados por la institución, la Gerencia Financiera procedió a efectuar una propuesta técnica de ajuste a la Base Mínima Contributiva de los trabajadores de tiempo parcial con salarios inferiores a este umbral, que conlleva una reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Dicha propuesta fue sometida a conocimiento de la Dirección Jurídica, quien conteste con nuestro requerimiento de verificación de legalidad emitido el respectivo criterio contenido en el oficio GA-DJ-4727-2022 que en lo que interesa dispone:

“(...) En tal sentido, la Junta Directiva de la Caja ha dictado el Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, instrumentos que en sus artículos 63 y 34, regulan lo referente a la aplicación de la Base Mínima Contributiva, y el artículo 2 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, donde se regulara lo dispuesto en cuanto a la cuota proporcional. En consecuencia, una vez analizada la propuesta objeto de consulta, desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Caja está facultada para establecer una base mínima reducida, así como disponer la determinación de una cuota proporcional, en el tanto existan los estudios técnicos que permitan acreditar que dichas medidas no afectaran el financiamiento de los seguros sociales (...).”

En tal sentido, se agradece trasladar la propuesta para la respectiva verificación de la Dirección de Sistema Administrativos y así contar desde la perspectiva de SIMPLIT con el respectivo aval para la continuidad del trámite, permitiendo ser conocida la mejora regulatoria por parte de la Junta Directiva, este jueves 30 de junio de 2022. Adicionalmente, no se omite manifiesta que la propuesta no riñe ni vincula aspectos relacionados con requisitos, ni trámites por lo que no encuentra vinculación con la Ley 8220 que es la verificación y control interno a cargo de la Oficialía de Simplificación de Trámites; sin embargo, en la trazabilidad del proceso se traslada para su consideración técnica.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0932 2539-0933 / Fax: 2539-0796
Correo Electrónico: coincss@ccss.sa.cr

En la mejor disposición de ampliar cualquier consulta al respecto.

Atentamente,

Gerencia Financiera
GUSTAVO
PICADO
CHACON (FIRMA)
Firmado digitalmente por
GUSTAVO PICADO
CHACON (FIRMA)
Fecha: 2022.06.28 10:02:07
-06'00'
Gustavo Picado Chacón
Gerente

GPCH/ acc

cc

Ing. Sergio Chacón Marín. Director. Dirección de Sistemas Administrativos.

Ing. Shirley López Carmona. Asesora Gerencia Administrativa/ Oficialía de Simplificación de Trámites
Archivo.

“La CAJA es una”

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Gerencia de Pensiones – 9108

☎ Telf. 2284-9200

✉ correo electronico: coincss@ccss.sa.cr**GP-1033-2022**

28 de junio de 2022

Licenciado

Gustavo Picado Chacón, gerente

GERENCIA FINANCIERA, U.E 1103

Estimado señor:

ASUNTO: Criterio técnico relacionado con la propuesta “Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral.”

Se ha recibido su oficio GF-317-06-2022 el 27 de junio de 2022, en el cual solicita criterio técnico para la propuesta de implementación del ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva (BMC) para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a ese umbral, y la aplicación de cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). La propuesta consiste en permitir que aquellos afiliados al Seguro de IVM del sector privado que por razones de trabajos en tiempo parcial o que por sus funciones reciban un pago menor al fijado para la BMC, se les permita contribuir sobre una BMC proporcional, ya sea del 25%, 50% o 75% de la BMC existente, esto permitirá a las personas y patronos bajar el costo que significa cubrir el incremento de la cotización hasta la BMC, pues lo que tendrían que cubrir con la propuesta sería el incremento desde el salario real hasta ya sea 25%, 50% o 75% de la BMC.

Por ejemplo, y de acuerdo con los análisis efectuados en los equipos conformados por ambas Gerencias, si la BMC fuera de 280 mil colones, y la persona trabaja tiempo parcial donde gana un salario de 50 mil, entonces con el esquema propuesto podría cotizar sobre 70 mil colones en lugar de sobre los 280 mil colones. Si fuera el caso que en lugar de 50 mil colones ganara 100 mil colones, entonces debería cotizar sobre 140 mil y no sobre 280 mil. Ahora, si ganara 200 mil colones debería pagar sobre 210 mil colones en lugar de sobre 280 mil colones.

Dado que lo anterior repercute en el sistema de financiamiento del Seguro de IVM y por lo tanto, dada la dificultad de que se logren compensar los montos faltantes se ha diseñado un efecto compensatorio en la asignación de cuotas de los beneficiarios a este esquema, el cual consiste en asignar el porcentaje de las cuotas que representa esa cotización. Es decir, si el asegurado cotiza sobre un monto de 25% de la BMC entonces se le asignará en el Seguro de IVM un 0.25 de cuota y no la cuota completa, de igual manera un 0.5 o 0.75 de la cuota en caso de que la cotización sea de 50% o 75% de la BMC.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones – 9108

Telf. 2284-9200

✉ correo electronico: coincss@ccss.sa.cr

Por lo anterior, seguidamente se exponen los aspectos técnicos solicitados:

Sobre la necesidad de incrementar la cobertura en el Seguro de IVM

Los Sistemas de Pensiones en el mundo enfrentan los mismos retos que se centran en tres dimensiones: incrementar la cobertura, la suficiencia de los beneficios y fortalecer la sostenibilidad, para que esos beneficios se garanticen en el tiempo, los sistemas deben adaptarse al mercado laboral y demográfico de la población. En ese sentido, la propuesta de incluir el concepto de cuotas proporcionales en el IVM es una medida que busca resolver un problema de protección social y no necesariamente de sostenibilidad.

El alcance de la cobertura para proteger a la población contra los riesgos asociados a la vejez, invalidez y muerte, han sido tareas prioritarias cuyos logros han venido consolidándose en el tiempo; en el caso del IVM la cobertura contributiva de la Población Económicamente Activa ha venido ampliándose, pasando de 57.8% en 2012 a 62.7% en 2021, lo cual se ha visto influenciado por la obligatoriedad de los trabajadores independientes del año 2005. No obstante, en la actualidad el incremento de la cobertura contributiva es un reto complejo, dado que el país se enfrenta no solo a porcentajes persistentes de informalidad y a problemas estructurales para la creación de empleos, sino también al surgimiento de diversas modalidades de trabajo, que con ayuda de la tecnología y por tener mayor intermitencia laboral, limitan la extensión de la cobertura de la seguridad social; donde incluso esas nuevas formas de empleo ponen en riesgo a segmentos históricamente formales.

La anterior problemática, fundamenta las propuestas en análisis planteadas por la Gerencia Financiera, donde el elemento de cuota proporcional ha sido promovido por esta Gerencia desde hace varios años y analizado con la Dirección Actuarial y unidades técnicas de Pensiones, en el entendido que responde a las particularidades actuales del mercado de trabajo.

Disminuye la carga financiera asumida por el patrono

Tal como se establece claramente en su oficio, el patrono asume una carga financiera extra, pues son quienes deben cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; siendo que el trabajador aporta sobre su salario real.

Esta realidad, además se analiza a la luz de que el peso de las contribuciones dentro de la carga impositiva sobre el trabajo es mayor en Costa Rica que en otros países de la región y del promedio de la OCDE, así puede observarse en el gráfico siguiente:

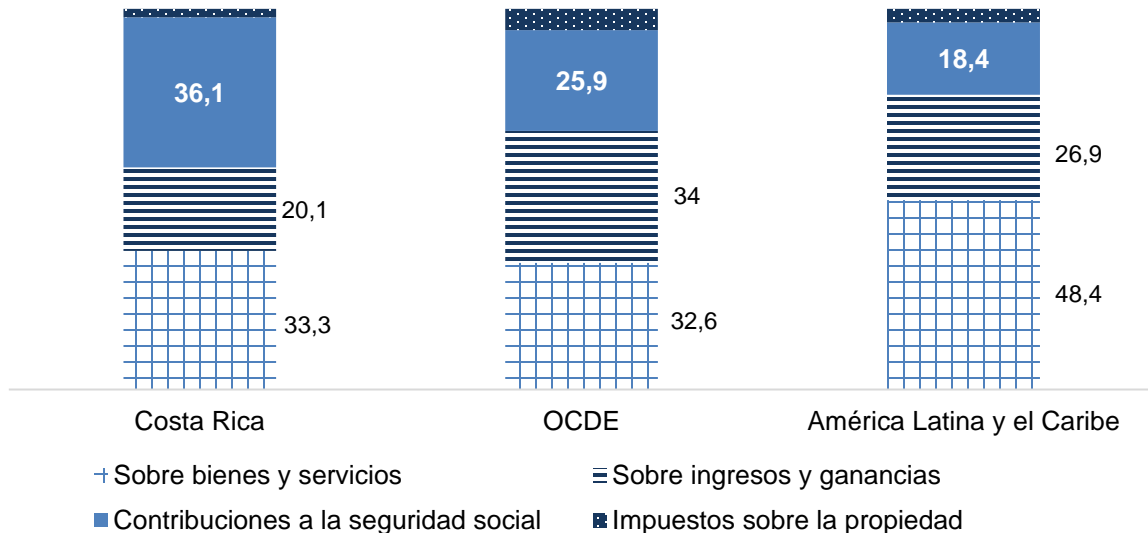

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones – 9108

Telf. 2284-9200

✉ correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Gráfico 1. Estructura de los impuestos Costa Rica 2020 en comparación con otros países. En porcentaje



Fuente: Global Revenue Statistics Database, OCDE. Últimos datos disponibles

El gráfico permite observar que las empresas tienen una carga relativamente elevada por las contribuciones a la seguridad social, donde en Costa Rica su peso en relación con el total de impuestos es de 36.1% mientras que el promedio de la OCDE es de 25.9%. Por otra parte, se debe tomar en consideración que la Junta Directiva ha aprobado un incremento gradual en la prima de IVM para los tres contribuyentes (trabajador, patrono y Estado) pasando de 10.16% en 2019 a 12.16% en el año 2029. Lo anterior permite inferir que cargos adicionales para los patronos no son viables en esta coyuntura.

Aplicación de proporcionalidad acorde con el equilibrio entre el perfil de beneficios y el esfuerzo contributivo

Actualmente, independientemente del salario reportado, y aunque sea inferior a la BMC, implica de manera automática la acreditación de una cuota en el IVM. Por lo que crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, que exista la posibilidad de acreditar una fracción de cuota, flexibiliza para que en aquellos casos donde el esfuerzo que realiza el trabajador no alcanza para una cuota completa, se le permita acreditar lo que refleja su esfuerzo contributivo en ciertos periodos de su vida laboral.

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Gerencia de Pensiones – 9108

☎ Telf. 2284-9200

✉ correo electronico: coincss@ccss.sa.cr

Por lo anterior se considera que la estrategia incrementaría la posibilidad de obtener una pensión para una parte importante de la población, dado que la flexibilización que se genera al incorporar una proporción de cuota, incentiva para que en aquellos momentos donde no hay cotizaciones, llamadas en términos técnicos como lagunas de cotización (que se relaciona con el concepto de densidad de cotización, el cual se refiere a la relación del número de cotizaciones aportadas por el asegurado respecto a las que debería haber cotizado desde el momento en que ingresó al Seguro de IVM hasta el momento de su cálculo), se verían compensadas por al menos cotizaciones parciales, considerando que el trabajador también tendrá periodos donde cotiza cuotas completas.

Lo anterior, se ve reflejado en el ejercicio realizado por la Gerencia de Pensiones, que previamente se remitió y se encuentra contenido del informe denominado *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, del cual se puede resumir y destacar lo siguiente:

- El ejercicio hipotético se realiza a la población real de personas que se pensionaron por vejez en el IVM en el año 2021, por lo cual es un acercamiento razonable de lo que podría haber pasado si existiera la cotización proporcional en el IVM.
- Este ejercicio reflejó que, en términos puros, es decir, sin considerar que se mejoran las lagunas de cotización o esos tiempos que en promedio no cotizan los trabajadores, estos deberían incrementar su vida laboral en alrededor de dos años y medio, por el efecto de la proporcionalidad de las cuotas. No obstante, si se incluye este supuesto de disminución de lagunas de cotización, que se basa en el principio económico de que una disminución en el precio incrementa la demanda, el efecto empieza a neutralizarse, según se observa en el siguiente gráfico:

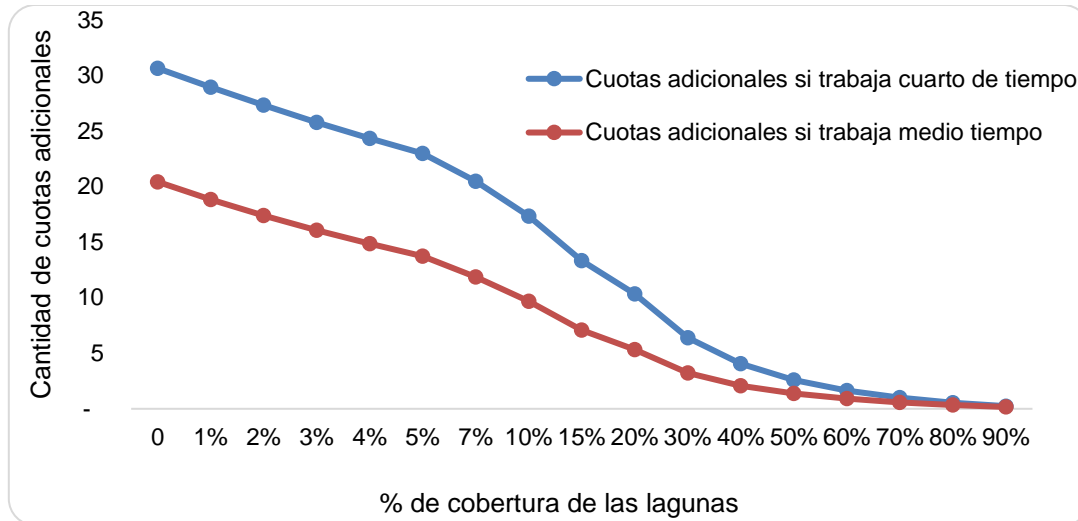

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones – 9108

Telf. 2284-9200

✉ correo electronico: coincss@ccss.sa.cr

**Gráfico 2. Ejercicio hipotético de cobertura de las lagunas de cotización
Para población de pensionados por vejez en el IVM para el año 2021**



Tal como se observa la tendencia es decreciente, es decir, si por ejemplo, la cobertura de las lagunas se incrementa en un 5%, el número de cuotas adicionales que debe cubrir el trabajador es de 23 cuotas para el esquema de un cuarto de tiempo y 13 cuotas adicionales para el esquema de medio tiempo, pero si esa cobertura se aumenta a 50%, las cuotas adicionales serían de solo 3 cuotas y una cuota adicional, para cada caso respectivamente.

De lo cual se infiere que se va neutralizando el efecto cada vez que se incrementa ese porcentaje de cobertura de las lagunas de cotización.

Por último, en el caso extremo, que sería que un individuo a lo largo de toda su vida laboral decide trabajar solamente medio tiempo, no parece ética ni técnicamente correcto que obtenga una pensión como si hubiese laborado tiempo completo, pues se estaría actuando en desigualdad de condiciones en contra de aquellos que tuvieron un mayor esfuerzo contributivo. Aún en esta situación, se cuenta con la posibilidad de que a lo largo de 30 años laborados (180 cuotas) y cumpliendo con la edad, puede acceder a una pensión proporcional, que aun con la penalización que se realiza no podría ser menor a la pensión mínima.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Pensiones – 9108

☎ Telf. 2284-9200

✉ correo electronico: coinccss@ccss.sa.cr

Para el caso de los trabajadores independientes

Dado que existe la posibilidad de que se infiera un trato discriminatorio entre trabajadores, se considera prudente que esa Gerencia valore los aspectos técnicos y legales para que esta misma flexibilización en la acreditación de cuotas proporcionales se aplique gradualmente a la población de trabajadores independientes. En el entendido de que es la población que refleja mayores lagunas de cotización, tal como se observa en el ejercicio que se presentó por esta Gerencia, y que podrían beneficiarse considerablemente al compensar esas lagunas de cotización con este esquema.

De usted con toda consideración, suscribe

Atentamente,

GERENCIA DE PENSIONES

 JAIME BARRANTES
 ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 JAIME BARRANTES
 ESPINOZA (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.28
 14:57:26 -06'00'



Lic. Jaime Barrantes Espinoza
Gerente

C:

Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director, Dirección Administración de Pensiones, U.E 9112

Lic. Luis Guillermo López Vargas, director, Dirección Actuarial y Económica, U.E 1112

Licda. Marianne Pérez Gómez, asesora, Gerencia de Pensiones, U.E 9108

Act. Olger Mauricio Pérez Pérez, asesor, Gerencia de Pensiones, U.E 9108

Archivo

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****Presidencia Ejecutiva****Dirección Actuarial y Económica**

Teléfono: 25390000 ext. 8830 - 8831

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr**PE-DAE-0624-2022**

28 de junio de 2022

Licenciado

Gustavo Picado Chacón, Gerente

GERENCIA FINANCIERA – 1103

Estimado señor:

ASUNTO: Atención de oficio GF-317-06-2022 en relación con solicitud de criterio relacionado con la propuesta “Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”.

Me refiero al oficio GF-317-06-2022 del 24 de junio del presente año, dirigido a la Gerencia de Pensiones y a esta Dirección, mediante el cual se solicita emitir los respectivos criterios desde el ámbito de competencia de cada unidad, relacionados con la propuesta de modificación al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, descritas en el documento denominado “Propuesta Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”.

Del estudio se desprende la hipótesis de que la existencia de jornadas parciales y consecuentemente remuneraciones inferiores a la Base Mínima Contributiva, constituye un elemento que puede estar explicando en parte la existencia de un porcentaje de la PEA asalariada ocupada que se encuentra en condición de no asegurada. En tal sentido, la formalización que se pretende fortalecer con la propuesta, no solamente podría contribuir al crecimiento económico, sino que también incidiría directamente en un aumento en la cobertura contributiva.

El citado documento se realizó considerando la estrategia que ha venido desarrollando la Gerencia a su cargo para ampliar la cobertura contributiva de grupos o segmentos de trabajadores de difícil inclusión en la seguridad social, por lo que el objetivo del documento consiste en plantear una propuesta técnica para el diseño y desarrollo de un ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva (BMC) para trabajadores a tiempo parcial o que registren salarios inferiores a este umbral, de forma que se promueva el aseguramiento contributivo en el Seguro de Salud y de IVM. Sobre el particular, la propuesta consiste en lo siguiente:

La propuesta para el Seguro de Salud consiste en lo siguiente:

- En el caso de los trabajadores con salarios menores al 50% de la BMC cotizarán sobre la base mínima contributiva reducida (BMCr) la cual consiste en el 50% de la BMC vigente en cada momento.
- Los trabajadores que reportan salarios superiores 50% de la BMC cotizarán sobre el salario real o reportado.

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****Presidencia Ejecutiva****Dirección Actuarial y Económica**

Teléfono: 25390000 ext. 8830 - 8831

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

El objetivo, es que la población, en forma progresiva, por grupos de edad, se vaya incorporando al esquema de cotización, en tres grupos (15-35 años, 36-50 años y más de 50 años); cada 6 meses de forma que en un año y medio el total de este grupo estaría incorporado al nuevo esquema de cotización.

Para el Seguro de IVM, la propuesta consiste en aplicar la BMCr, acreditando al trabajador asegurado una proporcionalidad de la cuota y no una cuota completa como ocurre en la actualidad.

En primera instancia y con base en el análisis de la propuesta, realizado por esta Dirección, resulta prudente destacar que en el caso del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte el efecto o impacto de la propuesta sería neutro, toda vez que el ingreso por contribuciones del Seguro se estaría realizando sobre una base mínima contributiva reducida y a su vez, para efectos del gasto, es decir, del beneficio a otorgar, se estaría reconociendo una proporción de cuota, según corresponda.

Por su parte, en el caso del Seguro de Salud, resulta prudente destacar lo que se señala en el documento elaborado por esa Gerencia, que señala lo siguiente:

“La adopción de una BMC reducida en el Seguro de Salud, tendrá un costo inicial en términos de una menor recaudación de contribuciones sociales, no obstante, este impacto se estaría compensando en el transcurso del tiempo”.

En efecto, en relación con la disminución progresiva en los ingresos por contribuciones de este seguro asociada con la propuesta, se estimó por esa Gerencia en ¢18,464 millones anuales (¢7,720 millones corresponden a menores de 35 años, ¢6.657 millones al grupo de 36 a 50 años y ¢4.088 millones por el grupo de mayores de 50 años).

Para compensar dicha reducción en los ingresos, esa Gerencia realizó estimaciones de la población y años que se requieren para dicha compensación, para lo que se consideraron tasas anuales de afiliación objetivo del 5%, 10%, 15% y 20%, según se muestra en el siguiente cuadro:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Dirección Actuarial y Económica

Teléfono: 25390000 ext. 8830 - 8831

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Año	Tasa de afiliación objetivo			
	5%	10%	15%	20%
2023	3,795	7,591	11,386	15,181
2024	9,932	19,485	28,659	37,452
2025	17,970	34,606	49,963	64,100
2026	25,606	48,214	68,072	85,417
2027	32,860	60,461	83,464	102,471
2028	39,752	71,484	96,548	116,115
2029	46,298	81,404	107,669	127,029
2030	52,518	90,333	117,122	135,761
2031	58,426	98,368	125,157	142,746
2032	64,039	105,600	131,986	148,335

Fuente: Gerencia Financiera.

Así las cosas, con una incorporación del 20% anual de los trabajadores con ingresos menores a la BMC y que no se encuentran inscritos ante la CCSS, se requeriría de un total de tres años (2023 al 2025) para que los ingresos esperados por la afiliación de posibles nuevos asegurados bajos esta propuesta, compense la disminución de ingresos obtenida.

Lo anterior significa que, según las estimaciones de la Gerencia Financiera, para el 2025 se requiere tener incorporadas a un total de 64,100 asalariados nuevos a los seguros sociales, para que el impacto en las finanzas del Seguro de Salud sea positivo a partir de ese año, es decir, producto de la propuesta se obtendría un efecto neto negativo en los ingresos del seguro para los años anteriores -reducción en los ingresos por contribuciones de estas poblaciones-.

No obstante, lo anterior, si la tasa de afiliación anual resulta menor al 20% y fuera por ejemplo de un 5%, sería hasta el año 2031 que se lograría obtener un impacto neto positivo en los ingresos del Seguro de Salud con la implementación de la propuesta, resultando en menos ingresos por contribuciones hasta el año 2030.

De conformidad con el análisis realizado por parte de esta Dirección a la propuesta y estimaciones realizadas por la Gerencia Financiera, se concluye que en el caso del Seguro de IVM el efecto o impacto de la propuesta es neutro, pues la reducción en los ingresos por contribuciones asociada con la aplicación de la base mínima contributiva reducida se compensa con la posibilidad de acreditar al asegurado una proporción de la cuota.

Para el caso del Seguro de Salud, se puede concluir que en los primeros años la propuesta estaría generando una reducción en sus ingresos por contribuciones, asociada con la posibilidad de reportar salarios menores a la BMC actual, para las poblaciones que se verían beneficiadas de la base mínima contributiva reducida, asociadas con trabajadores que laboran jornadas parciales.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

Dirección Actuarial y Económica

Teléfono: 25390000 ext. 8830 - 8831

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Por su parte, los efectos en el mediano y largo plazo podrían representar mayores ingresos por contribuciones producto de mayores niveles de afiliación de la población asalariada no cubierta por los seguros sociales que administra la CCSS, situación que requiere de esfuerzos importantes por parte de la Institución para la afiliación e inscripción de los asalariados adicionales que se requieren para compensar el efecto de la disminución en los ingresos por contribuciones.

Por último, es importante señalar que, por las características propias de la propuesta, resulta fundamental monitorear el nivel de respuesta en términos de afiliación e impacto en los ingresos de los seguros sociales. Esto, con el propósito de valorar los efectos financieros de corto plazo, así como la incidencia en los balances y la sostenibilidad financiera de mediano y largo plazo.

Sin más por el momento y en la mejor disposición de ampliar detalles, suscribe atentamente,

DIRECCIÓN ACTUARIAL Y ECONÓMICA

LUIS GUILLERMO

LOPEZ VARGAS

(FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
GUILLERMO LOPEZ VARGAS
(FIRMA)

Fecha: 2022.06.28 21:35:59
-06'00'

Máster Luis Guillermo López Vargas
Director a.i.



Copia: Archivo.

LGLV/cmcc


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa

Teléfono: 2539-0000 Ext. 7677 / 7661 / 7662

Correo Electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GA-0757-2022

28 de junio de 2022

Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente
GERENCIA FINANCIERA -1103

Licda. Ailyn Carmona Corrales, Asesora, Enlace Simplificación de Trámites
GERENCIA FINANCIERA -1103

ASUNTO: Visto bueno “Propuesta de mejora regulatoria vinculada al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte” Ref.: GF-0330-2022.

Estimados señores:

Se recibe oficio mencionado en el epígrafe referente al visto bueno para la “Propuesta de mejora regulatoria vinculada al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte” en materia de simplificación de trámites, con carácter de urgencia para presentación a Junta Directiva este jueves 30 de junio del año en curso.

En virtud de lo anterior se procede a la revisión y se verifica que dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección Jurídica quien emitió su criterio experto en el oficio GA-DJ-4727-2022 de fecha 28 de junio de 2022, que en lo que interesa indica:

“(...) En consecuencia, una vez analizada la propuesta objeto de consulta, desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Caja está facultada para establecer una base mínima reducida, así como disponer la determinación de una cuota proporcional, en el tanto existan los estudios técnicos que permitan acreditar que dichas medidas no afectaran el financiamiento de los seguros sociales, ni los derechos de los trabajadores que pudieran verse sujetos a dichas reformas, así mismo es importante que conste en el expediente el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones respecto de las modificaciones propuestas a los artículos 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte. (...)”.

Aunado a lo anterior; continuando con los pasos para el visto bueno en simplificación, la Dirección Sistemas Administrativos, responsable funcional en simplificación de trámites y del Programa STMR, emitió el Criterio Técnico en oficio **DSA-PSTMR-0033-2022** de fecha 28 de junio de 2022, en lo que interesa señala:

“(...) Una vez analizados los elementos incorporados en el expediente de la propuesta de reforma y contrastándolos con lo establecido en la Ley 8220, el Programa de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria determina que la modificación reglamentaria propuesta corresponde a artículos que regulan aspectos financieros de manejo interno o de organización de recursos, que no incluyen requisitos y que no


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa

Teléfono: 2539-0000 Ext. 7677 / 7661 / 7662

Correo Electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GA-0757-2022

28 de junio de 2022

afectan la prestación de servicios a las personas usuarias, por lo que no se dan roces de legalidad con esa Ley.

En línea con lo anterior y en atención al Acuerdo 2do, artículo 25 de la sesión 8842 del 12 de mayo del 2016 de la Junta Directiva, esta Dirección considera, salvo mejor criterio de esa Oficialía, que no es necesario trasladar la propuesta en análisis a la Comisión de Mejora Regulatoria, siendo suficiente con la remisión correspondiente a esa Oficialía para que brinde su aval final (...).

Consecuentes con los criterios antes citados, la “Propuesta de mejora regulatoria vinculada al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, corresponde a una modificación relacionada con el ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral; no presenta roces de legalidad con los principios de la Ley N° 8220, sus reformas y su Reglamento ya que no establece trámites y requisitos para las personas usuarias externas, por lo que se procede a otorgar el visto bueno en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria.

En razón de lo anterior, se agradece realizar las gestiones respectivas ante la Gerencia General, a la cual se copia, para su presentación ante la Junta Directiva, así como coordinar lo respectivo, por medio del Enlace de Simplificación e informar lo referente a la aprobación de estas modificaciones reglamentarias por la Junta Directiva a la Dirección de Sistemas Administrativos para el seguimiento en materia de Simplificación de Trámites y a la Dirección de Servicios Institucionales para el registro como parte de acciones en gestión documental.

Cordialmente,

OFICIALÍA EN SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y MEJORA REGULATORIA

LUIS FERNANDO CAMPOS
 MONTES (FIRMA)

Firmado digitalmente por
 LUIS FERNANDO CAMPOS
 MONTES (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.28
 16:03:20 -06'00'

Luis Fernando Campos Montes
Gerente

LFCM/SLC/KHB

Redacción: Ing. Shirley López Carmona / Licda. Karen Hernández Bermúdez

Anexo: DSA-PSTMR-0033-2022.

C: Lic. David Hernández Rojas, asesor, Gerencia General -1100
 Ing. Shirley López Carmona, asesora, Gerencia Administrativa -1104
 Licda. Karen Hernández Bermúdez, Gerencia Administrativa -1104
 Ing. Sergio Chacón Marín, director,
 Archivo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
 Dirección Sistemas Administrativos
 Teléfono: 25391160 ext. 4472
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

DSA- PSTMR- 0033- 2022

28 de junio de 2022

Licenciado

Luis Fernando Campos Montes, Gerente – Oficial de Simplificación de Trámites

GERENCIA ADMINISTRATIVA - 1104

Estimado señor:

ASUNTO: Criterio Técnico sobre propuesta de reforma reglamentaria del artículo 63 del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM sobre “Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”.

En atención a solicitud planteada por la Gerencia Financiera sobre la emisión de criterio técnico por parte del Programa de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, apegado a la perspectiva de la Ley 8220, su reglamento, así como las modificaciones recientes a dicha Ley, nos referimos a la propuesta de reforma de los Artículos 63 del Reglamento de Seguro de Salud y 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y que se encuentra relacionado con el “*Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral*”; se indica lo siguiente:

Antecedentes

- Mediante oficio GF-281-06-2022, del 23 de junio de 2022, la Gerencia Financiera traslado a la Dirección Jurídica la propuesta de reforma reglamentaria del artículo 63 del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM Criterio Técnico, para su análisis y emisión de criterio legal correspondiente.
- En oficio GA-DJ-4727-2022, del 28 de junio de 2022, la Dirección Jurídica traslada el criterio legal referente a la propuesta relacionada al “*Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral*” y en lo que interesa plantea que:

“(...) una vez analizada la propuesta objeto de consulta, desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Caja está facultada para establecer una base mínima reducida, así como disponer la determinación de una cuota proporcional, en el tanto existan los estudios técnicos que permitan acreditar que dichas medidas no afectaran el financiamiento de los seguros sociales, ni los derechos de los trabajadores que pudieran verse sujetos a dichas reformas, así mismo es importante que conste en el expediente el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones respecto de las modificaciones



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
 Dirección Sistemas Administrativos
 Teléfono: 25391160 ext. 4472
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

propuestas a los artículos 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.”

- En oficio GF-0330-2020 (sic) del 28 de junio de 2022, la Gerencia Financiera traslada a la Gerencia Administrativa para que, en su papel de Oficialía de Simplificación de Trámites, emita el aval que corresponde, desde lo establecido en la Ley 8220. En consecuencia, la Oficialía solicita a esta Dirección el criterio técnico correspondiente.

Criterio Técnico

Una vez analizados los elementos incorporados en el expediente de la propuesta de reforma y contrastándolos con lo establecido en la Ley 8220, el Programa de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria determina que la modificación reglamentaria propuesta corresponde a artículos que regulan aspectos financieros de manejo interno o de organización de recursos, que no incluyen requisitos y que no afectan la prestación de servicios a las personas usuarias, por lo que no se dan roces de legalidad con esa Ley.

En línea con lo anterior y en atención al Acuerdo 2do, artículo 25 de la sesión 8842 del 12 de mayo del 2016 de la Junta Directiva, esta Dirección considera, salvo mejor criterio de esa Oficialía, que no es necesario trasladar la propuesta en análisis a la Comisión de Mejora Regulatoria, siendo suficiente con la remisión correspondiente a esa Oficialía para que brinde su aval final.

Atentamente,

DIRECCIÓN SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

SERGIO
 CHACON
 MARIN (FIRMA)
 Ing. Sergio Chacón Marín
 Director

Firmado digitalmente
 por SERGIO CHACON
 MARIN (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.28
 14:11:46 -06'00'

Adjunto: Textos propuestos
 SCM/easp

Copia: Licda. Aylin Carmona Corrales, Gerencia Financiera
 Inga. Shirley López Carmona, Gerencia Administrativa
 Licda. Karen Hernández Bermúdez, Gerencia Administrativa
 Licda. Andrea Zúñiga Chacón, Dirección de Sistemas Administrativos
 Lic. Edwin Andrés Solórzano Pérez, Dirección de Sistemas Administrativos
 Ing. Obeth Josué Mora Jiménez, Dirección de Sistemas Administrativos
 Archivo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
 Dirección Sistemas Administrativos
 Teléfono: 25391160 ext. 4472
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Reglamento del Seguro de Salud

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones PSTMR
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima.</p> <p>El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días. c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. <p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo, son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima.</p> <p>Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días. c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>El artículo a reformar regula actividades económicas de índole interno, por lo que su modificación no representa afectación en lo que respecta a la prestación de servicios de las personas usuarias externas.</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
 Dirección Sistemas Administrativos
 Teléfono: 25391160 ext. 4472
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones PSTMR
<p>Artículo 2°</p> <p>El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p>	<p>Artículo 2°</p> <p>El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p> <p>En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.</p>	<p>El artículo a reformar regula actividades económicas de índole interno, por lo que su modificación no representa afectación en lo que respecta a la prestación de servicios de las personas usuarias externas.</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Administrativa
 Dirección Sistemas Administrativos
 Teléfono: 25391160 ext. 4472
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Texto Actual	Texto Propuesto	Observaciones PSTMR
<p>Artículo 34°</p> <p>Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>Artículo:34°</p> <p>Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>El artículo a reformar regula actividades económicas de índole interno, por lo que su modificación no representa afectación en lo que respecta a la prestación de servicios de las personas usuarias externas.</p>

**GF-336-06-2022**

28 de junio 2022

Doctor
Roberto Cervantes Barrantes, Gerente
GERENCIA GENERAL-1100

Asunto: Propuesta: Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a este umbral.

Estimado Doctor:

De acuerdo con los lineamientos establecidos se procede a remitir la propuesta: **Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral**, según se describe a continuación.

I. Acciones recientes para la extensión de la cobertura contributiva

Una de las funciones principales a cargo de la Gerencia Financiera, es conducir y liderar el proceso de aseguramiento contributivo y no contributivo para los seguros sociales administrados por la institución. Desde la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en 1941, se han desarrollado múltiples modalidades y acciones para incorporar a los habitantes del país, en la cobertura y protección de la seguridad social, evaluando constantemente su efectividad y eficacia, y readecuándolas en función de las transformaciones de la estructura demográfica, actividad económica, el mercado laboral, la calidad y perfil de los empleos, entre otros múltiples aspectos. Con esta orientación, en los últimos años, se ha propuesto y aprobado por parte de la Junta Directiva de la institución diversas reformas a las normas reglamentarias que regulan el aseguramiento contributivo de poblaciones denominadas como de "difícil cobertura".

- **2017:** entró en rigor un reglamento dirigido al aseguramiento de las trabajadoras domésticas, que, entre otras características, introduce por una base mínima contributiva reducida en el Seguro de Salud, particularmente para las trabajadoras de tiempo parcial y proporcionada para casos de múltiples patronos.
- **2018:** se aprueba el Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de la Población Recolectora de Café en el Seguro de Salud, cuyo propósito es otorgar cobertura aseguradora a los recolectores de café. Dicho seguro se financia con el aporte del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto del Café (ICAFE).
- **2019:** se aprueba e inicia la implementación del Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud. El objetivo del reglamento es incentivar la formalización de microempresas, mediante la aplicación de la Base Ajustada al Salario (BAS) en el Seguro de Salud que reduce el costo del aseguramiento para las microempresas por un período de cuatro años, tanto para el aporte patronal como el obrero.



- **Mayo de 2022:** la Junta Directiva aprueba un nuevo reglamento para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Este reglamento regula el campo de aplicación, requisitos, el proceso y condiciones para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Introduce mejoras regulatorias, como, por ejemplo, exclusión de las rentas pasivas y para aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos sean

Como parte del diseño técnico histórico del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se ha incluido un piso de contribución para todos los trabajadores asalariados o independientes, conocido como la Base Mínima Contributiva (BMC), cuyo monto es fijado periódicamente por la Junta Directiva, conforme a estudios y criterios de la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia Financiera. De tal manera, que ningún trabajador pueda cotizar una suma de contribuciones inferiores a la que resulte de la multiplicación de la BMC por las correspondientes tasas de contribución de ambos seguros sociales. En términos prácticos, cuando el salario del trabajador es inferior a la BMC, las contribuciones que deben pagarse por la brecha entre estos dos parámetros, es una carga financiera que recae sobre el patrono físico o jurídico.

En consecuencia, particularmente para salarios relativamente bajos -producto de jornadas parciales- la existencia de la Base Mínima Contributiva, implica altas tasas efectivas de contribución, las cuales se convierten en un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este piso de contribución. Así, por ejemplo, ante un salario mensual de 100,000 colones, el patrono debe pagar un total mensual de 73,093 colones por concepto de contribuciones sociales, es decir, un 73.1% respecto al salario reportado, un porcentaje muy superior al 26.5% establecido en los Reglamentos del Seguro de Salud y el Régimen de IVM.

En tal contexto, y con base en la estrategia constante que ha venido desarrollando la Gerencia Financiera para ampliar la cobertura contributiva de grupos o segmentos de trabajadores de difícil inclusión en la seguridad social, se tiene una propuesta técnica *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, pero cuya implementación práctica requiere ajustes en ciertos artículos del Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Seguro de IVM.

II. Concepto y uso de la BMC

Uno de los principios rectores en el diseño de los sistemas y seguros sociales, es que las prestaciones ofrecidas por éstos cumplan ciertos requisitos indispensables para lograr una cobertura efectiva de los riesgos sujetos a protección (enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, riesgos y accidentes laborales, desempleo). Estas características de las prestaciones incluyen, por ejemplo, cuando se trata de una pensión de un régimen contributivo como el IVM, que sean suficientes, en el sentido que el monto económico otorgado al pensionado le permita disfrutar de un nivel de vida digno a él y sus dependientes.

Este requisito se cumple en el Régimen de IVM, a través de la fijación y otorgamiento de una Pensión Mínima (PM): ningún pensionado de este seguro percibe un monto inferior a la PM, aun cuando el cálculo de su pensión con base en los salarios reportados a la CCSS

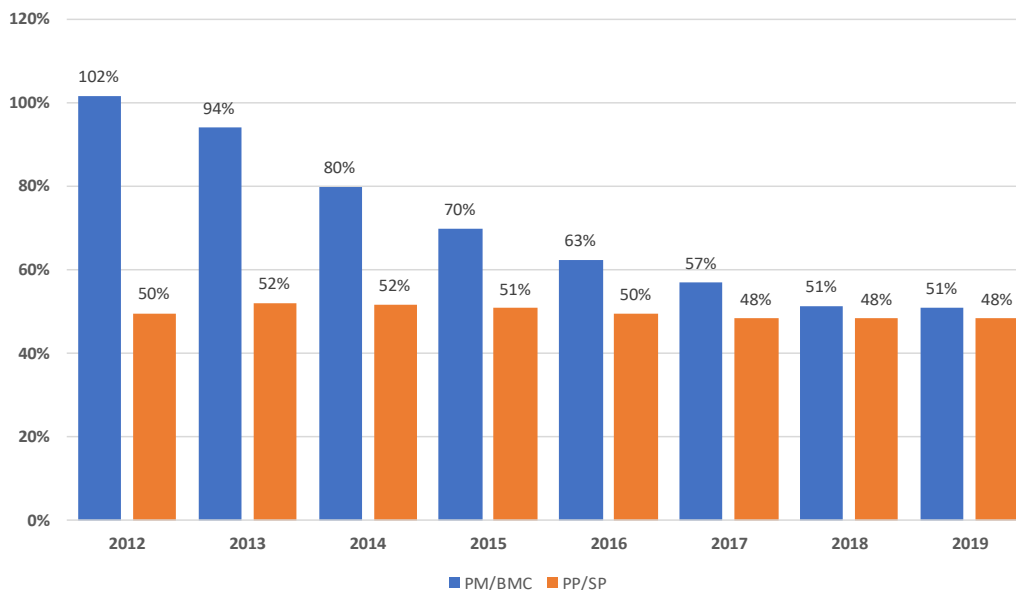


y las fórmulas establecidas para tales fines no arribe a tal suma. La PM está asociada con ciertos umbrales de la pobreza económica y se revaloriza periódicamente para no perder poder adquisitivo.

El Gráfico 1, ilustra la relación de los últimos años de la PM con respecto a la BMC. Como puede observarse, en el año 2012, el monto de una PM era equivalente al 102% del de la BMC (116,600 colones), o, en otras palabras, la tasa de reemplazo (relación entre el monto de la pensión y el salario cotizante) era de un 102%. La tasa de reemplazo en un régimen básico de pensiones, similar al Régimen de la IVM de la CCSS, debe oscilar en un rango del 40% a 50%, siendo complementados con las pensiones del segundo nivel obligatorio o del tercer nivel voluntario.

Gráfico 1

Relación entre el monto de la Pensión Mínima (PM) y la Base Mínima Contributiva (BMC); y la Pensión Promedio (PP) y el Salario Promedio (SP), (%) 2012-2019



Fuente: Elaboración con base en información de la Dirección Actuarial y Económica, 2019.

Esta inconsistencia técnica generada por una BMC de un monto relativamente bajo respecto a la PM, condujo a la Junta Directiva de la CCSS, a la aprobación de un programa de ajustes periódicos hasta que ésta fuera igual a un Salario Mínimo Legal. De esta manera, a partir de enero de 2014 la BMC se ha incrementado de forma sostenida, siendo la correspondiente al Seguro de Salud un 92.95% y la del Régimen de IVM un 87% del parámetro de referencia. Así las cosas, ya en el 2019, la relación entre la PM y la BMC era de un 51%, consistente con el indicador general del IVM.

III. Efectos de la BMC

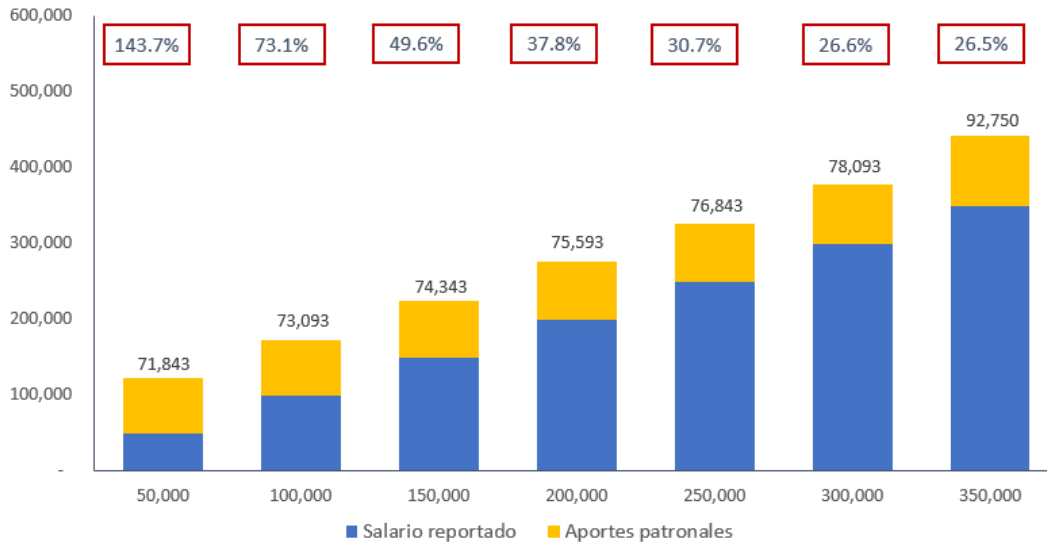
La fijación de la BMC como piso de contribución, implica en términos prácticos una decisión sobre cuáles agentes y de qué forma, se distribuirá el costo adicional que implica para aquellos trabajadores que reportan salarios mensuales a tal monto. En el modelo actual, la carga financiera extra recae sobre los patronos en su totalidad, pues son quienes deben



cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el Régimen de IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; el trabajador continuará aportando sobre su salario real.

Gráfico 2

Monto de los aportes patronales a los seguros sociales administrados por la CCSS, según un conjunto seleccionado salarios. % de los aportes en relación con el salario reportado.



Fuente: Elaboración propia con base en las contribuciones actuales de los patronos.

El Gráfico 2, contiene los montos de los aportes del patrono a los seguros sociales administrados por la CCSS, en función de un grupo seleccionado de salarios. Entonces, para un salario mensual de 50.000 colones, los aportes totales del patrono ascienden a 71.843 colones, es decir, un equivalente al 143.7% del salario; esta relación es de 49.6% con un salario mensual de 150.000 colones, y del 26.5% cuando el salario supera la BMC del Seguro de Salud y el Régimen de IVM. Los efectos particulares sobre la planilla de un patrono, pues dependerá de sus características, pero evidentemente esta carga financiera adicional, tendrá más impacto en aquellas empresas o patronos que contratan un número reducido de trabajadores.

Este modelo actual de la BMC ha sido señalado como una barrera u obstáculo para la formalización y registro en la seguridad social, de los trabajadores que laboran a tiempo parcial, entre otros. El trabajo desarrollado en los últimos meses por la Gerencia Financiera ha estado enfocado en diseñar una propuesta técnica que incentive el aseguramiento de los trabajadores con ingresos inferiores a la BMC, protegiendo la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales, y proporcionando cuando corresponda, los beneficios con los aportes de los trabajadores, en especial, en el tema de las pensiones contributivas.

IV. Propuesta técnica

De acuerdo con el estudio *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, adjunto al presente oficio, su análisis y criterios, se presentan dos propuestas concretas:



i) Fijación de una BMC reducida para el Seguro de Salud: La figura de la BMC reducida (50% de la BMC vigente) ya se encuentra incorporada en la normativa de este seguro, pero su aplicación se limita exclusivamente para las trabajadoras domésticas, tal como, se dispone en el *“Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*. No obstante, conforme el análisis técnico y de impacto financiero, se ha considerado viable extender su uso, también para el resto de los trabajadores, pero siguiendo un proceso de implementación progresiva, inicialmente limitado a los trabajadores asalariados del sector privado, en los siguientes términos: fase 1, los trabajadores con 35 años o menos; fase 2, los trabajadores mayores de 35 años y hasta 50 años; y, fase 3, los trabajadores mayores de 50 años. En principio, se ha estimado pertinente avanzar de una fase a otra, en períodos de 12 meses, siendo indispensable evaluar los resultados de esta medida de forma periódica.

ii) Cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte: El alcance de la cobertura para proteger a la población contra los riesgos asociados a la vejez, invalidez y muerte han sido objetivos prioritarios cuyos logros han venido consolidándose en el tiempo; en el caso del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) la cobertura contributiva de la Población Económicamente Activa (PEA) ha venido ampliándose, pasando de 57.8% en el 2012 a 62.7% en el 2021. No obstante, en la actualidad el incremento de la cobertura contributiva es un desafío complejo, dado que el país se enfrenta a fallos en el mercado de trabajo (informalidad, desempleo y sub-empleo) sino también a problemas estructurales para la creación de empleo (desequilibrio entre las características de la oferta laboral en relación con la demanda de trabajo), sino también al surgimiento de diversas modalidades de trabajo (trabajo a tiempo parcial), limitan la extensión de la cobertura del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y donde incluso esas nuevas formas de empleo ponen en riesgo a segmentos históricamente formales.

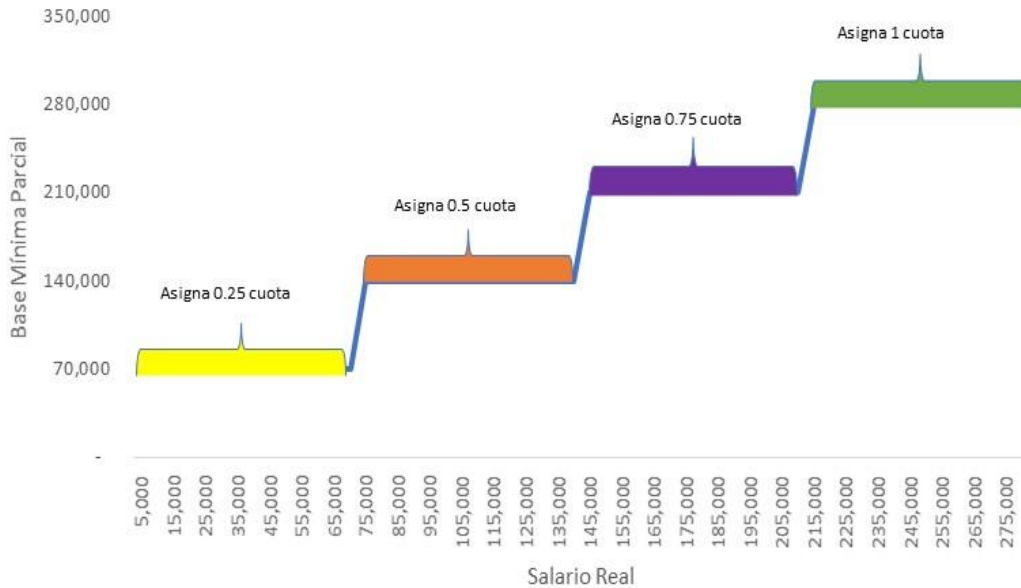
En la situación actual el pago de la BMC por parte de los patronos, pese a que el salario reportado de uno o varios de sus trabajadores es inferior a este monto, implica de manera automática la acreditación de una cuota. La propuesta técnica sugiere crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, quedando abierta la posibilidad de acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa.

Entonces, en ciertos momentos de su historia laboral, cuando el trabajador se dedica a laborar en jornadas parciales con salarios menores a la BMC, podría obtener 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas, las cuales podrían sumarse en un mismo mes, si es reportado por dos o más patronos de manera simultánea, siempre con la restricción de que no podrá registrarse un valor mayor a una cuota por mes. Esta propuesta se desarrolla una vez se hayan aprobado y publicado en la Gaceta los cambios reglamentarios de los artículos 2 y 34 del reglamento de RIVM. El Gráfico 3 resume el planteamiento para el seguro de pensiones.

En consecuencia, con lo antes expuesto, la propuesta de desarrollar cuotas parciales o proporcionales favorece el equilibrio entre el perfil de beneficios y el esfuerzo contributivo de esta población trabajadora. De esta forma, si un trabajador labora en jornadas parciales podrá acceder a la pensión equivalente a dicha característica laboral. Para el caso de los patronos la propuesta se traduce en una reducción de la carga financiera adicional que debe cubrir en aquellos casos de trabajadores con salarios inferiores al umbral fijado. Estos elementos, probablemente tengan un impacto sobre el aumento de la cobertura contributiva.

Gráfico 3:

Relación entre la Base Mínima Contributiva, salario reportado y cuotas proporcionales o parciales. Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.



Fuente: Elaboración propia.

V. Impacto financiero en el Seguro de Salud

En la actualidad el Seguro de Salud recibe por contribuciones de los trabajadores asegurados que reportan salarios por debajo de la BMC, un ingreso promedio anual de 75,970 millones de colones, de los cuales 72,698 millones de colones corresponden al sector privado. Como se indicó en la propuesta i) del apartado anterior, se pretende implementar, pero de una forma progresiva, la BMC Reducida a la población total de trabajadores asalariados del sector privado que reportan en un mes salarios inferiores a la BMC. Esta progresividad procura lograr una transición controlada entre el costo de la reducción de la BMC y el incremento de los ingresos por contribuciones, producto de la afiliación de trabajadores hasta el momento no cotizantes.

El argumento teórico para justificar el uso de una BMC reducida, es que menores costos del aseguramiento a los seguros sociales administrados por la CCSS de los trabajadores de jornadas parciales con salarios reportados inferiores a la BMC, deben reducir los incentivos para la omisión del registro o afiliación de éstos por parte de sus patronos. La fijación de la BMC produce un aumento de la tasa efectividad de contribución, por ejemplo, los aportes de un patrono para un salario reportado a la CCSS de 50,000 equivalen a una tasa efectiva de 143.7%, es decir, 5.4 veces la tasa nominal de contribución del 26.5%. Conforme las tasas efectivas y nominales tiendan a ser iguales, menor será el incentivo extra que tienen los patronos de evadir sus obligaciones con la seguridad social.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

La adopción de una BMC reducida en el Seguro de Salud, tendrá un costo inicial en términos de una menor recaudación de contribuciones sociales, no obstante, este impacto se estaría compensando en el transcurso del tiempo, con los beneficios asociados al menos a los siguientes tres factores:

- i) **Un aumento del número de trabajadores** que se registran en planillas de la CCSS, cuya magnitud y temporalidad dependerá de la elasticidad precio de la demanda, dado que el aseguramiento es un bien normal.
- ii) **Un incremento de la densidad de cotización de los trabajadores** cuyos salarios son inferiores a la BMC, situación que aumenta la posibilidad de estos trabajadores de gozar una pensión contributiva futura.
- iii) **Una reducción de los costos de la atención de enfermedades y padecimientos** de aquellos trabajadores – y sus familiares dependientes- que pasan excluidos de los servicios y protección dada por el Seguro de Salud, ante su falta de aseguramiento contributivo.

En la propuesta técnica, la progresividad se basa en una segmentación del total de trabajadores asalariados registrados en la CCSS con salarios inferiores a la BMC, estableciendo tres grupos particulares: i) de 35 años o menos; ii) mayores de 35 años y menores de 50 años; y, iii) de 50 años o más. La regla de la BMC reducida implica que el umbral usado como piso de cotización sería el 50% de la BMC, de tal manera, que para aquellos trabajadores con salarios reportados en las planillas de la CCSS con salarios inferiores a la BMC reducida, los patronos deberán pagar sus contribuciones sobre este último monto; no obstante, para aquellos reportados con salarios superiores a este parámetro, el cálculo de las contribuciones se hará sobre el salario real devengado. Esta medida implica una disminución en el costo del aseguramiento que debe cubrir un patrono, sea físico o jurídico, aunque no tiene ninguna implicación para el trabajador, pues este continuará cotizando sobre su salario, como sucede en el modelo actual.

Considerando que casi un 45% de los trabajadores asalariados que reportan salarios inferiores a la BMC son menores de 35 años, y que los hombres y mujeres de este grupo etario, son los que concentran el mayor empleo a tiempo parcial y las tasas de desempleo más altas, se ha pertinente iniciar el uso de la BMC reducida con este segmento de trabajadores, continuar después con los mayores de 35 años y menores de 50 años, y concluir la implementación gradual con aquellos trabajadores de 50 o más años. En el orden descrito anteriormente, se ha calculado una disminución de los ingresos anuales por contribuciones equivalente a 7,720 millones de colones, 6,657 millones de colones y, por último, 4,088 millones de colones, respectivamente.

En el lado contrario, el efecto compensatorio a esta reducción de ingresos se asocia con la incorporación de nuevos trabajadores asalariados que estaban fuera de las planillas reportadas a la CCSS, pero que con la disminución del costo de aseguramiento producido por la BMC Reducida son inscritos por sus patronos ante la institución. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al I trimestre del 2022, existían **170,688 trabajadores asalariados del sector privado que no estaban asegurados una modalidad contributiva y cuyos salarios declarados eran inferiores al monto de la BMC fijada para el Seguro de Salud.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
20007632 20007674 Fax: 2539-0796
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

De este total de trabajadores, el 44.5% se concentra en edades de 35 años o menos, el 29.7% son mayores de 35 años, pero menores a 50 años, y en el restante 25.8% se encuentran los de 50 años o más. En un escenario extremo, si la medida de adoptar la BMC reducida como piso de contribución, permitiera la afiliación de la totalidad de todos estos trabajadores en los seguros sociales administrados por la CCSS, se han estimado ingresos adicionales al Seguro de Salud por un monto anual de 54,660 millones, desglosado de la siguiente manera: 25,028 millones de colones por el primer grupo; 15,818 millones de colones y 13,813 millones de colones para el segundo y tercer grupo respectivamente.

Una de las preguntas esenciales desde el punto de vista financiero para evaluar la propuesta objeto de análisis, es la siguiente: ¿cuál es el número de cotizantes adicionales que se requieren para cubrir el costo de pasar de BMC a BMC reducida? La respuesta está contenida en la Tabla 1, que haciendo uso de diferentes porcentajes de tasa de afiliación del grupo de trabajadores asalariados del sector privado que ganan salarios inferiores a la BMC y no se encuentran inscritos ante la CCSS, evidencia que si ésta fuera del 20% anual -calculada sobre los trabajadores que cada año aún están excluidos de la seguridad social-, entonces con 64,100 cotizantes nuevos provenientes de este segmento, los ingresos adicionales por contribuciones superarían la reducción producida por la disminución del monto de cotización mínima, tan sólo dos años después de iniciado el proceso -suponiendo que sea a partir del 2023-.

Tabla 1

Número total de nuevos trabajadores afiliados al Seguro de Salud, producto de la implementación de la BMC reducida, que producen ingresos por contribuciones superiores al costo de la medida. 2023-2032.

Año	Tasa de afiliación objetivo			
	5%	10%	15%	20%
2023	3,795	7,591	11,386	15,181
2024	9,932	19,485	28,659	37,452
2025	17,970	34,606	49,963	64,100
2026	25,606	48,214	68,072	85,417
2027	32,860	60,461	83,464	102,471
2028	39,752	71,484	96,548	116,115
2029	46,298	81,404	107,669	127,029
2030	52,518	90,333	117,122	135,761
2031	58,426	98,368	125,157	142,746
2032	64,039	105,600	131,986	148,335

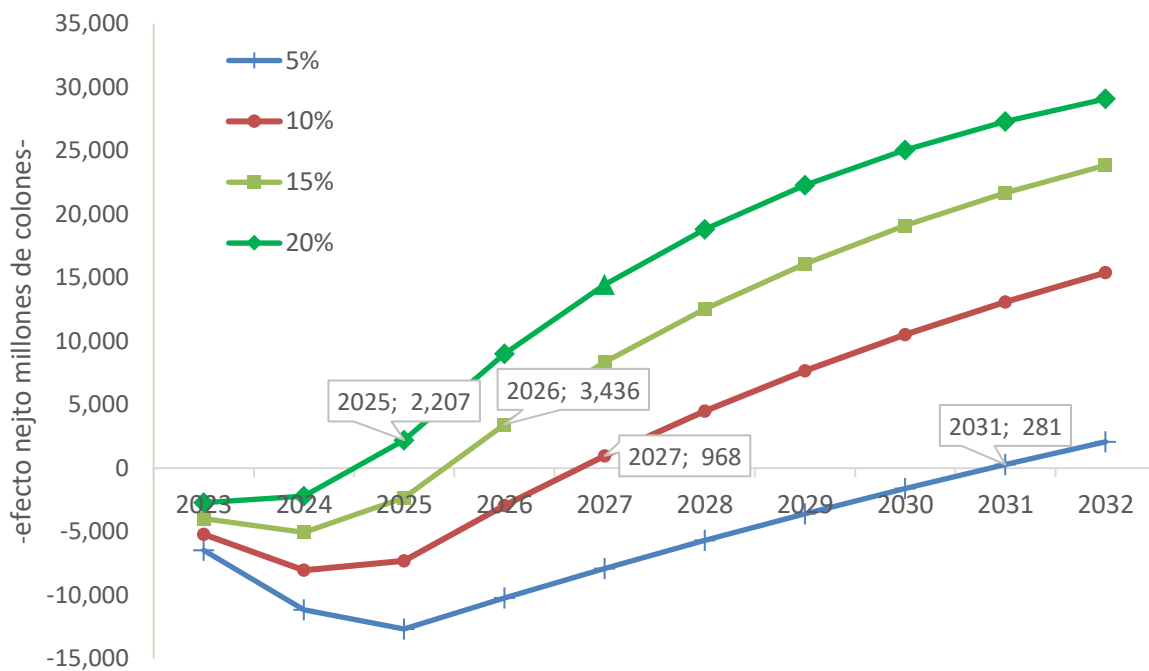
Fuente: Elaboración propia.

No obstante, si la tasa de afiliación fuera de tan solo un 5% anual sobre la población objetivo, entonces será hasta el año 2031, con 58,246 trabajadores adicionales incorporados a la CCSS producto de la implementación BMC reducida en el Seguro de Salud, que se logre una compensación total de la reducción de los ingresos asociados con la medida señalada. En un escenario intermedio y más realista, la tasa del 10% demandaría 60,641 cotizantes adicionales para el 2027, a fin de conseguir el punto de equilibrio en los ingresos por contribuciones.

El Gráfico 4 describe la evolución de los ingresos adicionales, asociados con el impacto positivo de la fijación de la BMC reducida. En el supuesto de una tasa de afiliación de la población objetivo del 15% anual, en el 2026 se estarían percibiendo ingresos netos por un monto de 3,436 millones de colones, y a finales del período de estimación -2032- la suma ascendería a 23,840 millones de colones. En este contexto, conviene señalar, que conseguir estos resultados, amerita una estrategia continua y sostenida en el campo de la comunicación y divulgación de las nuevas condiciones ofrecidas para el aseguramiento contributivo de los trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a la BMC, y un amplio conjunto de acciones, dirigidas a colocar en la justa dimensión, la protección y beneficios que tiene para los trabajadores y sus familiares, pertenecer como cotizantes a la seguridad social, cuyos beneficios podrán disfrutarse desde el acceso a las atenciones y servicios de salud, hasta la consolidación de una pensión en caso de invalidez, vejez o muerte.

Gráfico 4

Efecto neto en los ingresos por contribuciones del Seguro de Salud de la implementación progresiva de la BMC reducida. 2023-2032.



Fuente: Elaboración propia.

VI. Impacto en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

En principio, dada la figura de las cuotas proporcionales, basadas en la regla de que, al trabajador asalariado con salarios inferiores a la BMC, se le acreditará ya sea 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas según sea su nivel de salario, la propuesta es neutra desde el punto de vista financiero-actuarial para el Régimen de IVM, pues la reducción de sus ingresos tiene una compensación automática en términos de las obligaciones que adquiere el seguro. Desde el punto de vista del patrono, esta medida implica una reducción de la carga financiera



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
20007632 20007674 Fax: 2539-0796
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

adicional que debe cubrir en aquellos casos de trabajadores con salarios inferiores al umbral fijado. Para los trabajadores en el sistema, la consecuencia es sustituir una unidad de cuota por una fracción de cuota, para aquellos fuera del sistema en situación de exclusión de la seguridad social, es incrementar significativamente la probabilidad de que su patrono lo inscriba ante la institución y pueda gozar de los beneficios futuros de una pensión por invalidez, vejez o muerte.

En un estudio preliminar elaborado con el apoyo de la Gerencia de Pensiones, las estimaciones respecto al impacto que podrían tener en la extensión de la cantidad de cuotas adicionales que tendrían que aportar los afiliados al Seguro de IVM, en caso de que se incorpore un esquema de cotización ya sea de un cuarto de tiempo ($\frac{1}{4}$) o medio tiempo ($\frac{1}{2}$) de cotización de la BMC, que al mismo tiempo asignara esas proporciones a la contabilización de los períodos cotizados para el cumplimiento del perfil de requisitos de pensión por vejez.

De acuerdo con esas premisas y una serie de supuesto, los resultados obtenidos se presentan a continuación:

- **Efecto base**

El resultado del número de cuotas adicionales que deberían cotizar los nuevos pensionados de vejez del año 2021, en el supuesto que se hubiese permitido una cotización parcial de $\frac{1}{4}$ de BMC se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 2

Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	26,91	59,97	41,76	25,63	46,54	38,91	40,90
Serv. Doméstico	39,69	75,94	48,48	79,98	107,12	104,68	94,87
Sector Privado	21,76	46,70	26,91	21,23	51,07	32,93	28,08
Sector Público	9,73	29,02	10,10	9,14	32,91	10,32	10,17
Total general	20,53	55,29	29,92	17,96	51,43	32,62	30,66

Fuente: Gerencia Pensiones.

En general, el número promedio de cuotas adicionales que tendrían que cotizar para cumplir los requisitos con los que se pensionaron en el año 2021, serían de casi 31 cuotas (hombres casi 30 y mujeres casi 33). Los sectores cuenta propia y doméstico tendrían los mayores impactos, pues generalmente son los que en su mayoría cotizan con salarios por debajo de la BMC. Y específicamente, en todos los sectores, aquellos que obtuvieron una pensión mínima serían los que tendrían mayores cotizaciones adicionales, con poco más de 55 hombres y casi 52 mujeres.

Para el caso de que la asignación de la cotización fuera de $\frac{1}{2}$ cuota para salarios menores o iguales a $\frac{1}{2}$ BMC, los resultados serían los siguientes:



Tabla 3

Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	17,94	39,98	27,84	17,09	31,03	25,94	27,27
Serv. Doméstico	26,46	50,63	32,32	53,32	71,41	69,79	63,25
Sector Privado	14,51	31,13	17,94	14,15	34,05	21,95	18,72
Sector Público	6,49	19,35	6,73	6,09	21,94	6,88	6,78
Total general	13,69	36,86	19,94	11,97	34,28	21,75	20,44

Fuente: Gerencia Pensiones.

Al contabilizar media cuota para salarios cotizados por debajo de $\frac{1}{2}$ BMC, el promedio de cuotas adicionales que deberían aportar los nuevos pensionados por vejez del año 2021 sería poco más de 21 cuotas (20 hombres y 22 mujeres). Los casos de pensionados con pensión mínima y en los sectores cuenta propia y servicio doméstico son los que tendrían un mayor impacto en la cantidad de cuotas adicionales por efecto de una cotización parcial.

- **Efecto ajustado por densidad de cotización.**

En el caso de ajustar los resultados por efecto de una mejora en la densidad de cotización, esto debido al hecho de que hay una alta probabilidad que los asegurados puedan llenar las lagunas de cotización por efecto en la disminución en los montos sobre los que deben contribuir, los resultados serían los siguientes para ambas situaciones analizadas:

Como una medida de dimensionar el efecto que tiene el supuesto de mejora en la densidad de cotización, se preparó un análisis de escenarios de variación del porcentaje de cotizaciones no efectuadas en el periodo de afiliación. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4

Escenarios ajustes cuotas faltantes por probabilidad de incremento densidad

Concepto	Valores actuales:	Esc 1	Esc 2	Esc 3	Esc 4	Esc 5	Esc 6	Esc 7	Esc 8
Celdas cambiantes									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,07	0,1	0,15
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	28,95	27,33	25,79	24,34	22,97	20,49	17,35	13,32
Adicional con 1/2 BMC	20,44	18,85	17,39	16,06	14,85	13,75	11,88	9,68	7,07

Fuente: Gerencia Pensiones.

Tabla 5

Continuación Escenarios Ajuste Cuotas Faltantes por Probabilidad de Incremento Densidad

Concepto	Valores actuales	Esc 9	Esc 10	Esc 11	Esc 12	Esc 13	Esc 14	Esc 15	Esc 16
Celdas cambiantes:									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	10,33	6,40	4,05	2,60	1,65	1,01	0,55	0,24
Adicional con 1/2 BMC	20,44	5,32	3,23	2,08	1,38	0,91	0,58	0,33	0,17

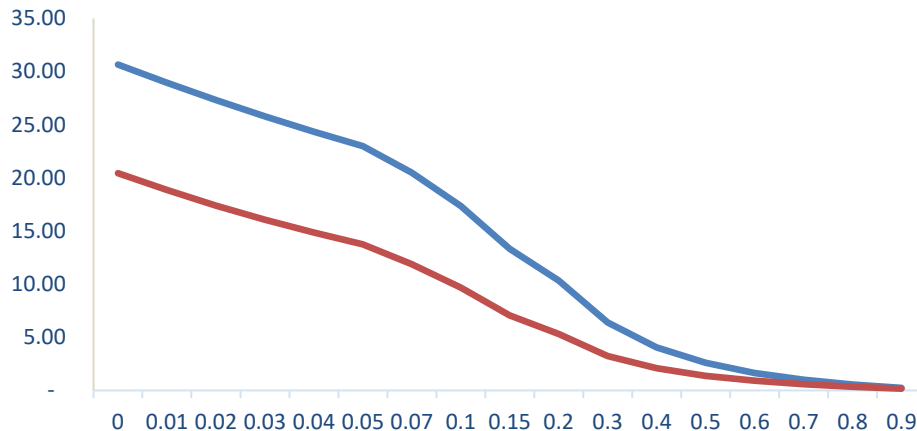
Fuente: Gerencia Pensiones.



De manera ilustrativa, los resultados de los escenarios se pueden observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 4:

Resultados de los escenarios simulados del efecto de las cuotas proporcionales.



Fuente: Gerencia de Pensiones.

Como se puede notar, cuando es posible cubrir el 60% de las cuotas dejadas de percibir por efecto de las lagunas de cotización que tienen los nuevos pensionados por vejez del año 2021, prácticamente se cubre el efecto que tiene la asignación de cotizaciones parciales, sea que se haga con $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ BMC.

VII. Propuesta reformas reglamentarias

Desde el punto de vista normativo, la implementación de esta propuesta técnica para ajustar las reglas que se aplican de la Base Mínima Contributiva a trabajadores asalariados que son reportados con salarios inferiores al monto fijado para este piso de contribución, requieren reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM, las cuales a continuación se presentan en un cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta:

Reglamento del Seguro de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será</p>

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Gerencia Financiera
Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
20007632 20007674 Fax: 2539-0796
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

<p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p>	<p>establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p>
<p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p>	<p>No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p>
<p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p>	<p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p>
<p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p>	<p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p>
<p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p>
	<p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p>

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p>
<p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga</p>	<p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Financiera

Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631

20007632 20007674 Fax: 2539-0796

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>Artículo:34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.



Nótese, que las reformas reglamentarias antes descritas, lo que pretenden es incluir en la normativa vigente, la figura de la Base Mínima Contributiva Reducida en el Seguro de Salud, y las cuotas proporcionales en el Régimen de IVM, para aquellos trabajadores asalariados de jornadas parciales con salarios inferiores a este umbral.

VIII. Criterios Técnicos

Las reformas propuestas al Reglamento del Seguro de Salud y al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como, la propuesta técnica para la implementación de las figuras de Base Mínima Contributiva Reducida y cuotas proporcionales, fueron sometidas a conocimiento y análisis de las instancias técnicas competentes en esta materia, cuyos criterios en su parte conclusiva, fueron los siguientes:

a) Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-4727-2022 del 28 de junio:

“En consecuencia, una vez analizada la propuesta objeto de consulta, desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Caja está facultada para establecer una base mínima reducida, así como disponer la determinación de una cuota proporcional, en el tanto existan los estudios técnicos que permitan acreditar que dichas medidas no afectaran el financiamiento de los seguros sociales, ni los derechos de los trabajadores que pudieran verse sujetos a dichas reformas, así mismo es importante que conste en el expediente el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones respecto de las modificaciones propuestas a los artículos 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte”.

b) Gerencia de Pensiones, oficio GP-1033-2022:

“Actualmente, independientemente del salario reportado, y aunque sea inferior a la BMC, implica de manera automática la acreditación de una cuota en el IVM. Por lo que crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, que exista la posibilidad de acreditar una fracción de cuota, flexibiliza para que en aquellos casos donde el esfuerzo que realiza el trabajador no alcanza para una cuota completa, se le permita acreditar lo que refleja su esfuerzo contributivo en ciertos periodos de su vida laboral.

Por lo anterior se considera que la estrategia incrementaría la posibilidad de obtener una pensión para una parte importante de la población, dado que la flexibilización que se genera al incorporar una proporción de cuota, incentiva para que en aquellos momentos donde no hay cotizaciones, llamadas en términos técnicos como lagunas de cotización (que se relaciona con el concepto de densidad de cotización, el cual se refiere a la relación del número de cotizaciones aportadas por el asegurado respecto a las que debería haber cotizado desde el momento en que ingresó al Seguro de IVM hasta el momento de su cálculo), se verían compensadas por al menos cotizaciones parciales, considerando que el trabajador también tendrá periodos donde cotiza cuotas completas”.



c) Dirección Actuarial, oficio PE-DAE-0624-2022:

“De conformidad con el análisis realizado por parte de esta Dirección a la propuesta y estimaciones realizadas por la Gerencia Financiera, se concluye que en el caso del Seguro de IVM el efecto o impacto de la propuesta es neutro, pues la reducción en los ingresos por contribuciones asociada con la aplicación de la base mínima contributiva reducida se compensa con la posibilidad de acreditar al asegurado una proporción de la cuota.

Para el caso del Seguro de Salud, se puede concluir que en los primeros años la propuesta estaría generando una reducción en sus ingresos por contribuciones, asociada con la posibilidad de reportar salarios menores a la BMC actual, para las poblaciones que se verían beneficiadas de la base mínima contributiva reducida, asociadas con trabajadores que laboran jornadas parciales.

Por su parte, los efectos en el mediano y largo plazo podrían representar mayores ingresos por contribuciones producto de mayores niveles de afiliación de la población asalariada no cubierta por los seguros sociales que administra la CCSS, situación que requiere de esfuerzos importantes por parte de la Institución para la afiliación e inscripción de los asalariados adicionales que se requieren para compensar el efecto de la disminución en los ingresos por contribuciones”.

d) Gerencia Administrativa, Oficialía en Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, oficio PE-DAE-0624-2022:

“Consecuentes con los criterios antes citados, la “Propuesta de mejora regulatoria vinculada al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, corresponde a una modificación relacionada con el ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral; no presenta roces de legalidad con los principios de la Ley N° 8220, sus reformas y su Reglamento ya que no establece trámites y requisitos para las personas usuarias externas, por lo que se procede a otorgar el visto bueno en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria”.

IX. Propuesta de acuerdos:

Con fundamento en la propuesta técnica elaborada por la Gerencia Financiera y contenida en el oficio GF-336-06-2022 del 28 de junio de 2022, así como los criterios legales y técnicos contenidos en los oficios de la Dirección Jurídica GA-DJ-4727-2022, de la Gerencia de Pensiones GP-1033-2022, de la Dirección Actuarial y Económica PE-DAE-0624-2022, el aval de la Oficialía de Simplificación de Trámites que consta en el oficio GA-0757-2022, y la presentación efectuada por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en su calidad de Gerente Financiero, la Junta Directiva adopta los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO: Aprobar las reformas propuestas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con el texto que constan en la presente acta.

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Gerencia Financiera
 Teléfono: 2539-0000 ext. 20007631
 20007632 20007674 Fax: 2539-0796
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Financiera para que proceda con la publicación de las reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, en el Diario Oficial La Gaceta para su entrada en vigor, según el texto adjunto a la presenta acta.

ACUERDO TERCERO: Aprobar la propuesta técnica de la Gerencia Financiera contenida en el estudio denominado “*Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a este umbral*”, en relación con el uso de la Base Mínima Contributiva Reducida para el Seguro de Salud y las cuotas proporcionales en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyo propósito esencial es la extensión de la cobertura de los trabajadores asalariados del sector privado que laboran jornadas parciales y tienen salarios inferiores al umbral fijado como monto mínimo de contribución.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, para que en coordinación con las otras instancias competentes en esta materia, y conforme la entrada en vigor de las respectivas reformas reglamentarias, en un plazo no mayor a cuatro meses, cumplan con la implementación efectiva de la propuesta técnica aprobada en el Acuerdo Tercero.

ACUERDO QUINTO: Autorizar al Dr. Álvaro Ramos Chaves, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la institución, para que lleve a cabo las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda, a fin de que se evalúen y definan las condiciones para que el Estado asuma el costo financiero del uso de la Base Mínima Contributiva Reducida en el Seguro de Salud, en aquellos casos de trabajadores asalariados del sector privado, con jornadas laborales parciales y salarios inferiores a la Base Mínima Contributiva.

En la mejor disposición de ampliar detalles, suscribe, atentamente,

GERENCIA FINANCIERA

GUSTAVO
 PICADO CHACÓN
 (FIRMA)

Firmado digitalmente
 por GUSTAVO PICADO
 CHACÓN (FIRMA)
 Fecha: 2022.06.29
 01:17:35 -06'00'

Gustavo Picado Chacón
Gerente

GPCh/caarce/Nat/IRB

Anexo: Propuesta: Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a este umbral.

C:
 Archivo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

SJD-0846-2022
30 de junio de 2022

URGENTE

Señor
Álvaro Ramos Chaves, Presidente
Presidencia Ejecutiva

Señor
Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente
Gerencia Financiera

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 4° de la sesión N° 9262, celebrada el 30 de junio del año 2022.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 4° de la sesión N° 9262, celebrada el 30 de junio de 2022, que literalmente dice:

ARTICULO 4°

Se conoce oficio N° GF-336-06-2022 del 28 de junio 2022 GF-, suscrito por el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, mediante el cual de acuerdo con los lineamientos establecidos se procede a remitir la propuesta: **Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral**, según se describe a continuación.

Acciones recientes para la extensión de la cobertura contributiva

Una de las funciones principales a cargo de la Gerencia Financiera, es conducir y liderar el proceso de aseguramiento contributivo y no contributivo para los seguros sociales administrados por la institución. Desde la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en 1941, se han desarrollado múltiples modalidades y

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****Junta Directiva**

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

acciones para incorporar a los habitantes del país, en la cobertura y protección de la seguridad social, evaluando constantemente su efectividad y eficacia, y readecuándolas en función de las transformaciones de la estructura demográfica, actividad económica, el mercado laboral, la calidad y perfil de los empleos, entre otros múltiples aspectos. Con esta orientación, en los últimos años, se ha propuesto y aprobado por parte de la Junta Directiva de la institución diversas reformas a las normas reglamentarias que regulan el aseguramiento contributivo de poblaciones denominadas como de “difícil cobertura”.

- **2017:** entró en rigor un reglamento dirigido al aseguramiento de las trabajadoras domésticas, que, entre otras características, introduce por una base mínima contributiva reducida en el Seguro de Salud, particularmente para las trabajadoras de tiempo parcial y proporcionada para casos de múltiples patronos.
- **2018:** se aprueba el Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de la Población Recolectora de Café en el Seguro de Salud, cuyo propósito es otorgar cobertura aseguradora a los recolectores de café. Dicho seguro se financia con el aporte del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto del Café (ICAFE).
- **2019:** se aprueba e inicia la implementación del Reglamento para la Aplicación de la Base Ajustada al Salario para Microempresas en el Seguro de Salud. El objetivo del reglamento es incentivar la formalización de microempresas, mediante la aplicación de la Base Ajustada al Salario (BAS) en el Seguro de Salud que reduce el costo del aseguramiento para las microempresas por un período de cuatro años, tanto para el aporte patronal como el obrero.
- **Mayo de 2022:** la Junta Directiva aprueba un nuevo reglamento para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Este reglamento regula el campo de aplicación, requisitos, el proceso y condiciones para el aseguramiento de los trabajadores independientes. Introduce mejoras regulatorias, como, por ejemplo, exclusión de las rentas pasivas y para aquellos trabajadores independientes cuyos ingresos sean

Como parte del diseño técnico histórico del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, se ha incluido un piso de contribución para todos los trabajadores asalariados o independientes, conocido como la Base Mínima Contributiva (BMC), cuyo monto es fijado periódicamente por la Junta Directiva, conforme a estudios y criterios de la Dirección Actuarial y Económica y la Gerencia



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Financiera. De tal manera, que ningún trabajador pueda cotizar una suma de contribuciones inferiores a la que resulte de la multiplicación de la BMC por las correspondientes tasas de contribución de ambos seguros sociales. En términos prácticos, cuando el salario del trabajador es inferior a la BMC, las contribuciones que deben pagarse por la brecha entre estos dos parámetros, es una carga financiera que recae sobre el patrono físico o jurídico.

En consecuencia, particularmente para salarios relativamente bajos -producto de jornadas parciales- la existencia de la Base Mínima Contributiva, implica altas tasas efectivas de contribución, las cuales se convierten en un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este piso de contribución. Así, por ejemplo, ante un salario mensual de 100,000 colones, el patrono debe pagar un total mensual de 73,093 colones por concepto de contribuciones sociales, es decir, un 73.1% respecto al salario reportado, un porcentaje muy superior al 26.5% establecido en los Reglamentos del Seguro de Salud y el Régimen de IVM.

En tal contexto, y con base en la estrategia constante que ha venido desarrollando la Gerencia Financiera para ampliar la cobertura contributiva de grupos o segmentos de trabajadores de difícil inclusión en la seguridad social, se tiene una propuesta técnica

“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”, pero cuya implementación práctica requiere ajustes en ciertos artículos del Reglamento del Seguro de Salud y el Reglamento del Seguro de IVM.

Concepto y uso de la BMC

Uno de los principios rectores en el diseño de los sistemas y seguros sociales, es que las prestaciones ofrecidas por éstos cumplan ciertos requisitos indispensables para lograr una cobertura efectiva de los riesgos sujetos a protección (enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, riesgos y accidentes laborales, desempleo). Estas características de las prestaciones incluyen, por ejemplo, cuando se trata de una pensión de un régimen contributivo como el IVM, que sean suficientes, en el sentido que el monto económico otorgado al pensionado le permita disfrutar de un nivel de vida digno a él y sus dependientes.

Este requisito se cumple en el Régimen de IVM, a través de la fijación y otorgamiento de una Pensión Mínima (PM): ningún pensionado de este seguro percibe un monto inferior a la PM, aun cuando el cálculo de su pensión con base en los salarios


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

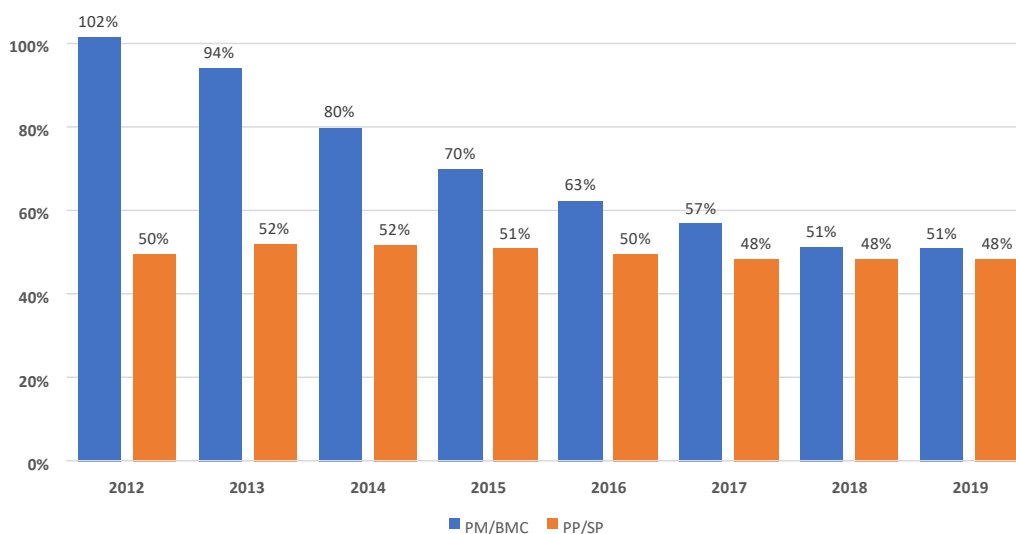
San José, Costa Rica

reportados a la CCSS y las fórmulas establecidas para tales fines no arribe a tal suma. La PM está asociada con ciertos umbrales de la pobreza económica y se revaloriza periódicamente para no perder poder adquisitivo.

El Gráfico 1, ilustra la relación de los últimos años de la PM con respecto a la BMC. Como puede observarse, en el año 2012, el monto de una PM era equivalente al 102% del de la BMC (116,600 colones), o, en otras palabras, la tasa de reemplazo (relación entre el monto de la pensión y el salario cotizante) era de un 102%. La tasa de reemplazo en un régimen básico de pensiones, similar al Régimen de la IVM de la CCSS, debe oscilar en un rango del 40% a 50%, siendo complementados con las pensiones del segundo nivel obligatorio o del tercer nivel voluntario.

Gráfico 1

Relación entre el monto de la Pensión Mínima (PM) y la Base Mínima Contributiva (BMC); y la Pensión Promedio (PP) y el Salario Promedio (SP), (%) 2012-2019



Fuente: Elaboración con base en información de la Dirección Actuarial y Económica, 2019.

Esta inconsistencia técnica generada por una BMC de un monto relativamente bajo respecto a la PM, condujo a la Junta Directiva de la CCSS, a la aprobación de un programa de ajustes periódicos hasta que ésta fuera igual a un Salario Mínimo Legal. De esta manera, a partir de enero de 2014 la BMC se ha incrementado de forma sostenida, siendo la correspondiente al Seguro de Salud un 92.95% y la del Régimen de IVM un 87% del parámetro de referencia. Así las cosas, ya en el 2019,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

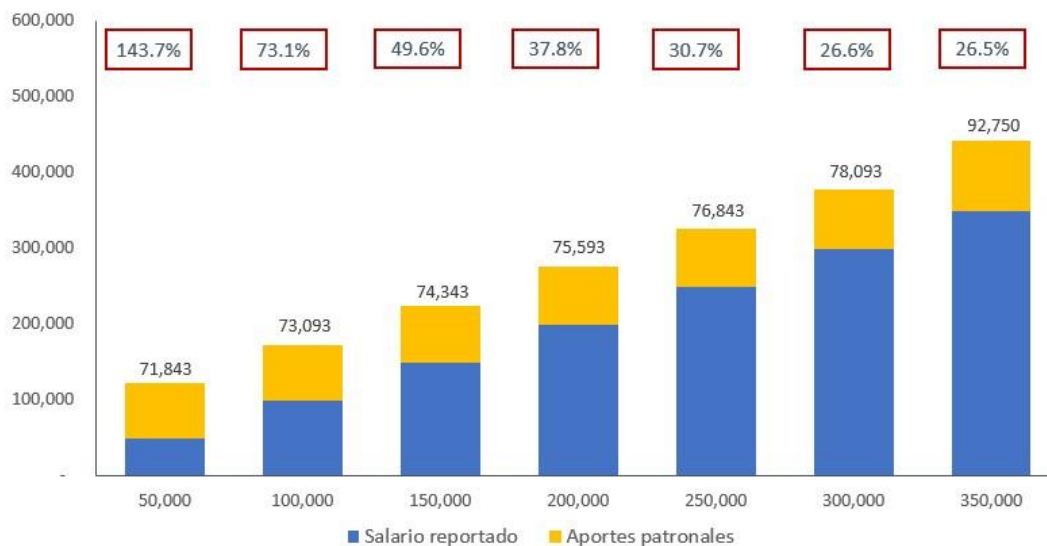
la relación entre la PM y la BMC era de un 51%, consistente con el indicador general del IVM.

Efectos de la BMC

La fijación de la BMC como piso de contribución, implica en términos prácticos una decisión sobre cuáles agentes y de qué forma, se distribuirá el costo adicional que implica para aquellos trabajadores que reportan salarios mensuales a tal monto. En el modelo actual, la carga financiera extra recae sobre los patronos en su totalidad, pues son quienes deben cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el Régimen de IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; el trabajador continuará aportando sobre su salario real.

Gráfico 2

Monto de los aportes patronales a los seguros sociales administrados por la CCSS, según un conjunto seleccionado salarios. % de los aportes en relación con el salario reportado.



Fuente: Elaboración propia con base en las contribuciones actuales de los patronos.

El Gráfico 2, contiene los montos de los aportes del patrono a los seguros sociales administrados por la CCSS, en función de un grupo seleccionado de salarios. Entonces, para un salario mensual de 50.000 colones, los aportes totales del patrono ascienden a 71.843 colones, es decir, un equivalente al 143.7% del salario; esta relación es de 49.6% con un salario mensual de 150.000 colones, y del 26.5%

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****Junta Directiva**

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

cuando el salario supera la BMC del Seguro de Salud y el Régimen de IVM. Los efectos particulares sobre la planilla de un patrono, pues dependerá de sus características, pero evidentemente esta carga financiera adicional, tendrá más impacto en aquellas empresas o patronos que contratan un número reducido de trabajadores.

Este modelo actual de la BMC ha sido señalado como una barrera u obstáculo para la formalización y registro en la seguridad social, de los trabajadores que laboran a tiempo parcial, entre otros. El trabajo desarrollado en los últimos meses por la Gerencia Financiera ha estado enfocado en diseñar una propuesta técnica que incentive el aseguramiento de los trabajadores con ingresos inferiores a la BMC, protegiendo la suficiencia y sostenibilidad financiera de los seguros sociales, y proporcionando cuando corresponda, los beneficios con los aportes de los trabajadores, en especial, en el tema de las pensiones contributivas.

IV. Propuesta técnica

De acuerdo con el estudio *“Ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral”*, adjunto al presente oficio, su análisis y criterios, se presentan dos propuestas concretas:

i) Fijación de una BMC reducida para el Seguro de Salud: La figura de la BMC reducida (50% de la BMC vigente) ya se encuentra incorporada en la normativa de este seguro, pero su aplicación se limita exclusivamente para las trabajadoras domésticas, tal como, se dispone en el *“Reglamento para la inscripción de patronos y el aseguramiento contributivo de las trabajadoras domésticas”*. No obstante, conforme el análisis técnico y de impacto financiero, se ha considerado viable extender su uso, también para el resto de los trabajadores, pero siguiendo un proceso de implementación progresiva, inicialmente limitado a los trabajadores asalariados del sector privado, en los siguientes términos: fase 1, los trabajadores con 35 años o menos; fase 2, los trabajadores mayores de 35 años y hasta 50 años; y, fase 3, los trabajadores mayores de 50 años. En principio, se ha estimado pertinente avanzar de una fase a otra, en períodos de 12 meses, siendo indispensable evaluar los resultados de esta medida de forma periódica.

ii) Cuotas parciales o proporcionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte: El alcance de la cobertura para proteger a la población contra los riesgos asociados a la vejez, invalidez y muerte han sido objetivos prioritarios cuyos logros han venido consolidándose en el tiempo; en el caso del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM) la cobertura contributiva de la Población Económicamente Activa



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

(PEA) ha venido ampliándose, pasando de 57.8% en el 2012 a 62.7% en el 2021. No obstante, en la actualidad el incremento de la cobertura contributiva es un desafío complejo, dado que el país se enfrenta a fallos en el mercado de trabajo (informalidad, desempleo y sub-empleo) sino también a problemas estructurales para la creación de empleo (desequilibrio entre las características de la oferta laboral en relación con la demanda de trabajo), sino también al surgimiento de diversas modalidades de trabajo (trabajo a tiempo parcial), limitan la extensión de la cobertura del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y donde incluso esas nuevas formas de empleo ponen en riesgo a segmentos históricamente formales.

En la situación actual el pago de la BMC por parte de los patronos, pese a que el salario reportado de uno o varios de sus trabajadores es inferior a este monto, implica de manera automática la acreditación de una cuota. La propuesta técnica sugiere crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, quedando abierta la posibilidad de acreditar una fracción de cuota y no una cuota completa.

Entonces, en ciertos momentos de su historia laboral, cuando el trabajador se dedica a laborar en jornadas parciales con salarios menores a la BMC, podría obtener 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas, las cuales podrían sumarse en un mismo mes, si es reportado por dos o más patronos de manera simultánea, siempre con la restricción de que no podrá registrarse un valor mayor a una cuota por mes. Esta propuesta se desarrolla una vez se hayan aprobado y publicado en la Gaceta los cambios reglamentarios de los artículos 2 y 34 del reglamento de RIVM. El Gráfico 3 resume el planteamiento para el seguro de pensiones.

En consecuencia, con lo antes expuesto, la propuesta de desarrollar cuotas parciales o proporcionales favorece el equilibrio entre el perfil de beneficios y el esfuerzo contributivo de esta población trabajadora. De esta forma, si un trabajador labora en jornadas parciales podrá acceder a la pensión equivalente a dicha característica laboral. Para el caso de los patronos la propuesta se traduce en una reducción de la carga financiera adicional que debe cubrir en aquellos casos de trabajadores con salarios inferiores al umbral fijado. Estos elementos, probablemente tengan un impacto sobre el aumento de la cobertura contributiva.

Gráfico 3:

Relación entre la Base Mínima Contributiva, salario reportado y cuotas proporcionales o parciales. Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

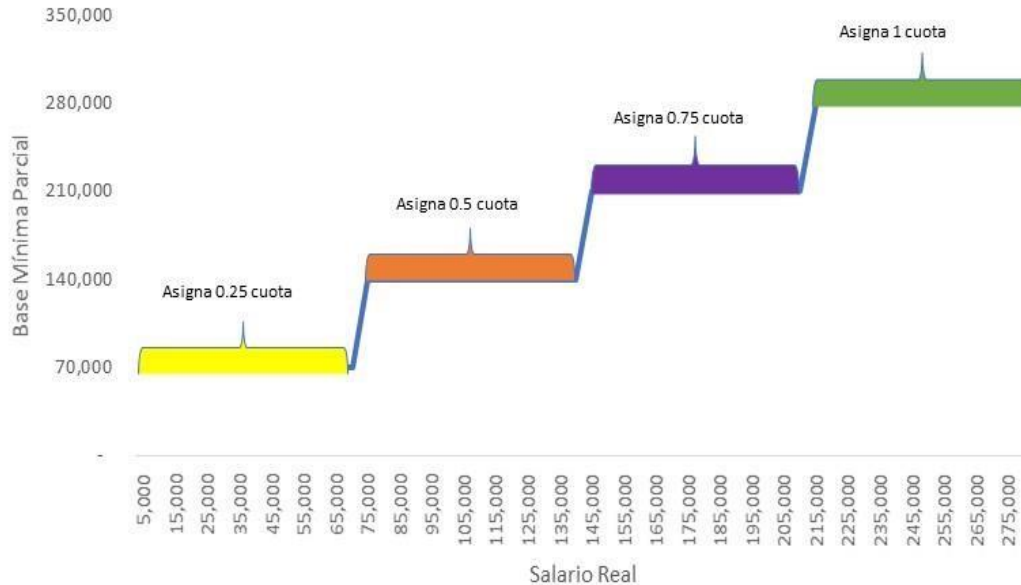
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica



Fuente: Elaboración propia.

Impacto financiero en el Seguro de Salud

En la actualidad el Seguro de Salud recibe por contribuciones de los trabajadores asegurados que reportan salarios por debajo de la BMC, un ingreso promedio anual de 75,970 millones de colones, de los cuales 72,698 millones de colones corresponden al sector privado. Como se indicó en la propuesta i) del apartado anterior, se pretende implementar, pero de una forma progresiva, la BMC Reducida a la población total de trabajadores asalariados del sector privado que reportan en un mes salarios inferiores a la BMC. Esta progresividad procura lograr una transición controlada entre el costo de la reducción de la BMC y el incremento de los ingresos por contribuciones, producto de la afiliación de trabajadores hasta el momento no cotizantes.

El argumento teórico para justificar el uso de una BMC reducida, es que menores costos del aseguramiento a los seguros sociales administrados por la CCSS de los trabajadores de jornadas parciales con salarios reportados inferiores a la BMC, deben reducir los incentivos para la omisión del registro o afiliación de éstos por parte de sus patronos. La fijación de la BMC produce un aumento de la tasa efectividad de contribución, por ejemplo, los aportes de un patrono para un salario reportado a la CCSS de 50,000 equivalen a una tasa efectiva de 143.7%, es decir,


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

 Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

5.4 veces la tasa nominal de contribución del 26.5%. Conforme las tasas efectivas y nominales tiendan a ser iguales, menor será el incentivo extra que tienen los patronos de evadir sus obligaciones con la seguridad social.

La adopción de una BMC reducida en el Seguro de Salud, tendrá un costo inicial en términos de una menor recaudación de contribuciones sociales, no obstante, este impacto se estaría compensando en el transcurso del tiempo, con los beneficios asociados al menos a los siguientes tres factores:

- i) **Un aumento del número de trabajadores** que se registran en planillas de la CCSS, cuya magnitud y temporalidad dependerá de la elasticidad precio de la demanda, dado que el aseguramiento es un bien normal.
- ii) **Un incremento de la densidad de cotización de los trabajadores** cuyos salarios son inferiores a la BMC, situación que aumenta la posibilidad de estos trabajadores de gozar una pensión contributiva futura.
- iii) **Una reducción de los costos de la atención de enfermedades y padecimientos** de aquellos trabajadores – y sus familiares dependientes– que pasan excluidos de los servicios y protección dada por el Seguro de Salud, ante su falta de aseguramiento contributivo.

En la propuesta técnica, la progresividad se basa en una segmentación del total de trabajadores asalariados registrados en la CCSS con salarios inferiores a la BMC, estableciendo tres grupos particulares: i) de 35 años o menos; ii) mayores de 35 años y menores de 50 años; y, iii) de 50 años o más. La regla de la BMC reducida implica que el umbral usado como piso de cotización sería el 50% de la BMC, de tal manera, que para aquellos trabajadores con salarios reportados en las planillas de la CCSS con salarios inferiores a la BMC reducida, los patronos deberán pagar sus contribuciones sobre este último monto; no obstante, para aquellos reportados con salarios superiores a este parámetro, el cálculo de las contribuciones se hará sobre el salario real devengado. Esta medida implica una disminución en el costo del aseguramiento que debe cubrir un patrono, sea físico o jurídico, aunque no tiene ninguna implicación para el trabajador, pues este continuará cotizando sobre su salario, como sucede en el modelo actual.

Considerando que casi un 45% de los trabajadores asalariados que reportan salarios inferiores a la BMC son menores de 35 años, y que los hombres y mujeres de este grupo etario, son los que concentran el mayor empleo a tiempo parcial y las tasas de desempleo más altas, se ha pertinente iniciar el uso de la BMC reducida

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****Junta Directiva**

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

con este segmento de trabajadores, continuar después con los mayores de 35 años y menores de 50 años, y concluir la implementación gradual con aquellos trabajadores de 50 o más años. En el orden descrito anteriormente, se ha calculado una disminución de los ingresos anuales por contribuciones equivalente a 7,720 millones de colones, 6,657 millones de colones y, por último, 4,088 millones de colones, respectivamente.

En el lado contrario, el efecto compensatorio a esta reducción de ingresos se asocia con la incorporación de nuevos trabajadores asalariados que estaban fuera de las planillas reportadas a la CCSS, pero que con la disminución del costo de aseguramiento producido por la BMC Reducida son inscritos por sus patronos ante la institución. De acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al I trimestre del 2022, existían **170,688 trabajadores asalariados del sector privado que no estaban asegurados una modalidad contributiva y cuyos salarios declarados eran inferiores al monto de la BMC fijada para el Seguro de Salud.**

De este total de trabajadores, el 44.5% se concentra en edades de 35 años o menos, el 29.7% son mayores de 35 años, pero menores a 50 años, y en el restante 25.8% se encuentran los de 50 años o más. En un escenario extremo, si la medida de adoptar la BMC reducida como piso de contribución, permitiera la afiliación de la totalidad de todos estos trabajadores en los seguros sociales administrados por la CCSS, se han estimado ingresos adicionales al Seguro de Salud por un monto anual de 54,660 millones, desglosado de la siguiente manera: 25,028 millones de colones por el primer grupo; 15,818 millones de colones y 13,813 millones de colones para el segundo y tercer grupo respectivamente.

Una de las preguntas esenciales desde el punto de vista financiero para evaluar la propuesta objeto de análisis, es la siguiente: ¿cuál es el número de cotizantes adicionales que se requieren para cubrir el costo de pasar de BMC a BMC reducida? La respuesta está contenida en la Tabla 1, que haciendo uso de diferentes porcentajes de tasa de afiliación del grupo de trabajadores asalariados del sector privado que ganan salarios inferiores a la BMC y no se encuentran inscritos ante la CCSS, evidencia que si ésta fuera del 20% anual -calculada sobre los trabajadores que cada año aún están excluidos de la seguridad social, entonces con 64,100 cotizantes nuevos provenientes de este segmento, los ingresos adicionales por contribuciones superarían la reducción producida por la disminución del monto de cotización mínima, tan sólo dos años después de iniciado el proceso -suponiendo que sea a partir del 2023-.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coince@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Tabla 1

Número total de nuevos trabajadores afiliados al Seguro de Salud, producto de la implementación de la BMC reducida, que producen ingresos por contribuciones superiores al costo de la medida. 2023-2032.

Año	Tasa de afiliación objetivo			
	5%	10%	15%	20%
2023	3,795	7,591	11,386	15,181
2024	9,932	19,485	28,659	37,452
2025	17,970	34,606	49,963	64,100
2026	25,606	48,214	68,072	85,417
2027	32,860	60,461	83,464	102,471
2028	39,752	71,484	96,548	116,115
2029	46,298	81,404	107,669	127,029
2030	52,518	90,333	117,122	135,761
2031	58,426	98,368	125,157	142,746
2032	64,039	105,600	131,986	148,335

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, si la tasa de afiliación fuera de tan solo un 5% anual sobre la población objetivo, entonces será hasta el año 2031, con 58,246 trabajadores adicionales incorporados a la CCSS producto de la implementación BMC reducida en el Seguro de Salud, que se logre una compensación total de la reducción de los ingresos asociados con la medida señalada. En un escenario intermedio y más realista, la tasa del 10% demandaría 60,641 cotizantes adicionales para el 2027, a fin de conseguir el punto de equilibrio en los ingresos por contribuciones.

El Gráfico 4 describe la evolución de los ingresos adicionales, asociados con el impacto positivo de la fijación de la BMC reducida. En el supuesto de una tasa de afiliación de la población objetivo del 15% anual, en el 2026 se estarían percibiendo ingresos netos por un monto de 3,436 millones de colones, y a finales del período de estimación -2032- la suma ascendería a 23,840 millones de colones. En este contexto, conviene señalar, que conseguir estos resultados, amerita una estrategia continua y sostenida en el campo de la comunicación y divulgación de las nuevas



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

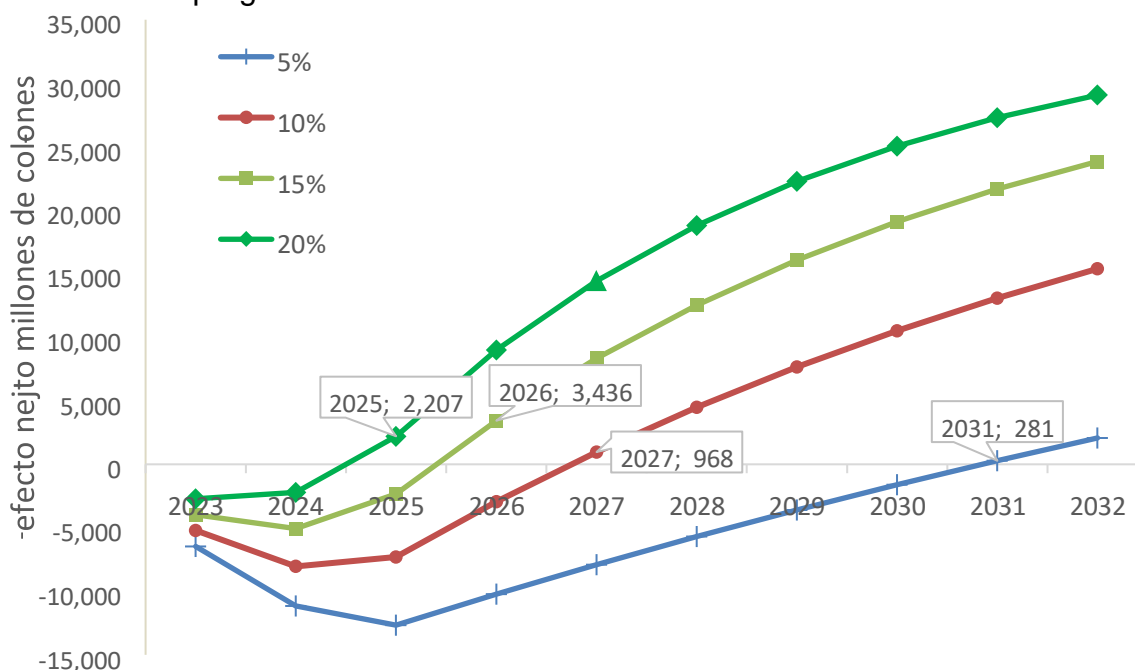
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

condiciones ofrecidas para el aseguramiento contributivo de los trabajadores a tiempo parcial con salarios inferiores a la BMC, y un amplio conjunto de acciones, dirigidas a colocar en la justa dimensión, la protección y beneficios que tiene para los trabajadores y sus familiares, pertenecer como cotizantes a la seguridad social, cuyos beneficios podrán disfrutarse desde el acceso a las atenciones y servicios de salud, hasta la consolidación de una pensión en caso de invalidez, vejez o muerte.

Gráfico 4

Efecto neto en los ingresos por contribuciones del Seguro de Salud de la implementación progresiva de la BMC reducida. 2023-2032.



Fuente: Elaboración propia.

VI. Impacto en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

En principio, dada la figura de las cuotas proporcionales, basadas en la regla de que, al trabajador asalariado con salarios inferiores a la BMC, se le acreditará ya sea 0.25, 0.50 o 0.75 cuotas según sea su nivel de salario, la propuesta es neutra desde el punto de vista financiero-actuarial para el Régimen de IVM, pues la reducción de sus ingresos tiene una compensación automática en términos de las obligaciones que adquiere el seguro. Desde el punto de vista del patrono, esta medida implica una reducción de la carga financiera


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

adicional que debe cubrir en aquellos casos de trabajadores con salarios inferiores al umbral fijado. Para los trabajadores en el sistema, la consecuencia es sustituir una unidad de cuota por una fracción de cuota, para aquellos fuera del sistema en situación de exclusión de la seguridad social, es incrementar significativamente la probabilidad de que su patrono lo inscriba ante la institución y pueda gozar de los beneficios futuros de una pensión por invalidez, vejez o muerte.

En un estudio preliminar elaborado con el apoyo de la Gerencia de Pensiones, las estimaciones respecto al impacto que podrían tener en la extensión de la cantidad de cuotas adicionales que tendrían que aportar los afiliados al Seguro de IVM, en caso de que se incorpore un esquema de cotización ya sea de un cuarto de tiempo ($\frac{1}{4}$) o medio tiempo ($\frac{1}{2}$) de cotización de la BMC, que al mismo tiempo asignara esas proporciones a la contabilización de los períodos cotizados para el cumplimiento del perfil de requisitos de pensión por vejez.

De acuerdo con esas premisas y una serie de supuesto, los resultados obtenidos se presentan a continuación:

- **Efecto base**

El resultado del número de cuotas adicionales que deberían cotizar los nuevos pensionados de vejez del año 2021, en el supuesto que se hubiese permitido una cotización parcial de $\frac{1}{4}$ de BMC se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 2

 Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		
Cuenta Propia	26,91	59,97	41,76	25,63	46,54	38,91	40,90
Serv. Doméstico	39,69	75,94	48,48	79,98	107,12	104,68	94,87
Sector Privado	21,76	46,70	26,91	21,23	51,07	32,93	28,08
Sector Público	9,73	29,02	10,10	9,14	32,91	10,32	10,17
Total general	20,53	55,29	29,92	17,96	51,43	32,62	30,66

Fuente: Gerencia Pensiones.

En general, el número promedio de cuotas adicionales que tendrían que cotizar para cumplir los requisitos con los que se pensionaron en el año 2021, serían de casi 31 cuotas (hombres casi 30 y mujeres casi 33). Los sectores cuenta propia y doméstico tendrían los mayores impactos, pues generalmente son los que en su mayoría cotizan con salarios por debajo de la BMC. Y específicamente, en todos


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

los sectores, aquellos que obtuvieron una pensión mínima serían los que tendrían mayores cotizaciones adicionales, con poco más de 55 hombres y casi 52 mujeres.

Para el caso de que la asignación de la cotización fuera de $\frac{1}{2}$ cuota para salarios menores o iguales a $\frac{1}{2}$ BMC, los resultados serían los siguientes:

Tabla 3

 Cantidad de cuotas adicionales para cumplir requisitos cotizando $\frac{1}{4}$ de la BMC

Cuenta Propia					17,09	31,03	25,94
Serv. Doméstico	17,94	39,98	27,84	27,27			
Sector Privado	26,46	50,63	32,32	63,25	53,32	71,41	69,79
Sector Público	14,51	31,13	17,94	18,72	14,15	34,05	21,95
	6,49		6,73			6,09	21,94
Total general	13,69	19,35	19,94	6,88	6,78		
		36,86		20,44	11,97	34,28	21,75

Sector	Hombre		Total Hombre	Mujer		Total Mujer	Total general
	Sin Mínima	Con Mínima		Sin Mínima	Con Mínima		

Fuente: Gerencia Pensiones.

Al contabilizar media cuota para salarios cotizados por debajo de $\frac{1}{2}$ BMC, el promedio de cuotas adicionales que deberían aportar los nuevos pensionados por vejez del año 2021 sería poco más de 21 cuotas (20 hombres y 22 mujeres). Los casos de pensionados con pensión mínima y en los sectores cuenta propia y servicio doméstico son los que tendrían un mayor impacto en la cantidad de cuotas adicionales por efecto de una cotización parcial.


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

- Efecto ajustado por densidad de cotización.

En el caso de ajustar los resultados por efecto de una mejora en la densidad de cotización, esto debido al hecho de que hay una alta probabilidad que los asegurados puedan llenar las lagunas de cotización por efecto en la disminución en los montos sobre los que deben contribuir, los resultados serían los siguientes para ambas situaciones analizadas:

Como una medida de dimensionar el efecto que tiene el supuesto de mejora en la densidad de cotización, se preparó un análisis de escenarios de variación del porcentaje de cotizaciones no efectuadas en el periodo de afiliación. Los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 4

Escenarios ajustes cuotas faltantes por probabilidad de incremento densidad

Concepto	Valores actuales:	Esc 1	Esc 2	Esc 3	Esc 4	Esc 5	Esc 6	Esc 7	Esc 8
Celdas cambiantes									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,01	0,02	0,03	0,04	0,05	0,07	0,1	0,15
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	28,95	27,33	25,79	24,34	22,97	20,49	17,35	13,32
Adicional con 1/2 BMC	20,44	18,85	17,39	16,06	14,85	13,75	11,88	9,68	7,07

Fuente: Gerencia Pensiones.

Tabla 5

Continuación Escenarios Ajuste Cuotas Faltantes por Probabilidad de Incremento Densidad

Concepto	Valores actuales	Esc 9	Esc 10	Esc 11	Esc 12	Esc 13	Esc 14	Esc 15	Esc 16
Celdas cambiantes:									
Porcentaje Cuotas No Efectuadas	0	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
Celdas de resultado:									
Adicional con 1/4 BMC	30,66	10,33	6,40	4,05	2,60	1,65	1,01	0,55	0,24
Adicional con 1/2 BMC	20,44	5,32	3,23	2,08	1,38	0,91	0,58	0,33	0,17

Fuente: Gerencia Pensiones.

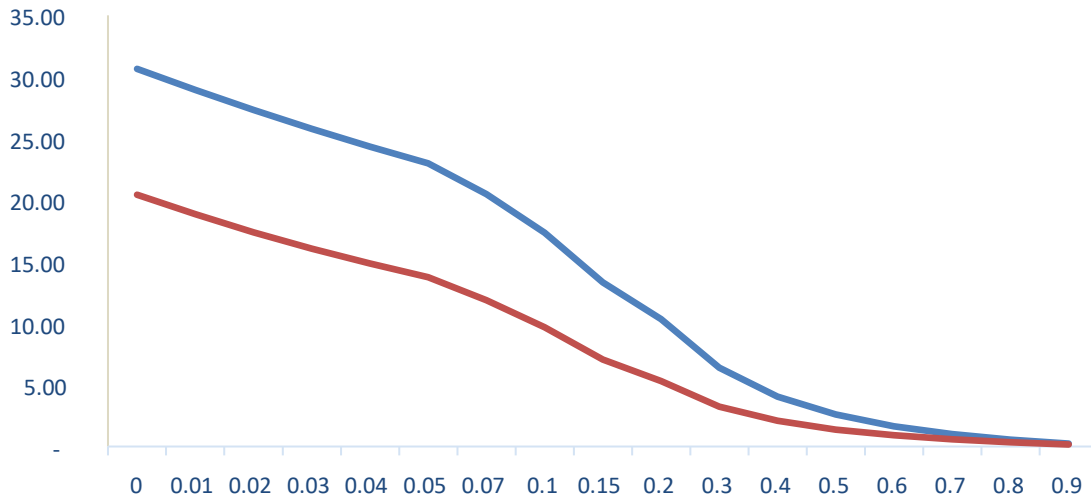
De manera ilustrativa, los resultados de los escenarios se pueden observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 4:

Resultados de los escenarios simulados del efecto de las cuotas proporcionales.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva
 Apartado 10105
 Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751
 Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr
 San José, Costa Rica



Fuente: Gerencia de Pensiones.

Como se puede notar, cuando es posible cubrir el 60% de las cuotas dejadas de percibir por efecto de las lagunas de cotización que tienen los nuevos pensionados por vejez del año 2021, prácticamente se cubre el efecto que tiene la asignación de cotizaciones parciales, sea que se haga con $\frac{1}{4}$ o $\frac{1}{2}$ BMC.

VII. Propuesta reformas reglamentarias

Desde el punto de vista normativo, la implementación de esta propuesta técnica para ajustar las reglas que se aplican de la Base Mínima Contributiva a trabajadores asalariados que son reportados con salarios inferiores al monto fijado para este piso de contribución, requieren reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de IVM, las cuales a continuación se presentan en un cuadro comparativo de la norma actual y la propuesta:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Reglamento del Seguro de Salud

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente.</p> <p>Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.</p>	<p>Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será</p>
<p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p> <p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p> <p>En el caso del trabajo doméstico, si los salarios mínimos que se dicten por decreto ejecutivo son inferiores al ingreso de referencia mínimo considerado en la escala contributiva del seguro voluntario, la cotización se establecerá dentro de este último.</p>	<p>establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <p>a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.</p> <p>b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.</p> <p>c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.</p>



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga</p>	<p>Artículo 2° El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.</p> <p>Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga</p>
<p>de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p>	<p>de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.</p> <p>En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.</p>


CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores independientes o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva la establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos. 	<p>Artículo:34° Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.</p> <p>Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes. b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Nótese, que las reformas reglamentarias antes descritas, lo que pretenden es incluir en la normativa vigente, la figura de la Base Mínima Contributiva Reducida en el Seguro de Salud, y las cuotas proporcionales en el Régimen de IVM, para aquellos trabajadores asalariados de jornadas parciales con salarios inferiores a este umbral.

VIII. Criterios Técnicos



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Las reformas propuestas al Reglamento del Seguro de Salud y al Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, así como, la propuesta técnica para la implementación de las figuras de Base Mínima Contributiva Reducida y cuotas proporcionales, fueron sometidas a conocimiento y análisis de las instancias técnicas competentes en esta materia, cuyos criterios en su parte conclusiva, fueron los siguientes:

a) Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-4727-2022 del 28 de junio:

“En consecuencia, una vez analizada la propuesta objeto de consulta, desde el punto de vista legal, la Junta Directiva de la Caja está facultada para establecer una base mínima reducida, así como disponer la determinación de una cuota proporcional, en el tanto existan los estudios técnicos que permitan acreditar que dichas medidas no afectaran el financiamiento de los seguros sociales, ni los derechos de los trabajadores que pudieran verse sujetos a dichas reformas, así mismo es importante que conste en el expediente el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones respecto de las modificaciones propuestas a los artículos 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte”.

b) Gerencia de Pensiones, oficio GP-1033-2022:

“Actualmente, independientemente del salario reportado, y aunque sea inferior a la BMC, implica de manera automática la acreditación de una cuota en el IVM. Por lo que crear la figura de la cuota parcial o proporcional del salario real que devenga el trabajador, y, en consecuencia, que exista la posibilidad de acreditar una fracción de cuota, flexibiliza para que en aquellos casos donde el esfuerzo que realiza el trabajador no alcanza para una cuota completa, se le permita acreditar lo que refleja su esfuerzo contributivo en ciertos periodos de su vida laboral.

Por lo anterior se considera que la estrategia incrementaría la posibilidad de obtener una pensión para una parte importante de la población, dado que la flexibilización que se genera al incorporar una proporción de cuota, incentiva para que en aquellos momentos donde no hay cotizaciones, llamadas en términos técnicos como lagunas de cotización (que se relaciona con el concepto de densidad de cotización, el cual se refiere a la relación del número de cotizaciones aportadas por el asegurado respecto a las que debería haber cotizado desde el momento en que ingresó al Seguro de IVM hasta el momento de su cálculo), se verían compensadas por al menos cotizaciones parciales,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

considerando que el trabajador también tendrá periodos donde cotiza cuotas completas”.

c) Dirección Actuarial, oficio PE-DAE-0624-2022:

“De conformidad con el análisis realizado por parte de esta Dirección a la propuesta y estimaciones realizadas por la Gerencia Financiera, se concluye que en el caso del Seguro de IVM el efecto o impacto de la propuesta es neutro, pues la reducción en los ingresos por contribuciones asociada con la aplicación de la base mínima contributiva reducida se compensa con la posibilidad de acreditar al asegurado una proporción de la cuota.

Para el caso del Seguro de Salud, se puede concluir que en los primeros años la propuesta estaría generando una reducción en sus ingresos por contribuciones, asociada con la posibilidad de reportar salarios menores a la BMC actual, para las poblaciones que se verían beneficiadas de la base mínima contributiva reducida, asociadas con trabajadores que laboran jornadas parciales.

Por su parte, los efectos en el mediano y largo plazo podrían representar mayores ingresos por contribuciones producto de mayores niveles de afiliación de la población asalariada no cubierta por los seguros sociales que administra la CCSS, situación que requiere de esfuerzos importantes por parte de la Institución para la afiliación e inscripción de los asalariados adicionales que se requieren para compensar el efecto de la disminución en los ingresos por contribuciones”.

d) Gerencia Administrativa, Oficialía en Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, oficio PE-DAE-0624-2022:

“Consecuentes con los criterios antes citados, la “Propuesta de mejora regulatoria vinculada al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud y los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, corresponde a una modificación relacionada con el ajuste a las reglas de la Base Mínima Contributiva para trabajadores a tiempo parcial o con salarios inferiores a este umbral; no presenta roces de legalidad con los principios de la Ley N° 8220, sus reformas y su Reglamento ya que no establece trámites y requisitos para las personas usuarias externas, por lo que se procede a otorgar el visto bueno en materia de simplificación de trámites y mejora regulatoria”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

Por tanto, Con fundamento en la propuesta técnica elaborada por la Gerencia Financiera y contenida en el oficio GF-336-06-2022 del 28 de junio de 2022, así como los criterios legales y técnicos contenidos en los oficios de la Dirección Jurídica GA-DJ-4727-2022, de la Gerencia de Pensiones GP-1033-2022, de la Dirección Actuarial y Económica PE-DAE-0624-2022, el aval de la Oficialía de Simplificación de Trámites que consta en el oficio GA-0757-2022, y la presentación efectuada por el Lic. Gustavo Picado Chacón, en su calidad de Gerente Financiero, la Junta Directiva- en forma unánime ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Dar por conocida la propuesta de reformas al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte presentada por la Gerencia Financiera, relacionadas con el ajuste de las reglas de la Base Mínima Contributiva que aplican para los trabajadores de jornadas parciales, e instruir a ésta para que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, proceda con su publicación en el Diario Oficial La Gaceta para someterla a consulta pública.

Suscribe atentamente,

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

CAROLINA

ARGUEDAS

VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente

por CAROLINA

ARGUEDAS VARGAS

(FIRMA)

Fecha: 2022.06.30

19:59:05 -06'00'

Ing. Carolina Arguedas Vargas

Secretaria Junta Directiva

CAV/pbm

Copia

Auditoría Interna



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

Folio 0127
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.07.14 15:37:35 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 144 A LA GACETA N° 134

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 14 de julio del 2022

110 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

REGLAMENTOS CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°43629 -MICITT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES**

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 33, 34, 46 *in fine*, 121 inciso 14) subinciso c), 140 y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; en el Anexo 13 de la Ley N° 8622, “Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC)”, emitido en fecha 21 de noviembre de 2007 y publicado en el Alcance N° 40 al Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2007; en los artículos 4, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113, 120, 121, 133, 136 inciso 1) subinciso e), 240 y 307 inciso 2) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 29, 41, 45 y Transitorio IV de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, 2, 3, 38, 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31, al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 7 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, emitida en fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas; en el artículo 4 de la Ley N° 8346, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (SINART)”, emitida en fecha 12 de febrero de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 de fecha 04 de marzo de 2003 y sus reformas; en el artículo 367 de la Ley N° 5395, “Ley General de Salud”, emitida en fecha 30 de octubre de 1973 y publicada en el Alcance N°

172, al Diario Oficial La Gaceta N° 222 de fecha 24 de noviembre de 1973 y sus reformas; en los artículos 29 y 32 de la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, emitida en fecha 22 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 de fecha 11 de enero de 2006; en los artículo 13 inciso 1) y 24 de la Ley N° 4534, “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)” emitida en fecha 23 de febrero de 1970 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1970, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 252 y sus reformas; en el artículo 26 de la Ley N° 7615, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, emitida en fecha 24 de julio de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 164 de fecha 29 de agosto de 1996; en los artículos 3, 4, 96, y 100 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET, “Crea Comisión Especial Mixta para Analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición a la Televisión Digital” emitido en fecha 05 de noviembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 de fecha 21 de diciembre de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Definición de Estándar de Televisión Digital y reforma Crea Comisión Especial Mixta Analizar e Informar Rector del Sector Telecomunicaciones posible Estándar Aplicable País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición”, emitido en fecha 29 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 de fecha 25 de mayo de 2010; en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, “Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Alcance N° 63 al Diario Oficial La Gaceta N° 181 de fecha 21 de setiembre de 2011 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, “Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 14 de mayo de 2019, y publicado en el Alcance N° 170 al

Diario Oficial La Gaceta N° 142 de fecha 30 de julio de 2019; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo 2009 y sus reformas; en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, “Reforma Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, emitido en fecha 27 de marzo de 2015 y publicado en el Alcance N° 50 al Diario Oficial La Gaceta N° 126 de fecha 1° de julio de 2015, modificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT, “Reforma decreto ejecutivo N° 39057 ‘Reforma Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)’”, emitido en fecha 11 de setiembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 de fecha 08 de diciembre de 2015; en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, “Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus reformas; en la Directriz N° 073-S-MTSS, “Sobre medidas de atención y coordinación interinstitucional ante alerta sanitaria por COVID-19” y sus reformas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” el espectro radioeléctrico es un bien demanial constitucional el cual únicamente puede ser explotado por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.
- II. Que el artículo 7 de la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, establece, entre otros extremos, que: “(...) *Para operar una estación radiodifusora debe obtenerse la concesión del caso, previo pago del impuesto que por esta ley se establece y haber llenado los requisitos que el Reglamento respectivo imponga. (...)*”.

- III. Que en concordancia, el artículo 2 incisos a), d), e), f), g), h) e i) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” relativo a los objetivos sectoriales, dispone que éstos, en lo que respecta al presente acto, procuran conjuntamente garantizar el derecho fundamental, en el marco de la sociedad de la información y del conocimiento, a acceder a los servicios de telecomunicaciones y la efectiva tutela y protección de sus derechos, así como a promover el incremento de la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, todo lo anterior, mediante la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- IV. Que el artículo 3 incisos c), d), f) e i) de la misma Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establece que nuestro ordenamiento jurídico sectorial se basa en principios rectores como lo son el beneficio al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, la transparencia y la optimización del recurso escaso, principios orientadores de la función administrativa de este Ente Rector y de la actividad del Poder Ejecutivo.
- V. Que el artículo 6 incisos 18), 19), 23), 26) y 30) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” estipula una serie de definiciones (verbigracia usuario final de telecomunicaciones, red de telecomunicaciones, sociedad de la información y del conocimiento, entre otras) que orientan la aplicación del régimen jurídico sectorial y que además informan el contenido de la normativa sectorial hacia la plena satisfacción de los interés públicos que reviste el eficiente uso y explotación del espectro radioeléctrico.
- VI. Que, en concordancia con lo anterior, en los artículos 7, 8 inciso a) y 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, se establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

- VII. Que el artículo 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- VIII. Que la Contraloría General de la República mediante oficio N° 16748 (DFOE-IFR-054021) de fecha 21 de noviembre 2018 en relación con la debida coordinación de las autoridades del Sector Telecomunicaciones manifestó que “(...) *La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Al respecto se recalca que la jurisprudencia de la Sala Constitucional con anterioridad -y en forma bastante clara- se refirió al principio de coordinación de las dependencias públicas en la realización de fines comunes, de manera tal que la coordinación constituye ‘la ordenación de las relaciones entre estas diversas actividades independientes, que se hace cargo de esa concurrencia en un mismo objeto o entidad, para hacerla útil a un plan público global, sin suprimir la independencia recíproca de los sujetos agentes’.* (...)”.
- IX. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 011715-2017, de las 15 horas 05 minutos, de fecha 26 de julio de 2017, en referencia al caso “*Granier y Otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*”, resuelto por medio de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2015 ha manifestado que “*en la vida moderna, uno de los vehículos más poderosos de difusión de la información y la cultura es la televisión. De allí la transcendencia del cambio de la señal televisiva a la tecnología digital, en tanto permite un uso más eficiente del espectro electromagnético o radioeléctrico y, en tal medida, potencia la pluralidad y la diversidad en el acceso y aprovechamiento de dicho bien demanial y permite una más amplia difusión posible de información de fuentes diversas, en*

consonancia con el reconocimiento y resguardo de la libertad de expresión. No puede estimarse contrario al Derecho de la Constitución que dicho cambio sea regulado por medio de un reglamento, no solo en razón de su carácter técnico y operativo, sino que, además, porque, en definitiva, la referida transición de la televisión a la tecnología digital resulta congruente con la promoción y garantía de la libertad de expresión.”; con lo cual podemos definir que el acceso a las nuevas tecnologías, como lo es el caso de la implementación del proceso de transición hacia la Televisión Digital Terrestre de acceso libre, habilitan el ejercicio de un conjunto de derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, al democratizarse el acceso de los habitantes a las telecomunicaciones, lo cual además permite la efectiva tutela de los derechos de comunicación e información, a la salud, ejercicio de derechos electorales, además de asegurar una mayor calidad de los servicios que reciben los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

- X. Que, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, la “Constitución Política de la República de Costa Rica” establece en su ordinal 46 párrafo final que los “(...) consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. (...)”.
- XI. Que Costa Rica, mediante la suscripción de la Ley N° 8622, “Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC)” emitida en fecha 21 de noviembre de 2007 y publicado en el Alcance N° 40 al Diario Oficial La Gaceta N° 246 de fecha 21 de diciembre de 2007, en el Preámbulo al Anexo 13 de dicho Tratado reconoció la naturaleza única de la política social costarricense en materia de telecomunicaciones y por tanto su decisión de asegurar de que el proceso de apertura del Sector de Telecomunicaciones fuera con base en la Constitución Política; de modo tal que el proceso de apertura sea en beneficio del usuario final y se fundamenta en los principios de gradualidad, selectividad y regulación, así como en estricta conformidad con los objetivos sociales de universalidad y solidaridad en el suministro de los servicios de telecomunicaciones.

- XII. Que con el fin de coordinar los diferentes esfuerzos tanto públicos como privados, el Gobierno de Costa Rica, mediante el Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET emitido en fecha 05 de noviembre de 2009 y sus reformas, constituyó la “Comisión Especial Mixta para Analizar e Informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible Estándar Aplicable al País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición de la Televisión Análoga a la Digital”.
- XIII. Que previa realización de estudios técnicos, económicos y sociales, y con fundamento en la recomendación técnica de la citada Comisión descrita en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Definición de Estándar de Televisión Digital y reforma Crea Comisión Especial Mixta Analizar e Informar Rector del Sector Telecomunicaciones posible Estándar Aplicable País e Implicaciones Tecnológicas, Industriales, Comerciales y Sociales de Transición” emitido en fecha 29 de abril de 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 de fecha 25 de mayo de 2010, definió como el estándar de Televisión Digital Terrestre (TDT) aplicable en Costa Rica, el modelo Japonés-Brasileño denominado “ISDB-Tb”.
- XIV. Que en este sentido la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, en su artículo 4 dispone que: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*; principios jurídicos que orientan la conducta de este Ente Rector sectorial en relación con la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.

- XV. Que la misma Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública", en su artículo 14 inciso 1) establece que: *"Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración"*.
- XVI. Que en la Ley N° 6227, "Ley General de la Administración Pública", en su artículo 113 inciso 3) se determina, entre otros aspectos, que: *"En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia"*.
- XVII. Que de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Política, emana el principio de seguridad jurídica que procura la certidumbre de las relaciones de los administrados con los poderes públicos, y de forma particular en lo que se refiere a las relaciones con los sujetos de derecho público, a fin de que los administrados conozcan de previo a qué atenerse en relación con la conducta de las Administraciones Públicas, así como a recibir de éstas un comportamiento leal, ajustado a parámetros de certidumbre y predictibilidad; evitando de esta forma situaciones objetivamente confusas, o situaciones jurídicas no conformes con el ordenamiento jurídico, en aras de la certeza y la seguridad para el mismo ordenamiento, así como en resguardo de las situaciones jurídicas subjetivas.
- XVIII. Que la Sala Constitucional mediante su Resolución N° 2010-03946 de las 14:44 horas de fecha 24 de febrero de 2010 en relación con el principio de seguridad jurídica, indicó en lo conducente:

"IV.- PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO PRINCIPIO FUNDANTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. La seguridad jurídica constituye un principio general del Derecho, que también puede conceptualizarse como la garantía de todo individuo, por la cual, tiene la certeza de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos

regulares, establecidos previamente, es decir, representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, en tanto los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones. Desde el punto de vista subjetivo, la seguridad equivale a la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados; lo cual requiere de ciertas condiciones, tales como la organización judicial, el cuerpo de policía, las leyes, por lo que, desde el punto de vista objetivo, la seguridad jurídica equivale a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública”.

- XIX. Que, mediante dictamen técnico emitido mediante oficio N° 03242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril de 2021, comunicado mediante oficio N° 03276-SUTEL-SCS-2021 de fecha 22 de abril de 2021, aprobado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante Acuerdo N° 003-032-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 032-2021, celebrada en fecha 22 de abril de 2021, la SUTEL informó sobre los concesionarios que solicitaron acogerse a la excepción de la Región 2 descrita en el Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, para la operación en dicha Región, según la Tabla N° 1 denominada “*Concesionarios que solicitaron migrar de forma progresiva los transmisores ubicados en la región 2 al estándar digital*”, que se transcribe de manera literal a continuación:

“(…)

Tabla N°1 Concesionarios que solicitaron migrar de forma progresiva los transmisores ubicados en la región 2 al estándar digital.

Concesionario	Canal asignado para Televisión Digital	Canal analógico Región 2
<i>T.V. Norte Canal Catorce S.A.</i>	<i>14</i>	<i>14</i>
<i>Televisora de Costa Rica S.A.</i>	<i>18</i>	<i>5 y 18</i>
<i>Corporación Costarricense de Televisión S.A.</i>	<i>17 y 22</i>	<i>6 y 46</i>
<i>Bivisión de Costa Rica S.A.</i>	<i>24</i>	<i>24</i>
<i>Teleamérica S.A.</i>	<i>26</i>	<i>34</i>
<i>Telesistema Nacional S.A.</i>	<i>29</i>	<i>22</i>
<i>Génesis Televisión S.A.</i>	<i>30</i>	<i>30</i>

<i>Televisora Cristiana S.A.</i>	32	53 y 63*
<i>Televisora Sur y Norte S.A.</i>	34	3 y 12
<i>Televisión y Audio S.A.</i>	35	41*
<i>Canal Color S.A.</i>	38	47
<i>Celestrón S.A.</i>	39	39
<i>Sociedad Periodística Extra Ltda.</i>	42	69
<i>Canal Cincuenta de televisión [sic] S.A.</i>	50	45

(...)"

Fuente: Dictamen técnico N° 03242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 21 de abril de 2021, de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- XX. Que la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, de conformidad con los artículos 1 y 3 del Reglamento denominado "Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, en su Sesión N° 58 celebrada en fecha 8 de junio 2022, acordó por unanimidad lo siguiente:

"ACUERDOS:

1. *Dar por recibida la nota de fecha 20 de mayo de 2022, presentada por la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL).*
2. *Solicitar a los concesionarios de televisión abierta y gratuita los elementos pertinentes para que el Poder Ejecutivo pueda tomar una decisión debidamente motivada.*
3. *Remitir al MICITT los insumos solicitados en el acuerdo 2 con fecha límite al 15 de junio de 2022, para la elaboración de un informe técnico que justifique técnica y jurídicamente la solicitud al Poder Ejecutivo de una prórroga de cese de las transmisiones analógicas de la Subregión 3 de la Región 2, dispuesta en el artículo 8 del Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, N° 36774-MINAET.*
4. *Convocar a una próxima sesión virtual el martes 28 de junio de 2022 a efectos de conocer los insumos presentados por los concesionarios y el resultado del informe técnico que se estará elaborando".*

- XXI. Que la Cámara Nacional de Radio y Televisión (Canartel) mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2022, remitió nota sin número y fecha, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en la cual manifiesta que “(...) *para cumplir con el acuerdo 3 de sesión No. 58 de la Comisión Digital Mixta, que reza: 3. Remitir al MICITT los insumos solicitados en el acuerdo 2 con fecha límite al 15 de junio de 2022, para la elaboración de un informe técnico que justifique técnica y jurídicamente la solicitud al Poder Ejecutivo de una prórroga de cese de las transmisiones analógicas de la Subregión 3 de la Región 2, dispuesta en el artículo 8 del Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, N.º 36774-MINAET. Les adjuntamos documento de uno de nuestros asociados Representaciones Televisivas Repretel [sic, léase además S.A.] y otras, en donde se justifica ampliamente la petición de prórroga*”.
- XXII. Que mediante nota de fecha 14 de junio de 2022, el conjunto de empresas concesionarias del denominado Grupo Repretel, remitió sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3. de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXIII. Que mediante nota sin número de fecha 16 de junio de 2022, presentada en fecha 21 de junio de 2022 ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, la empresa concesionaria Televisión y Audio Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-113917, remitió sus argumentaciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXIV. Que mediante nota sin número de fecha 17 de junio de 2022, la empresa Bivisión de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-094640, expuso sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

- XXV. Que mediante nota sin número de fecha 20 de junio de 2022, recibida en fecha 23 de junio de 2022, la empresa concesionaria Canal Color Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-094812, remitió sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXVI. Que mediante nota sin número de fecha 21 de junio de 2022, la empresa concesionaria Televisora Cristiana Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-125313, remitió sus consideraciones en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.
- XXVII. Que en el elenco de argumentaciones esbozadas por los concesionarios de radiodifusión televisiva que atendieron lo dispuesto en el Acuerdo 3 de la Sesión N° 58 de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, se contempla, entre otros, la Pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 ("Pandemia del COVID-19"), que inició a finales del año 2019, lo cual a consideración de los radiodifusores de televisión abierta y gratuita ha provocado que la mano de obra en los puestos de trabajo debió disminuirse con la finalidad de evitar los contagios entre los trabajadores, así como una afectación internacional de las operaciones comerciales. Lo anterior aunado a diversos atrasos en la logística internacional en el transporte marítimo, la cual también ha provocado dilaciones en las órdenes de compra o inversión de los equipos de radiodifusión televisiva en formato digital.
- XXVIII. Que en atención a lo expuesto por Canartel y el conjunto de concesionarios que conforman dicha Cámara y atendieron lo dispuesto en la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, de conformidad con los artículos 1 y 3 del citado Reglamento de "Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, dispuso acordar en su Sesión N° 59, celebrada en fecha 28 de junio de 2022, lo siguiente:

“(...)

2. Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con las funciones dispuestas en el artículo 1 del Reglamento titulado “Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, una reforma parcial del artículo 8 del Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, a efectos de prorrogar por última vez el plazo máximo excepcional para el cese de las transmisiones analógicas de la Subregión 3 de la Región 2, que comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país (puntos de transmisión no incluidos en la Región 1 y en las Subregiones 1 y 2 de la Región 2), hasta las 23 horas con 59 minutos del día 31 de enero del año 2023.”

- XXIX. Que de conformidad con el numeral 133 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, el motivo del acto deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto; y en concordancia el artículo 136 numeral 1 inciso e) de éste mismo cuerpo legal, dispone que los reglamentos deberán ser motivados con mención sucinta de sus fundamentos.
- XXX. Que, en este mismo sentido la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-478-2020, de fecha 16 diciembre de 2020, manifestó que *“(...) todo acto administrativo debe tener un **Motivo**, que se define como la situación de hecho o derecho que hace necesaria y justifica la emisión del acto, motivo que debe revestir legalidad y legitimidad”*.
- XXXI. Que, dentro del Régimen Sectorial de las Telecomunicaciones, la transparencia es un principio jurídico rector, que reconoce el establecimiento de condiciones adecuadas para que los diferentes actores e interesados puedan participar en la adopción de acuerdos y el desarrollo de los instrumentos que permitan su aplicación.

- XXXII. Que la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante el oficio N° C-110-2016 de fecha 10 de mayo de 2016 dispuso que la “(...) *planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley [sic, léase General] de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones. (...)*”.
- XXXIII. Que, tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional en su Resolución N° 11165-2004, de las 9:56 horas de fecha 08 de octubre de 2004, que: “(...) *Debe tomarse en consideración que en el contexto del Estado Social y Democrático de Derecho, las administraciones públicas lejos de cumplir un rol pasivo o de limitación tendente a propiciar, única y exclusivamente, el ejercicio individual de los derechos fundamentales, tienen deber prestacional y asistencial en aras de procurarle a todas las personas que conforman la comunidad una esfera vital mínima y, desde luego, de erradicar todos los obstáculos e impedimentos para el logro de una igualdad real y efectiva entre éstas. Ese deber les impone a los órganos y entes públicos que componen la organización administrativa prestar, según los principios de la igualdad, universalidad, continuidad, eficiencia y eficacia, una serie de servicios públicos indeclinables y, por consiguiente, asumir una actitud positiva y proactiva frente a los administrados (...)*”.
- XXXIV. Que, en relación con la recomendación acordada por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, resulta de relevancia considerar que de conformidad con el principio de carga dinámica de la prueba “(...) *se redistribuye el deber de demostración entre las partes (...), en donde el ‘onus probandi’ (deber probatorio) le corresponde a quien se encuentre en mejores condiciones para aportar la prueba (...)*” (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 300-F-S1-2009 de las 11:25 horas de fecha 26 de marzo de 2009).

- XXXV. Que el principio de libertad probatoria contemplado en el artículo 298 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, establece que: *“Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común”*.
- XXXVI. Que en igual sentido el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508 de fecha 28 de abril de 2006, en su artículo 82 inciso 2) define que: *“Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el Derecho público y el Derecho común”*, y en este mismo numeral 82 inciso 4) regula que: *“Todas las pruebas serán apreciadas, de conformidad con las reglas de la sana crítica”*.
- XXXVII. Que en lo relativo a la apreciación de los elementos probatorios el Código Procesal Civil, Ley N° 9342 de fecha 3 de febrero de 2016, en su artículo 45.1 establece que: *“Las pruebas se apreciarán en su totalidad, conforme a criterios de lógica, experiencia, ciencia y correcto entendimiento humano, salvo texto legal que expresamente disponga una regla de apreciación diversa”*.
- XXXVIII. Que la Ley N° 5395, "Ley General de Salud", emitida en fecha 30 de octubre de 1973 y publicada en el Alcance N° 172 al Diario Oficial La Gaceta N° 222 de fecha 24 de noviembre de 1973, señala que, dentro de las facultades y atribuciones extraordinarias del Ministerio de Salud, se encuentra la declaratoria de una zona del territorio nacional como epidémica, y también prevé las medidas a tomar en caso de peligro, amenaza o de invasión de epidemias. Textualmente señala el artículo 367 de dicho cuerpo normativo, en lo conducente: *“Artículo 367.- En caso de peligro de epidemia, el Ministerio podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados*

para extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario, las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas treinta días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad”.

- XXXIX. Que la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, emitida en fecha 22 de noviembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 8 de fecha 11 de enero de 2006, establece en su artículo 29 referente a la declaración de estado de emergencia, que: *“El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico”.*
- XL. Que en adición, la Ley N° 8488, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” citada, determina en su artículo 32, referente al ámbito de aplicación del régimen de excepción, que: *“El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto”.*
- XLI. Que en virtud de las disposiciones normativas expuestas en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, denominado “Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51, de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual se indica en su artículo 1, que: *“Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”.*

- XLII. Que, el artículo 9 del referido Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, regula que: “(...) *Las instituciones de la Administración Pública Centralizada deberán ejecutar todas aquellas acciones legales y administrativas pertinentes de conformidad con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley número 7472 del 20 de diciembre de 1994, para evitar situaciones de desabasto, acaparamiento, condicionamientos en la venta o la especulación de bienes y servicios. Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a la aplicación de la presente disposición, según sus respectivos procedimientos*”. Por lo que, en acatamiento a dicha normativa jurídica, el Poder Ejecutivo debe velar que los costarricenses sigan recibiendo el servicio de televisión terrestre abierta y gratuita.
- XLIII. Que en su artículo 307 inciso 2) la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, dispone en relación con los hechos públicos, que la Administración “*Deberá tenerlos por ciertos en todo caso si son hechos públicos o notorios o si constan de sus archivos como son alegados por las partes*”; resultando que la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, se enmarca dentro del supuesto contenido en la norma legal referida por tratarse de un asunto global que ha provocado que la Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020 haya declarado la enfermedad COVID-19 como pandemia, así como la declaratoria a nivel local realizada por medio del referido Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N° 46 al Diario Oficial La Gaceta N° 51, de fecha 16 de marzo de 2020.
- XLIV. Que dicho estado de emergencia corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal, además para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha

declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” emitida en fecha 22 de noviembre de 2005, ordinal que en su inciso b) contempla una “*Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, **transporte, telecomunicaciones**, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida*”. (Énfasis agregado).

XLV. Que en esta línea debe precisarse que el servicio de radiodifusión abierta y gratuita se ubica dentro de las telecomunicaciones, de acuerdo con lo indicado por la Procuraduría General de la República mediante su dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-110-2016 de fecha 10 de mayo de 2016, en el cual ha manifestado que: “*Dada la amplitud de la definición del término telecomunicaciones, no puede existir duda en cuanto que la radiodifusión es una especie de telecomunicaciones*”. Criterio que anteriormente había sostenido en el dictamen vinculante emitido mediante oficio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, es decir, el servicio de radiodifusión abierta y gratuita se encuentra comprendida dentro de las telecomunicaciones y la aplicación de su régimen jurídico mixto, en el caso particular.

XLVI. Que de conformidad con los datos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe denominado “*Logística Internacional postpandemia. Análisis de las industrias aérea y de transporte marítimo de contenedores*”, ha señalado que en materia de logística Internacional postpandemia, lo siguiente:

“La logística marítima es la columna vertebral del comercio, dado que es el modo por el que se moviliza alrededor del 84% del volumen comercializado mundialmente (según las toneladas totales) y casi el 70% del valor(...) En dicho marco, los puertos juegan un papel crucial para garantizar una amplia

distribución de las cadenas de suministro, incluyendo aquellas consideradas esenciales, como alimentos e insumos médicos.(...) En consecuencia, de confirmarse los datos mencionados, la repercusión de la pandemia en la actividad marítima de transporte de cargas será un retroceso mayor a 3 años, de acuerdo a la evolución de las cargas transportadas en volumen”.

- XLVII. Que la misma Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el análisis efectuado en el *supra* citado informe de “*Logística Internacional postpandemia. Análisis de las industrias aérea y de transporte marítimo de contenedores*”, ha establecido que en “*(...) general, América Latina y el Caribe están sufriendo las consecuencias de la pandemia vía una notoria disminución de las importaciones y las exportaciones. (...) Sin embargo, el peor enemigo posible es la amenaza del rebrote, sea en segunda o tercera ola*”.
- XLVIII. Que en el ejercicio de las potestades que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión a través de la planificación e implementación de políticas públicas, resulta consustancial que se respeten las pautas que impone el derecho a la libertad de expresión.
- XLIX. Que en este sentido el ejercicio efectivo de los derechos humanos comprende la protección del principio de igualdad contenido en la Constitución Política a partir de lo dispuesto en su artículo 33, el cual define que: “*Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana*”.
- L. Que sobre el principio de igualdad la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante el Voto N° 2009-8780 a las 16:37 horas de fecha 26 de mayo de 2009, ha manifestado que “*(...) no tiene un carácter absoluto, pues no concede propiamente un derecho a ser equiparado a cualquier individuo sin distinción de circunstancias, sino que más bien permite exigir que no se hagan diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, y no puede pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales*”.

- LI. Que dentro del parámetro de convencionalidad, que forma parte del bloque de juridicidad aplicable, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N° 4534 de fecha 23 de febrero de 1970, en su artículo 13 inciso 1) dispone que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.
- LII. Que la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Ley N° 4534 de fecha 23 de febrero de 1970, en su artículo 24 también reconoce el principio de igualdad cuando establece que: *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*.
- LIII. Que la aplicación de estos cuerpos normativos permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en su ámbito interno, de conformidad con los principios del derecho internacional público.
- LIV. Que de forma particular, bajo el principio del *pacta sunt servanda*, consagrado en el artículo 26 de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, aprobado mediante Ley N° 7615 de fecha 24 de julio de 1996, se obliga a las partes a cumplir los tratados internacionales bajo el principio de buena fe.
- LV. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 12703-2014 de las 11:51 horas de fecha 01 de agosto de 2014, ha manifestado que el control de convencionalidad diseñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta de acatamiento obligatorio, debiendo contrastarse por ende cualquier conducta (activa u omisiva) con el parámetro de convencionalidad o el *corpus iuris* interamericano, en los siguientes términos:

“III.- CARÁCTER VINCULANTE DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. El control de convencionalidad diseñado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (básicamente, a través de las sentencias en los casos Almonacid Arellano y otros c/. Chile de 26 de septiembre de 2006, Trabajadores Cesados del Congreso c/. Perú de 24 de noviembre de 2006, Cabrera García y Montiel Flores c/. México de 26 de noviembre de 2010 y Gelman c/. Uruguay de 24 de febrero de 2011) es de acatamiento obligatorio para las Salas y Tribunales Constitucionales, debiendo contrastar cualquier conducta (activa u omisiva) con el parámetro de convencionalidad o el corpus iuris interamericano, conformado por las convenciones y declaraciones regionales en materia de Derechos Humanos, la jurisprudencia de esa Corte y sus opiniones consultivas”.

- LVI. Que además, en un ámbito sectorial la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, comprende en sus principios rectores la no discriminación a efectos de no provocar un *“(...) trato no menos favorable al otorgado a cualquier otro operador, proveedor o usuario, público o privado, de un servicio de telecomunicaciones similar o igual”.*
- LVII. Que en relación con el principio de no discriminación la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) ha definido en su módulo denominado *“Introducción a la Defensa de la Competencia. Promoción de la Competencia. Décima Edición”*, que *“(...) las medidas regulatorias no deben discriminar en función de criterios geográficos o de la tecnología (salvo que ello sea imprescindible para lograr el objetivo de la medida)”.*
- LVIII. Que en relación con el objeto de lo peticionado, debemos considerar que al artículo 8 del *“Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”*, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, le fue adicionado mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 43067-MICITT de fecha 18 de junio de 2021, el siguiente texto normativo:

*“I. Región 2:
(...)”*

() Subregión 3: Comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país (puntos de transmisión no incluidos en la Región 1 y en las Subregiones 1 y 2 de la Región 2): hasta las 23 horas con 59 minutos del día 14 de julio del año 2022”.*

- LIX. Que dicha norma reglamentaria, sujeta a recomendación de reforma por parte de la Comisión Mixta, en ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas en el artículo 3 del Reglamento de “Creación de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36775-MINAET, goza de obligatoriedad y generalidad para los concesionarios de radiodifusión televisiva, con el fin de mantener en primera instancia el orden relativo al proceso de transición tecnológica bajo el principio sectorial de gradualidad.
- LX. Que en segundo término dicha norma jurídica resulta aplicable a todos los casos de los concesionarios de radiodifusión televisiva cubiertos por el supuesto normativo de la Subregión 3 de la Región 2 establecidas en el artículo 8 *supra* citado. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos de excepción previstas en el mismo artículo 8 del “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- LXI. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante su oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 titulado “*PRINCIPALES RESULTADOS DEL ESTUDIO DE UTILIZACIÓN DE LA BANDA DESTINADA A SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA (470 MHz A 608 MHz y 614 MHz A 698 MHz) PARA EL PERIODO 2021*”, aprobado por su Consejo directivo mediante Acuerdo N° 026-027-022, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2022, celebrada en fecha 18 de marzo de 2022, precisa que “(...), únicamente aquellos concesionarios que solicitaron acogerse a la excepción descrita en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas, podrían mantener hoy operaciones analógicas en la Subregiones 2 y 3.(...).”.

- LXII. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el referido oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022, añade que conforme a *“(...) lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 1758, los concesionarios tienen un plazo máximo de seis (6) meses prorrogables por seis (6) adicionales, para el inicio de sus transmisiones, es decir, utilizar el recurso otorgado para la operación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre en formato digital bajo el estándar ISDB Tb. (...)”*.
- LXIII. Que en virtud del régimen jurídico mixto aplicable, cabe considerar que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en su artículo 49 inciso 1) contempla dentro de las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones: *“Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten”*.
- LXIV. Que en relación con el análisis de razonabilidad la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución N° 00909-2018 de las 14:30 horas de fecha 18 de octubre de 2018, ha establecido que: *“(...) lo razonable se opone a lo arbitrario y remite a una pauta de justicia con la cual se completa el principio de legalidad. La proporcionalidad se refiere a una correspondencia entre las circunstancias de hecho, los medios empleados y la decisión adoptada, o en su caso, la actividad material desplegada por la Administración”*.
- LXV. Que la misma Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante su Resolución N° 00600-2021 de las 10:35 horas de fecha 16 de marzo de 2021, en referencia al principio de razonabilidad resolvió que: *“(...) el medio seleccionado debe tener una relación real y sustancial con el objeto perseguido. La razonabilidad y proporcionalidad son entendidas como la idoneidad para (...) realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución. (Ver sentencias de la Sala Constitucional [sic] no. 1739 de las 11 horas 45 minutos del 1 de julio de 1992, no. 3950 de las 16 horas 30 minutos del 21 de marzo 2012 [sic] y no. 19030 de las 16 horas 15 minutos del 14 de noviembre de 2018)”*.

- LXVI. Que las recomendaciones originadas en los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, a la luz de una valoración sistémica y de contexto bajo el marco de estos parámetros, se ha estimado que la reforma deviene en oportuna, es decir, lo relativo a la modificación de la fecha máxima excepcional del apagón analógico de las redes y su respectivo encendido digital, específicamente de la Subregión 3 de la Región 2.
- LXVII. Que lo anterior, siempre y cuando se opte en el contexto actual, por un término proporcional al deber de cumplimiento de las obligaciones contempladas en el ordenamiento jurídico, y de forma particular en cuanto a la satisfacción técnica y jurídica de las condiciones establecidas en los títulos habilitantes de concesión.
- LXVIII. Que además se ha considerado dentro del bloque de juridicidad del proceso de transición, que las recomendaciones emanadas por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, no pueden desligarse de las disposiciones emanadas por parte del Poder Ejecutivo, con el fin de no lesionar situaciones jurídicas subjetivas que se encuentran tuteladas en relación con los concesionarios que, al amparo del marco normativo vigente se acogieron en el tiempo y forma establecidos, al procedimiento de excepción contemplado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, "Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica" emitido en fecha 14 de mayo de 2019 y publicado en el Alcance N° 170 al Diario Oficial La Gaceta N° 142 de fecha 30 de julio de 2019.
- LXIX. Que dicho aspecto, ha sido retomado además por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante el oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022 citado; y sin perjuicio, de aquellos concesionarios que en esa oportunidad optaron por no acogerse al marco de excepción conforme al listado de concesionarios enunciados por el Órgano regulador, en dicho oficio.

- LXX. Que, también ha sido orientador de este proceso de transición, procurar que las reformas normativas no cambien arbitrariamente el estado jurídico ya establecido, en relación con la efectiva tutela y protección de los derechos subjetivos de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre.
- LXXI. Que de esta forma, al acogerse alguna de las recomendaciones emanadas por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, el reconocimiento de dicha situación jurídica posibilita a aquellos concesionarios que se acogieron a la excepción dispuesta en el numeral 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT; lo cual también ha sido señalado por el Órgano regulador a través de su oficio N° 02248-SUTEL-DGC-2022 de fecha 9 de marzo de 2022, aprobado por su Consejo directivo mediante Acuerdo N° 026-027-022, adoptado en la sesión ordinaria N° 027-2022, celebrada en fecha 18 de marzo de 2022.
- LXXII. Que, a partir de estos preceptos debe contemplarse que la aplicación de los supuestos de excepción se consideran con eficacia hacia el futuro, garantizando de esta forma que la eficacia retroactiva del actual marco jurídico, es decir, que se reconozca de forma favorable la situación jurídica subjetiva de los concesionarios que se acogieron a un proceso gradual y progresivo de transición hacia la nueva tecnología digital bajo el estándar ISDB-Tb, con pleno cumplimiento de los requisitos y condiciones de trámite contempladas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, "Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica" emitido en fecha 14 de mayo de 2019 y publicado en el Alcance N° 170 al Diario Oficial La Gaceta N° 142 de fecha 30 de julio de 2019 y que fueron oportunamente gestionadas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

- LXXIII. Que se procura entonces en este marco, no alterar de forma ilegítima las situaciones jurídicas al amparo del principio de seguridad jurídica, y que se brinde respaldo suficiente para tener por cubiertas las relaciones jurídicas constituidas y reconocidas bajo su espacio de vigencia, garantizando a los concesionarios de radiodifusión que se acogieron a la excepción descrita, el resguardo del principio constitucional de igualdad de trato, expuesto previamente en este marco de fundamentaciones.
- LXXIV. Que el Poder Ejecutivo ha llevado a cabo todos los procesos útiles y necesarios para cumplir con la fecha dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011. Sin embargo, se han presentado diversos hechos sobrevinientes, descritos y analizados *ut supra*, a partir de lo cual conforme a una interpretación sistemática del bloque de juridicidad constitucional y convencional, y sin perjuicio de las normas sectoriales referidas, en especial de su principio rector de no discriminación, y de acuerdo con las condiciones dispuestas y dentro del plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 41841-MICITT, “Reforma Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, se estima oportuno proceder con la adopción de la recomendación propuesta por la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

POR TANTO,

DECRETAN:

“REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN COSTA RICA, DECRETO EJECUTIVO N° 36774-MINAET”

Artículo 1.- Modifíquese parcialmente el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la forma que se indicará y manténgase incólume en sus otros extremos:

“Artículo 8.-

(...)

Subregión 3: Comprende el territorio cubierto por las transmisiones analógicas del resto del país (puntos de transmisión no incluidos en la Región 1 y en las Subregiones 1 y 2 de la Región 2): hasta las 23 horas con 59 minutos del día 31 de enero del año 2023.

Dicha excepción resultará aplicable, siempre y cuando concurren simultáneamente, las siguientes condiciones:

a. (...)

(...)”

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República - San José a los 28 días del mes de junio de 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Carlos Enrique Alvarado Briceño.—1 vez.— (D43629 - IN2022661926).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, somete a consulta pública la propuesta de reforma reglamentaria al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17, acordó en artículo 4° de la sesión N° 9262, celebrada el 30 de junio del año 2022, someter a consulta pública por el plazo de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que se lea como sigue:

Reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud

Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Reglamento a los artículos 2 y 34 del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Artículo 2°

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.

Artículo:34°

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Para la recepción de las observaciones a las propuestas de reforma reglamentarias dentro del plazo de 10 días hábiles se señala el correo: corresgf@ccss.sa.cr.

Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente, Gerencia Financiera.—1 vez.—Solicitud N° 361305.—(IN2022660929).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 10, que consta en el artículo 4°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 106-2022, del 10 de mayo de 2022, el **Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos de la Municipalidad de Curridabat.**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.

La Municipalidad de Curridabat, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal N° 7794; y según acuerdo municipal, de la Sesión Ordinaria [N° xxx del xxx de 2022],

Considerando:

- a) Que el Artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b) Que de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c) Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, publicada en La Gaceta N° 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón.
- d) Que de conformidad con el Código Municipal N° 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e) Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo N° 36093-S, publicado en La Gaceta N° 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.
- f) Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local, aprobado mediante acuerdo municipal en la Sesión Ordinaria N° 182-2013 del 24 de octubre de 2013.
- g) Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón.

Decreta:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Principios Generales. El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos.
- b) La gestión inadecuada de los residuos está ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.
- c) En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto a la gestión de los residuos provenientes de las actividades residenciales, comerciales e Industriales que se llevan a cabo en el Cantón.
- d) Es necesario minimizar la generación de residuos y disminuir su quema, enterramiento y gestión deficiente; fomentar la aplicación de prácticas sostenibles como el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclaje e incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos.
- e) Los gobiernos locales deben establecer regulaciones que tomen en cuenta el ciclo de vida de los bienes de consumo, que promuevan un ambiente habilitante para la economía circular y que fomenten esquemas de basura cero.

Artículo 2. Principios, Propósitos y Valores que Inspiran este Reglamento. Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad, sus servidores, los munícipes y patentados: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos y funcionarios, con acato riguroso del principio de legalidad. La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial, aplicando en todo caso los principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario del servicio público: la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia. En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios de lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, así como los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad y laboriosidad, así como:

- a) Igualdad: La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en el Artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el Artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
- b) Sostenibilidad: Es el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.
- c) Calidad Ambiental: Es un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo y se estima que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.
- d) Conservación de Opciones: Es el derecho de cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.
- e) Conservación de Calidad: Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitirles a futuras generaciones para que no la reciban en peores condiciones.

- f) Conservación de Acceso: Es el derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros.
- g) Precautorio o Evitación Prudente: Las Administraciones Públicas tienen la obligación de actuar en protección del derecho de todos al medio ambiente, y es así como se han delineado principios de actuación administrativa propios de la protección del medio ambiente y que particularizan este ámbito.
- h) Preventivo: Refiere a la proyección sobre las consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades y al tratar de evitarlas con anticipación.
- i) Publicidad: La Administración tiene el deber de hacer públicas las informaciones de actividades públicas o privadas que tengan relación con el medio ambiente, dado que media un interés público.
- j) Restaurabilidad: Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- k) Lesión por Acción u Omisión: La premisa de que en materia de derecho ambiental, las lesiones pueden producirse por acción u omisión se desprende de la propia Constitución Política en el Artículo 50.
- l) Inoperancia del Silencio Positivo en Materia de Utilización de Recursos Naturales: Es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego de transcurrido un plazo prudente, que en nuestro ordenamiento jurídico es de un mes, salvo norma que disponga plazo contrario, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada.
- m) Participación Ciudadana en los Asuntos Ambientales: Se extrae de los Artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.

Artículo 3. Objeto General. Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el Cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del Cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente. Además, este reglamento se establece como herramienta para implementar el modelo de basura cero, bajo una lógica de reducción de los residuos que llegan a los rellenos sanitarios y de promoción de la economía circular.

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- b) Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c) Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el Cantón.

- d) Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- e) Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- f) Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.

Artículo 5. Alcance y Ámbito de Aplicación. Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Curridabat, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 6. Definiciones. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1. Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.
2. Aguas Pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.
3. Aguas Servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.
4. Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.
5. Alcantarillado Pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.
6. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
7. Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
8. Caja de Registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.
9. Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjas de drenaje y es parte de la vía pública.
10. Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.
11. Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.
12. Colector: es la infraestructura en la que convergen varias tuberías subterráneas, previstas de una tapa de registro con el fin de inspeccionar las tuberías.
13. Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.

14. Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.
15. Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
16. Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
17. Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
18. Contribuyente: Propietario o poseedor de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.
19. Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
20. Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra, es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.
21. Cuerpo de Agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.
22. Disposición Final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
23. Facilidades Comunes: Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso comunal, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.
24. Factor de Ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.
25. Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
26. Funcionario: La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
27. Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
28. Gestión Integral de Residuos (GIR): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
29. Gestor Autorizado: Persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
30. Gran Generador: Persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.

31. Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.
32. Infraestructura: Toda obra para el desarrollo y adecuado funcionamiento de una comunidad, tales como: vías públicas (caminos, carreteras, calles, alamedas), alcantarillado pluvial o sanitario, acueductos, electricidad, señalización, etc.
33. Inspector: Funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.
34. Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
35. Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.
36. Municipalidad: Persona jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el Cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
37. Patentado: Persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.
38. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.
39. Poseedor: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
40. Producción Más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
41. Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.
42. PyMeS: Pequeñas y Medianas Empresas.
43. Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
44. Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
45. Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre un generador y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.
46. Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.

47. Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.
48. Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
49. Residuo Ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
50. Residuo Punzo-Cortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
51. Residuo Sólido: Material sólido o semi-sólido, posconsumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
52. Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
53. Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.
54. Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
55. Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad.
56. Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
57. Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.
58. Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
59. Tasa del Servicio Público: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
60. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
61. Unidad Doméstica o Habitacional: Estructura levantada sobre un inmueble donde habita un generador de residuos.
62. Unidad Servida: Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.
63. Usuario: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.

64. Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.

65. Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.

66. Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público.

67. Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).

CAPÍTULO II: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

Artículo 7. Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, el Departamento de Ambiente y Salud será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el Cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos. De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

- a) Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo al orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.
- b) Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- c) Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el Cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.
- d) Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.
- e) Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.
- f) Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidades para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.
- g) Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- h) Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.

- i) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta N° 265 del 4 de noviembre de 2020.
- j) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Atribuciones del Responsable de la Gestión Integral de Residuos. Es atribución y deber del Departamento de Ambiente y Salud, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a) Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo al Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- b) Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- c) Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.
- d) Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- e) Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo a las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizar la disposición final de los residuos no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.
- f) Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.
- g) Fiscalizar el debido diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos.
- h) Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.
- i) Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- j) Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.
- k) Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.
- l) Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del Cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.

- m) Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
- n) Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.
- o) Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del Cantón.
- p) Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.
- q) Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.
- r) Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
- s) Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.
- t) Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- u) Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
- v) Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a PyMEs, Asociaciones Integrales de Desarrollo, Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.
- w) Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- x) Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- y) Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.
- z) Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Acceso a Información de Patentados. Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que el Departamento de Ambiente y Salud, la Dirección de Información Territorial y el Departamento de Cobro Administrativo, así como cualquier otra dirección, departamento u oficina pertinente, cuenten con acceso a una base de datos de contribuyentes completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

Artículo 11. Atribuciones del Responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos. Es atribución y deber del Departamento Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Artículo 12. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Vías. Es atribución y deber del Departamento de Parques y Ornato, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIV del presente reglamento.

Artículo 13. Atribuciones del Responsable de Limpieza de Alcantarillado Pluvial. Es atribución y deber del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XV del presente reglamento.

CAPÍTULO III: PLAN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H.

Artículo 15. Contenido. El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón
- b) Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)
- c) Plan de monitoreo y control

Artículo 16. Objetivos. Los objetivos del plan incluyen:

- a) Implementar acciones para la gestión integral de residuos en el Cantón.

- b) Contribuir con el proceso de educación ambiental en el Cantón.
- c) Involucrar a los distritos y comunidades del Cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d) Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el Cantón.
- e) Mantener un seguimiento, control y evaluación constante y eficiente sobre la ejecución del plan en el Cantón.

Artículo 17. Educación y Sensibilización. La Municipalidad pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. Participación Ciudadana. De acuerdo al principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal N° 7794, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas, se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.
- c) Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo a criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 19. Convenios de Cooperación para la Implementación. La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con PyMEs, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 20. Separación de Residuos en la Fuente de Generación. La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos indicadas en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad, www.curridabat.go.cr.

Artículo 21. Obligatoriedad de la Separación de los Residuos. De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, todo generador tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo a las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, el generador deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos.

Artículo 22. Residuos Valorizables. Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por el generador para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como “residuos no valorizables”, los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

a) Papel y Cartón: Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado, servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.

b) Vidrio: Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.

c) Plástico: Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las

capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.

d) Metales: Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.

e) Polilaminados: Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, tetrapak, elopak o similares.

f) Estereofón: Se considera valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye de esta clasificación el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.

Artículo 23. Residuos Electrónicos. Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 24. Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Residuos que por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S.

Artículo 25. Residuos de Jardín. Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 26. Residuos Orgánicos. Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye cartones de huevo, servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 152 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje.

Artículo 27. Residuos Peligrosos. Corresponde a los residuos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, ecotóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos

Artículo 28. Residuos de Manejo Especial. Corresponde a aquellos residuos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N° 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereofón, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 29. Llantas y Neumáticos. Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, el generador deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N° 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 30. Residuos Infecto-Contagiosos. Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen en el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 31. Medicamentos. Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así

como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de los mismos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N° 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 32. Residuos de Construcción y Demolición. El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N° 62 de La Gaceta N° 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

Artículo 33. Chatarra. Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. El generador es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 34. Residuos No Valorizables. Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 22 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.

Artículo 35. Restos de Animales en la Vía Pública. La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía pública o espacios públicos y cuyo generador se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 36. Excretas de Animales. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales. Los propietarios de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

CAPÍTULO V: RECOLECCIÓN DIFERENCIADA

Artículo 37. Propiedad de los Residuos. Los residuos generados en el territorio del cantón de Curridabat, sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a

terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de Curridabat. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 38. Gestores Autorizados. La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 39. Tipos de Servicio de Recolección. La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

a) Recolección de Residuos Ordinarios: Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 22 y 34 del presente reglamento.

b) Recolección de Residuos Valorizables: Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, el generador podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva. Se incluyen en estas campañas especializadas o puntos específicos de recolección los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 23 del presente reglamento.

c) Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales: Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por sus propietarios en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 24 del presente reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por el generador en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. El generador se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos voluminosos o no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios. La Municipalidad puede poner a disposición de los generadores un servicio por demanda, en el cual el generador puede solicitar a la Municipalidad recoger estos residuos. La recolección de este tipo de residuos será brindada por la Municipalidad ante una solicitud escrita, y puede realizar un cobro adicional según la naturaleza y cantidad de los residuos. Se establecerá una fecha y hora para que los generadores coloquen sus residuos frente a su propiedad (o en un lugar designado por la Municipalidad), y en el caso de que la propiedad no se encuentre ubicada frente a vía pública, se deberán disponer a la orilla de la vía pública más cercana a su domicilio (en el mismo lugar donde se disponen normalmente los residuos ordinarios) con una anticipación máxima de ocho horas con respecto a la hora que se indicó por parte de la Municipalidad.

d) **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar un generador en una jornada de recolección es de cinco bolsas. Si el generador excede este máximo de bolsas por jornada, debe solicitar una recolección por demanda a la Municipalidad. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días a signados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.

e) **Recolección de Residuos Orgánicos:** Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, el generador podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponer estos residuos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso de que los residuos biodegradables no sean tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

f) **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 40. Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos. La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

CAPÍTULO VI: GENERADORES DE RESIDUOS

Artículo 41. Obligatoriedad de Conocimiento. El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 42. Obligaciones de los Generadores. Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de Curridabat, en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 43. Obligatoriedad del Pago del Servicio. De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 44. Tipos de Generadores. Los generadores en el cantón de Curridabat se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a) Domiciliar: Es todo generador que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente y cuyos residuos se originen en una unidad habitacional. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.
- b) Comercial: Es todo aquel generador cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- c) Industrial: Todo aquel generador público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- d) Gran Generador: Se consideran grandes generadores de residuos los edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas. Los residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada. Los residuos generados pueden ser ordinarios valorizables y no valorizables.
- e) Mixto: Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.

Artículo 45. Responsables de Gestión de Residuos. La Municipalidad velará por que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 46. Empaque Adecuado de los Residuos. Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- c) Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.
- d) De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infecto-contagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 47. Responsabilidades de los Generadores. Todo generador o poseedor de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

- a) Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b) Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.
- c) Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.
- d) Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.
- e) Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- f) Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.
- g) Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más cinco horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.
- h) Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- i) Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, el generador está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- j) No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

- k) Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.
- l) De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N° 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escurrantía de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.
- m) Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N° 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.
- n) Los residuos punzo-cortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.
- o) En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.
- p) El generador no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
- q) Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.
- r) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.

Artículo 48. Incumplimiento por parte del Generador. Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 47 del presente reglamento, el generador deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección, sin perjuicio de lo estipulado en el inciso c) del Artículo 13 bis del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat.

Artículo 49. Generación de Residuos Peligrosos. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos

tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE.

Artículo 50. Generación de Residuos de Manejo Especial. Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicho generador y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S.

Artículo 51. Planes de Gestión de Residuos. Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

Artículo 52. Obligaciones de los Grandes Generadores. De conformidad con el Artículo 84 inciso f) del Código Municipal N° 7794, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas o de cualquier otra índole, a las cuales, por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final les resulte insuficiente o inexistente, y los generadores tipificados en el Artículo 44 inciso d) del presente reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.
- c) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos, aprobado por el Ministerio de Salud.
- d) Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- e) Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

- f) Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.
- g) Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, y a las instituciones públicas y privadas.
- h) En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, el generador debe demostrar a solicitud del Departamento de Ambiente y Salud el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado.

Artículo 53. Generadores Comerciales o Industriales. La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

Artículo 54. Centros Comerciales. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 55. Eventos Públicos de Asistencia Masiva. Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán trasladar al Departamento de Ambiente y Salud el Plan de Gestión Integral de Residuos debidamente aprobado por el Ministerio de Salud. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

Artículo 56. Ferias del Agricultor. Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en

valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 57. Puestos Estacionarios de Venta. Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 58. Transeúntes. Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 59. Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos. Cualquier generador podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VIII del presente reglamento. El generador se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime al generador de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que el generador entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, generador y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal N° 7794.

CAPÍTULO VII: SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO COLECTIVO DE RESIDUOS

Artículo 60. Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos. El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a) Condominios
- b) Complejos de apartamentos con más de tres unidades habitacionales
- c) Edificios de dos o más pisos
- d) Alamedas y servidumbres
- e) Centros comerciales
- f) Locales comerciales

- g) Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso
- h) Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección
- i) Instituciones públicas

Artículo 61. Revisión y Aprobación del Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. El profesional responsable de la obra de construcción debe presentar un informe técnico y diseño que cumpla con los requisitos del Artículo 62 del presente reglamento. El Departamento de Ambiente y Salud podrá solicitar las correcciones necesarias concernientes al diseño, tamaño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos en la propiedad, y es el responsable de aprobar este aspecto de la obra de construcción.

Artículo 62. Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 60 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el Plan Regulador del Cantón de Curridabat.
- b) Cumplir con las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de los mismos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- c) Cumplir con las características constructivas óptimas en términos de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.
- d) Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contiguos a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 154 del presente reglamento.
- e) Facilitar su limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.
- f) La apertura de las puertas por las que se accede al sistema se debe ser lateral o vertical, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- g) Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.
- h) Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.
- i) Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto durante el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.

j) En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateral o verticalmente para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.

k) La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectar en forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

Artículo 63. Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo. Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a) Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.
- b) Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a cinco horas de anticipación.
- c) Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.
- d) Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.

Artículo 64. Nuevas Construcciones. Cuando se soliciten los permisos de construcción y/o remodelación, será requisito presentar la aprobación del diseño y localización de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos por parte del Departamento de Ambiente y Salud. La Dirección de Desarrollo y Control Urbano podrá consultar con el Departamento de Ambiente y Salud cualquier caso que lo amerite.

CAPÍTULO VIII: GESTORES DE RESIDUOS

Artículo 65. Garantía de Otorgamiento del Servicio. La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 66. Tipos de Gestores de Residuos. Los gestores de residuos en el cantón de Curridabat se clasifican de la siguiente manera:

- a) Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.
- b) Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.

c) Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S.

d) Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527 -S-MINAE.

Artículo 67. Gestores Autorizados de Residuos. Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de Curridabat es aquella persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a) Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
- i) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de generador como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b) Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.
- c) Presentar todos los requisitos anteriores ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

Artículo 68. Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad. Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

- a) Razón legal de la empresa.
- b) Dirección física de la empresa.
- c) Cédula Jurídica.
- d) Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.
- e) Tipos de residuos recolectados.
- f) Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.
- g) Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.
- h) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.
- i) Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.
- j) Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

Artículo 69. Responsabilidades de los Gestores de Residuos. La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- b) Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c) Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- d) El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente al generador sigue siendo de la Municipalidad.
- e) Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- f) Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- g) Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- h) En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.
- i) Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.
- j) En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

Artículo 70. Vehículos de Recolección. Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 69 del presente reglamento.

Artículo 71. Fiscalización. Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

Artículo 72. Informes y Generación de Información. Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 73. Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio. La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

Artículo 74. Pérdida de la Autorización Municipal. La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

- a) No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b) Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d) No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e) Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

CAPÍTULO IX: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Artículo 75. Responsabilidad de la Gestión de los Residuos. La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Las obras de demolición deben contar con un profesional responsable.

Artículo 76. Requisitos para la Aprobación de la Construcción o Demolición. Tanto los propietarios, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a) Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.
- b) Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.
- c) Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo IV del presente reglamento.
- d) Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los mismos.
- e) Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial y peligrosos generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 77. Plan de Gestión de Residuos. Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la gestión de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 78. Sitios de Acopio de Residuos. El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción, debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 79. Disposición Final de los Residuos. Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización del propietario de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 80. Recolección Municipal. La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

CAPÍTULO X: CENTROS DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS

Artículo 81. Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán el modelo de administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 82. Función. Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 83. Venta de Materiales Valorizables. Los fondos obtenidos por la Municipalidad a través de la venta de los materiales valorizables serán utilizados según el modelo de gestión del centro de recuperación. La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades que garanticen una correcta gestión de los mismos. Este tipo de actividades deben ser tramitadas dentro del marco del régimen establecido por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494.

Artículo 84. Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables. La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 85. Requisitos. Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N° 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 86. Actividades Permitidas. Solamente se permite el desensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 87. Informes de Gestión de Residuos. Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 88. Fiscalización. La Municipalidad, a través del Departamento de Ambiente y Salud, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 89. Limitaciones. Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 90. Disposición Final de los Residuos No Valorizables. La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

CAPÍTULO XI: GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS

Artículo 91. Gestión de los Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. El generador debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad a través de su página oficial de internet, www.curridabat.go.cr.

Artículo 92. Uso de Composteras Domésticas. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras domésticas para uso familiar en las viviendas. Para su uso, el generador de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de la compostera no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que la compostera sea facilitada por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b) Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- c) Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- f) Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 93. Uso de Composteras Comunitarias. La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras comunitarias para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.

- b) Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c) Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no compostables a las composteras.
- e) Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f) Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g) Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

Artículo 94. Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores. Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

Artículo 95. Nuevas Construcciones. Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 94 del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por el Departamento de Ambiente y Salud de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

Artículo 96. Uso del Compost Resultante. El generador podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

Artículo 97. Empaque del Compost Resultante. En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.

Artículo 98. Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín. La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 25 y 26 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 99. Sitios de Disposición Final. Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N° 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 100. Operadores de los Sitios de Disposición Final. El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades públicas.

Artículo 101. Fiscalización. La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 102. Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial. Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infecto-contagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 103. Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios. La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 104. Registro Estadístico. La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad del Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 105. Certificación de la Disposición Final. La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 106. Sitios Clandestinos de Disposición. Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 159 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 107. El Departamento de Ambiente y Salud, en coordinación con el Departamento de Parques y Ornato y el Departamento de Protección del Medio Ambiente, deberán levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

CAPÍTULO XIII: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 108. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 109. Tasa por el Servicio. El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XIV: SERVICIO DE LIMPIEZA DE VÍAS

Artículo 110. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del Cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjas o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 111. Obstáculos para Brindar el Servicio. El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño, deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir es mayor a un metro, se deben colocar varias parillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá proceder a demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo al propietario y/o poseedor.

Artículo 112. Incumplimiento por parte del Usuario. Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 111 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

Artículo 113. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza de vías se cobra por metro lineal de frente de la propiedad. En el caso de las servidumbres y similares, la tasa de cobro se calcula por la cantidad de metros lineales de frente del lote que tiene acceso frente a calle pública y se divide de manera proporcional entre las unidades servidas que se encuentran dentro de dicha servidumbre. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XV: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL

Artículo 114. Descripción del Servicio. La Municipalidad brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista un sistema que canalice únicamente las aguas pluviales. El servicio consiste de la limpieza de pozos (cajas de registro), eliminación de obstrucciones del alcantarillado, recolección y transporte de los residuos que resulten de esta limpieza y reparación de alcantarillado y cajas cuando la limpieza haya obligado a la demolición de alguno de los mismos. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 115. Canalización de Aguas Pluviales. La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

- a) Canalización natural por escorrentía superficial.
- b) Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.
- c) Canalización subterránea por medio de tubería.
- d) Canalización por medio de colectores y cajas de registro.

Artículo 116. Prohibiciones hacia los Usuarios del Servicio. Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a) Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.
- b) Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.
- c) Sellar el acceso a cajas de registro.
- d) Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.

Artículo 117. Tasa por el Servicio. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobrará a cada unidad servida. El monto de la tasa por este servicio se facturará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO XVI: TASAS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL

Artículo 118. Tasas del Servicio de Recolección. La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 119. Cobro de la Tasa. La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará al propietario o poseedor, de acuerdo a la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no. La Dirección de Fiscalía Tributaria de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 120. Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos. Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo al Artículo 83 del Código Municipal N° 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 121. Pago Puntual de la Tarifa. Todo generador debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 122. Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 123. Recargo por Morosidad. En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal N° 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Artículo 124. Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada. Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde al propietario o poseedor comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo a lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 125. Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N° 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.
- b) Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 126. Cálculo de la Tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 127. Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa. Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c) Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d) Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e) Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f) Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g) Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigencia treinta días después de su publicación.

Artículo 128. Tarifas Diferenciadas. La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de los mismos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice el generador (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarios). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por la Dirección Financiera de la Municipalidad.

Artículo 129. Categorización. La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo a la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad www.curridabat.go.cr.

Artículo 130. Reclasificación de Generadores. La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 131. Requisitos para la Reclasificación de Generadores. El generador que busque una reclasificación, deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 132. Inconformidad del Contribuyente sobre la Categoría Asignada. Todo generador registrado como contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el edificio municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 131 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 133. Categorías Tarifarias. Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa será clasificado en una de las siguientes categorías, con base en la metodología establecida por la Municipalidad:

- a) Doméstico
- b) Comercial
- c) Mixto

Artículo 134. Clasificación por Tipo de Actividad. Se podrán designar clasificaciones para cada una de las categorías tarifarias descritas en el Artículo 133, con base en la metodología establecida por la Municipalidad.

Artículo 135. Nueva Clase de Patentado. Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo a las características del mismo.

CAPÍTULO XVII: INCENTIVOS

Artículo 136. Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal N°7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 137. Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores. El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de co-responsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 138. Alcance del Otorgamiento de Incentivos. Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 139. Protocolo de Implementación. La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a) Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b) Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c) La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d) Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e) Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 140. Tipos de Incentivos. La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a) Incentivo No Fiscal: Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier generador que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b) Campañas de Competencia en Centros Educativos: Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c) Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares: Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

Artículo 141. Asignación de los Incentivos. El Departamento de Ambiente y Salud establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 140 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

Artículo 142. Cambio de Actividad en el Inmueble. El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

Artículo 143. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos. La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 144. Reconocimientos Públicos. Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

CAPÍTULO XVIII: PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 145. Mecanismos de Participación. Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a) Consulta pública.
- b) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c) Mesas de trabajo.
- d) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

Artículo 146. Promoción de la Participación Ciudadana. La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado en actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

Artículo 147. Fomento de la Transformación Cultural. De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia basura cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

Artículo 148. Educación y Sensibilización. La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 147 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

Artículo 149. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales. La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 148 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

CAPÍTULO XIX: PROHIBICIONES

Artículo 150. Prohibiciones Absolutas. Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.
- b) Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d) Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de cinco horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e) Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f) Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g) No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser un generador que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.
- h) Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- i) Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de los mismos.
- j) Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l) Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m) Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y

Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.

n) En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

Artículo 151. Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos. Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

Artículo 152. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección. Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y el generador deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

- a) Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b) Sustancias explosivas.
- c) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
- d) Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e) Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f) Residuos infecto-contagiosos.
- g) Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).
- h) Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i) Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

Artículo 153. Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente. Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 154. Prohibiciones para los Recolectores. Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a) Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso, en concordancia con el Artículo 23 de la Constitución Política de Costa Rica.
- b) Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infecto-contagiosos o medicamentos.
- c) Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- d) Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e) Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f) Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g) El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h) Que las personas recolectoras de residuos, sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

CAPÍTULO XX: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 155. Responsabilidad de la Municipalidad. La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio ambiente, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 156. Infracciones Administrativas. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 157. Infracciones Gravísimas. Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:

- a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.

e) Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

Artículo 158. Sanciones de las Infracciones Gravísimas. Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N° 7337, y con el pago del daño ambiental.

Artículo 159. Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b) Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c) Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d) Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

Artículo 160. Sanciones de las Infracciones Graves. Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 159 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 159 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

Artículo 161. Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Gestionar los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento, y no contempladas en el Artículo 159 del presente reglamento.
- b) Importar al territorio nacional o entregar envases, recipientes o empaques de poliestireno expandido en cualquier establecimiento comercial.
- c) Incumplir con lo establecido en la Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente N° 9786, del 26 de noviembre de 2019.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 162. Sanciones de las Infracciones Leves. Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 163. Naturaleza del Infractor. Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 157, 159 y 161 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas al Departamento de Ambiente y Salud.

Artículo 164. Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo. Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 o en el Artículo 157 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 165. Sanciones Administrativas. A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Cobro de la Tarifa por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados en el Cantón de Curridabat, así como lo establecido en la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 166. Notificaciones. Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal N° 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 167. Medidas Protectoras. La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554:

- a) Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b) Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.

- c) Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d) Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e) Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f) Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g) Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 168. Responsabilidades de los Funcionarios Municipales. La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N° 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839.

Artículo 169. Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 170. Fondo para la Gestión Integral de Residuos. Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto del Departamento de Ambiente y Salud con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Curridabat.

CAPÍTULO XXI: INSPECCIONES

Artículo 171. Inspecciones. De conformidad con la Ley N° 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios

de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 172. Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine, se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.
- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, publicada el 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengarán intereses.
- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N° 7794.

- i) Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- j) Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 173. Responsabilidades del Inspector. El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo al Departamento de Ambiente y Salud. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través del Departamento de Ambiente y Salud hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

CAPÍTULO XXII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 174. Declaraciones de Interés Público. Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Compostables.

Artículo 175. Consulta. De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N° 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo, deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 176. Publicación. La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 177. Entrada en Vigencia. Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Curridabat y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Curridabat, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 178. Divulgación. La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 179. Normas Supletorias. En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, Ley General de Salud N° 5395, Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, Código Municipal N° 7794, Ley para Combatir la Contaminación por Plástico y Proteger el Ambiente

N° 9786, Ley para la Prohibición del Poliestireno Expandido N° 9703, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N° 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N° 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N° 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N° 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N° 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines N° 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N° 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N° 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N° 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N° 39316-S, entre otra legislación relacionada.

Transitorio Único. Para los efectos del Capítulo VII, se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de este reglamento, a los generadores que estén obligados a construir o realizar mejoras en los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos, de manera que los mismos se ajusten a las disposiciones indicadas en dicho capítulo. Sólo en caso de imposibilidad debidamente demostrada se eximirá del uso obligatorio de estos sistemas.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 1° de junio de 2022.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—
1 vez.—Solicitud N° 360365.—(IN2022659387).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Por este medio, la Institución comunica lo siguiente:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 046-2022, celebrada el 29 de junio del 2022, mediante acuerdo 025-046-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-155-2022 CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta pública por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación, el siguiente documento, denominado: **“ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECURSO DE NUMERACIÓN”**.

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00881-2022.

RESULTANDO

1. Que mediante resolución administrativa RCS-590-2009 de las 15:00 horas de fecha del 30 de noviembre del 2009 y con base en las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 35187-MINAET, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la *“Reforma al Procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y registro de numeración vigente”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°9 de fecha del jueves 14 de enero del 2010.
2. Que mediante resolución administrativa RCS-131-2010 de las 10:55 horas de fecha del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la SUTEL, aprobó modificar parcialmente los Resuelve I y VIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°74 del 19 de abril del 2010.

3. Que mediante resolución administrativa RCS-412-2010 de las 9:30 horas de fecha del 2 de setiembre de 2010 el Consejo de la Sutel, aprobó modificar parcialmente el Resuelve VIII y XIII de la resolución RCS-590-2009. La resolución fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°185 de fecha 23 de setiembre del 2010.
4. Que mediante resolución administrativa RCS-239-2013 de las 10:45 horas con fecha del 1 de agosto del 2013, el Consejo de la Sutel, modificó la resolución RCS-590-2009 en donde se adicionaron algunos incisos al Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009. publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°157 del 19 de agosto del 2013.
5. Que mediante resolución administrativa RCS-016-2015 de las 18:40 horas de fecha del 28 de enero del 2015, el Consejo de la Sutel, aprobó establecer el formato de presentación del reporte semestral de los códigos numéricos asignados por la Sutel, en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
6. Que mediante el oficio 09330-SUTEL-SCS-2016 con fecha del 12 de diciembre del 2016, se aprobó el Acuerdo 010-072-2016, de la sesión ordinaria 072-2016, celebrada en fecha del 07 de diciembre del 2016, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por unanimidad, entre otras cosas lo siguiente: “...2) *Solicitar al Poder Ejecutivo que los permisos para uso de bandas especiales del Servicio Móvil Marítimo y del Servicio de Radionavegación Marítima, se instruya al permisionario a través de una obligación en su Título Habilitante, que se le exija solicitar el MMSI a este ente regulador como requisito de operación.*”
7. Que mediante oficio 01087-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 06 de febrero del 2017, se aprobó el Acuerdo 027-005-2017, de la sesión ordinaria 005-2017, celebrada en fecha del 25 de enero del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido el oficio 09228-SUTEL-DGC-2016 “INFORME DEL ANALISIS DE PRUEBAS TECNICAS DE TASACION REALIZADAS POR PARTE DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MÓVIL, FIJA E IP REF.GCO-DGC-ETC-00630-2016” de fecha del 07 de diciembre del 2016; ii) Solicitar a la Dirección General de Mercados que dentro de sus competencias, analice la aplicabilidad y posible actualización de los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización emitidos por conformidad con el artículo 77. Inciso 2) subinciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones; para que sean incluidos como requisito previo para el otorgamiento de numeración por parte de esta Superintendencia*”.
8. Que mediante oficio 02774-SUTEL-SCS-2017 con fecha del 30 de marzo del 2017, se aprobó el Acuerdo 030-025-2017 con fecha del 22 de marzo del 2017, en el cual el Consejo de la Sutel, adoptó por mayoría lo siguiente: “(...) i) *Dar por recibido y aprobar el oficio 02270-SUTEL-DGC-2017”, del 15 marzo del 2017 (...); ii) Considerar los avances señalados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto a la utilización de un servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (National Institute of Standards and Technology) para el debido cumplimiento de la instrucción establecida en el numeral 3 del acuerdo 027-005-2017 (...)*”.

9. Que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N°40943 -MICITT, se reformó totalmente el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET *PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN*, denominándose Reforma Integral Plan Nacional de Numeración, publicado en el Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta N°55 de fecha del 23 de marzo del 2018.
10. Que mediante oficio 01425-SUTEL-SCS-2022 de fecha del 15 de febrero del 2022, se aprobó el acuerdo 031-013-2022 celebrado el 10 de febrero del 2022, en el cual el Consejo de la Sutel instruyó a la DGC y la DGM, valorar lo dispuesto en el informe técnico 0741-SUTEL-DGC-2022 y proponer posibles mejoras al procedimiento para el otorgamiento de numeración, considerando las disposiciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y el artículo 24 del Reglamento de Protección al Usuario Final.
11. Que mediante acuerdo 025-027-2022 de fecha del 18 de marzo del 2022, el Consejo de la Sutel resuelve de acuerdo con los hallazgos señalados en el informe técnico 01779-SUTEL-DGC-2022, aprobó por mayoría lo siguiente: “(...) **Primero.** *Ordenar a los operadores evaluados, a realizar las mejores en sus plataformas para asegurar que toda comunicación que sea (saliente) o recibida (entrante) desde sus redes genere un registro detallado de comunicación (CDR) que cumplan con lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) (...)*”.
12. Que mediante oficio 05349-SUTEL-DGM-2022 del 9 de junio del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico sobre la actualización al procedimiento de asignación de recurso numérico.

CONSIDERANDO

A. NORMATIVA VIGENTE

- I. El artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), dispone que a la Sutel le corresponde regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. En esa misma línea, el artículo 60 inciso g) de la Ley N°7593, señala como parte de las obligaciones fundamentales de la Sutel, el controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la citada Ley, establece que es función del Consejo de la Sutel, velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III.** En lo que respecta a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), el artículo 2 inciso g) establece como parte de sus objetivos, el asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.
- IV.** Asimismo, el artículo 3 inciso i) de la Ley N°8642, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose estos como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.
- V.** El artículo 6 inciso 18) de la Ley N°8642, define qué se entiende por recursos escasos y establece que para los fines de la citada ley dicho concepto *“incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones”*.
- VI.** El Plan Nacional de Numeración (PNN) vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT dispone como objeto en el artículo 1, el establecimiento de las disposiciones para la asignación de numeración a los servicios de telecomunicaciones, así como la selección, identificación e interoperabilidad, con el fin de asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos numéricos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII.** El artículo 4 del PNN vigente también establece que a la Sutel le corresponde asegurar el uso eficiente de los recursos numéricos y la adecuada aplicación del plan de numeración, de manera que satisfaga las necesidades del mercado y de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VIII.** En línea con lo anterior, en los artículos 12, 13,14, 15, 16 y 17 del PNN, se definen las estructuras de la numeración nacional para los diferentes tipos de servicios disponibles a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como a los petitionarios de frecuencias de radionavegación, con el fin de que estos sean empleados bajo los parámetros técnicos en que la normativa internacional y nacional tutelan su uso.
- IX.** Que según las características dispuestas en el artículo 12, sobre la estructura del número nacional para los servicios de Cobro Revertido Nacional (IC 800), Servicio de Contenido (IC 900), Servicio de Llamadas Masivas (IC 905) y Reservado (IC 90X), se indica en su inciso b) *que ésta podrá ser trasladada entre operadores y proveedores, previa solicitud expresa del usuario final que se encuentre haciendo uso del recurso numérico en cuestión, para lo cual la Sutel deberá establecer el procedimiento correspondiente para realizar dicho traslado.*

- X.** El PNN en su artículo 23, establece las obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que hacen uso del recurso numérico asignado por la Sutel para la prestación de los servicios definidos dentro del PNN.
- XI.** En el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado en el diario oficial La Gaceta N°82 en fecha del 29 de abril del 2009, se establecen las normas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para la sincronización de las redes de telecomunicaciones, según los parámetros técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), organización en la cual la República de Costa Rica es miembro y ha suscrito convenios de cooperación, así como el acatamiento de disposiciones normativas relativas al sector de Telecomunicaciones. Todo esto según lo dispuesto en la Ley N° 8100 titulada *“Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”*, emitida en fecha del 04 de abril de 2002 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio de 2002.
- XII.** En esta línea, acerca de los parámetros técnicos dispuestos en el Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 13 señala lo siguiente en relación con las diferencias en los relojes de las centrales comunicaciones:

“En ningún caso se admitirán diferencias en los relojes de distintas centrales de comunicaciones superiores a ± 2 segundos.”

- XIII.** Asimismo, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT) publicado en el diario oficial La Gaceta N° 201 en fecha del 17 de octubre del 2008, indica en su artículo 37 inciso b) sobre la captura y sincronización de los CDRs (por sus siglas en inglés *Call Detail Record*), lo siguiente:

“Sincronización: se establece una variación máxima entre la horade inicio de las comunicaciones entre la central de comunicaciones de origen, respecto al destino de la comunicación, en ± 2 segundos.”

- XIV.** Por su parte, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RPUF), publicado en el diario oficial La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, dispone en su artículo 24, que en aquellos servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada, señalando que:

“(…) Los operadores y proveedores únicamente podrán cobrar aquellas comunicaciones sobre las cuales exista un registro de tasación (CDR) que refleje adecuadamente la duración de la llamada, los números de origen y destino, la fecha y hora de inicio de la comunicación y la

modalidad tarifaria en que se realizó. En todo caso aplicará lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

(...)

Para todas aquellas comunicaciones que no se encuentren registradas en las centrales de comunicaciones involucradas o la diferencia entre los tiempos de comunicación registrados por éstas sea de ± 3 segundos o mayor, no se efectuará cargo alguno a los servicios de los usuarios involucrados en estas comunicaciones inconsistentes.)

- XV.** En concordancia con lo anterior el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) publicado en el diario oficial La Gaceta N°35 del 17 de febrero del 2017, establece en su artículo 24, lo siguiente en relación con la tasación y facturación de los servicios de telecomunicaciones:

“(...) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (...)”.

B. SOBRE LA NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN Y GESTIÓN DEL RECURSO NUMÉRICO.

- XVI.** Que la vigencia parcial y aplicación simultánea de varias resoluciones administrativas que regulan el procedimiento de solicitud y asignación del recurso numérico, así como las nuevas disposiciones contenidas en la reforma al PNN, pueden generar confusión a los operadores y proveedores que requieren este recurso escaso para la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que se considera oportuno y conveniente consolidar en una sola resolución administrativa el procedimiento y requerimientos asociados para la asignación de recurso numérico.

- XVII.** Dada la necesidad de unificar el proceso de la gestión del recurso numérico, se considera oportuno incluir aclaraciones respecto al control posterior a la asignación de numeración por primera vez, con el fin de delimitar los requisitos para cada uno de los tipos de numeración asociada a estas solicitudes según corresponda.

- XVIII.** Que al analizar el enrutamiento que implementan los operadores y proveedores para establecer llamadas a números especiales tipificados en el artículo 12 del PNN vigente correspondiente a los números 0800, 800, 900, 905 y 90X, se evidencia que éste se realiza de manera directa (sin consultarse una base de datos centralizada), por lo que se considera oportuno la incorporación de los siguientes procedimientos en una sola resolución administrativa: i) Procedimiento de asignación de numeración; ii) Procedimiento para las solicitudes de traslado de numeración entre los operadores y proveedores y iii) Delimitar los requisitos generales y específicos previos a la asignación de recurso numérico.

XIX. Que el procedimiento de asignación de numeración vigente estipulado en el Resuelve XIII de la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones, no establece un procedimiento expedito en cuanto al proceder por parte de los operadores y proveedores con numeración asignada cuando se presenten escenarios de retiros de servicios de numeración, finiquitos de contrato con los usuarios finales y la actualización o cambio en el nombre del usuario final en relación a los números especiales 0800, 800, 900, 905 y números cortos SMS. Por lo anterior y dada la necesidad de unificar del proceso de asignación y gestión del recurso numérico vigente, se considera oportuno realizar las aclaraciones necesarias respecto a las solicitudes del recurso numérico en estos escenarios.

XX. Que conforme lo dispuesto en el artículo 37 inciso b) del RAIRT, el artículo 24 del RPUF y el artículo 24 del RPCS, así como lo dispuesto por el Consejo de la Sutel mediante los acuerdos 027-005-2017, 030-025-2017, 031-013-2022 y 025-027-2022, se debe incorporar en la asignación y gestión del recurso numérico, los procedimientos de verificación necesarios que permitan garantizar la sincronización de las redes de telecomunicaciones para la correcta tasación de los servicios.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1) Dar por recibido y acoger el informe 05349-SUTEL-DGM-2022 del 9 de junio del 2022, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su *“Informe técnico sobre la actualización del proceso de solicitud de recurso de numeración”*.
- 2) Someter a consulta pública el siguiente procedimiento de asignación del recurso numérico de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y se otorga el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta a los interesados, para que hagan llegar sus observaciones a esta Superintendencia. Téngase esta resolución a disposición del público en el expediente administrativo GCO-NRE-RCS-00881-2022 y en la página web:

1. Procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez

El procedimiento de asignación de recurso numérico por primera vez deberá realizarse por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones autorizados por la Sutel para brindar el servicio de telefonía (fija -incluyendo VoIP-, o móvil) que requiera el uso del recurso numérico. La Sutel, una vez recibida la solicitud, procederá de la siguiente manera:

1.1 Fase de admisibilidad

La Sutel otorgará la admisibilidad para análisis de la solicitud de asignación de recurso numérico por primera vez, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

1.1.1 Requisitos generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose los materiales emitidos por fabricantes de equipos, cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o presentada mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá estar dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya lo siguiente:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quién se coordinará la realización de pruebas de interoperabilidad nacionales e internacionales.
- h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada

- i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
- ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
- iii. Numeración para identificación de clientes.
- iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
- v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

1.1.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red
- b. Información de la configuración de las plataformas por utilizar, que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización y tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- c. Dimensionamiento de la red de telecomunicaciones.
- d. Diagrama de la red de interconexión con terceros operadores y proveedores.
- e. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada mediante la interconexión indirecta.
- f. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- g. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- h. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultánea de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- i. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha

interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

1.2 Configuración de la numeración para pruebas

Una vez admitida la solicitud, la Sutel elaborará un oficio de admisibilidad e indicará los bloques numéricos y la numeración para pruebas, que se otorgará al operador o proveedor solicitante con carácter temporal, a fin de que éste efectúe la configuración y programación de los números, así como la realización de llamadas de prueba con los terceros operadores o proveedores con los que cuenta con interconexión directa. Para lo anterior, el operador o proveedor dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación del oficio de admisibilidad, para comunicar a la Sutel la remisión de los CDRs que permitan evidenciar el correcto enrutamiento, sincronización, establecimiento y tasación de las llamadas, con el fin de proceder con la realización de las pruebas de interoperabilidad correspondientes.

En esta etapa, se contemplará mediante un análisis estadístico, la cantidad de pruebas de interoperabilidad entre el operador solicitante y el interconectado según los parámetros de la variabilidad, margen de error, nivel de confianza y tamaño de la población (cantidad de numeración solicitada) para que esta sea representativa en el cálculo de la muestra con el fin de verificar y garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) desde y hacia los operadores y proveedores con los que se están realizando las pruebas y su correcta tasación según el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Para la remisión a la Sutel de los CDRs que se requieren en esta etapa, se deberá utilizar el siguiente formato:

Tabla 1. Contenido del registro detallado de comunicaciones (CDR)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación a cobrar al usuario del servicio con el impuesto de valor agregado.

1.3 Realización de pruebas de interoperabilidad

Una vez recibidos los CDRs por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel coordinará con el técnico encargado, la realización de éstas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Se deberá definir la fecha, hora y lugar, en la cual se tendrá disponibilidad y asistencia tanto del técnico encargado por parte de la empresa, como del personal de la Sutel.

Las pruebas incluirán la realización de llamadas con duración variable, desde y hacia la red del operador o proveedor solicitante y las demás redes de los operadores o proveedores con numeración asignada por esta Superintendencia. Asimismo, se realizarán llamadas a numeración asignada para servicios especiales, números cortos, números de emergencia y numeración con destino internacional.

Para la realización de las pruebas, el operador o proveedor solicitante deberá suministrar a la Sutel un mínimo de 8 accesos/líneas, un acceso a Internet (con un ancho de banda suficiente que permita realizar las pruebas), debidamente identificados y configurados según corresponda, cumpliendo con las siguientes características:

- Disponibilidad de realizar y recibir comunicaciones (dependiendo de la solicitud, se requerirá acceso a comunicaciones telefónicas, mensajes SMS, MMS, 900, entre otros según corresponda).
- Registro en CDR o GDR, que incluya el tráfico con destinos nacionales e internacionales para las comunicaciones de voz, texto, multimedia y datos.
- Categoría que permita la identificación del número, por parte del destinatario de la comunicación
- Categoría que permita la programación de la transferencia de llamadas (indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas).
- Para el acceso a Internet se deberá brindar una dirección IP pública.

Estas pruebas deberán de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*), así como la correcta tasación de las comunicaciones. La Sutel se encargará de verificar su cumplimiento con base en la comparación entre los CDRs generados durante las pruebas.

Los operadores o proveedores interconectados deberán suministrar a la Sutel en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de las pruebas, los archivos digitales con los registros (CDRs) de las pruebas realizadas conforme al siguiente formato:

Tabla 2. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO O DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 3. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONEDERA IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

1.4 Elaboración del informe técnico y resolución final de asignación del recurso numérico.

Una vez que hayan sido remitidos los CDRs correspondientes a las pruebas de interoperabilidad y sincronización realizadas por parte de los operadores o proveedores, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días para el análisis respectivo, así como la elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel, cuando se cumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores. Caso contrario, se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia y de ser necesario se repitan las pruebas de interoperabilidad.

La resolución final del procedimiento que asigne el recurso numérico correspondiente deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la SUTEL, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado. Lo anterior deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles, conforme lo dispone los artículos 22 inciso a) y 23 inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

2. Procedimiento para la solicitud de ampliación de recurso numérico.

Posterior a la asignación de recurso numérico por primera vez, los operadores o proveedores que brinden servicios de telefonía podrán solicitar ante la Sutel, la ampliación de nuevos recursos numéricos, conforme los requerimientos para la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados. Para ello, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto la información contenida en los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones interesado, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a.** Nombre o razón social.
- b.** Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c.** Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d.** Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e.** Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f.** Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g.** Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h.** Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i.** Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j.** La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k.** Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada:

- i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
- ii. Numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección)
- iii. Numeración para identificación de clientes: El operador o proveedor solicitante deberá demostrar ante la Sutel, el uso de al menos el 60% de la numeración para identificación de clientes previamente asignada. El uso de dicha numeración deberá contemplar las líneas activas prepago y postpago, conforme las definiciones establecidas en la normativa vigente.
- iv. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
- v. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
- vi. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- viii. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- ix. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- x. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

2.2 Requisitos específicos

Se deberá justificar el tipo y la cantidad de recurso numérico solicitado. Asimismo, se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración de las plataformas que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado.
- c. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.
- d. Dimensionamiento de su red.
- e. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- f. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como de las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- g. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- h. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- i. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- j. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones.

Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.

- k. Remitir los CDR's de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Los CDRs, deberán contemplar tanto llamadas y comunicaciones entrantes como salientes, en las cuales se utilice la numeración que el operador ya tiene asignada. Asimismo, las llamadas y comunicaciones deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato:

Tabla 4. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA (¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 5. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

2.3 Elaboración del informe técnico y resolución final de ampliación de recurso numérico.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento por parte del Consejo de la Sutel. Caso contrario se realizará la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse a todos los operadores y proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de la Sutel, con el fin de que estos últimos procedan a realizar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad del recurso numérico asignado, lo anterior en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 22, inciso a) y 23, inciso e) del Plan Nacional de Numeración vigente, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT.

3. Procedimiento para la asignación de numeración para Servicios Marítimos.

Para la asignación de números de identificación marítima, el Apéndice 43 del Reglamento Internacional de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la recomendación UIT-R M.585-4, establecen la estructura de numeración para estaciones de barco, estaciones costeras, aeronaves y sistemas de identificación automática (SIA).

En el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), todo barco o estación costera deberá ser identificado por medio de los siguientes elementos:

- i. Nombre
- ii. Tipo: (carguero, pesquero, transporte, turismo, entre otros)
- iii. Número IMO (Organización Marítima Mundial) (Opcional dependiendo de las características de la embarcación)
- iv. Indicativo
- v. MMSI (Identidad Servicio de Móvil Marítimo)

3.1 Requisitos necesarios para proceder con la asignación de numeración MMSI.

Para la asignación de numeración MMSI, se establecen los siguientes requisitos

- i. Solicitud escrita a la Sutel por parte del propietario de la embarcación, estación o aeronave, en la que se especifique al menos:
- ii. Nombre o razón social del propietario
- iii. Presentar el Acuerdo Ejecutivo que avala el uso de frecuencias para el servicio móvil marítimo y de radionavegación marítima
- iv. Fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- v. Matrícula de la embarcación, estación o aeronave

- vi. Descripción del uso de la embarcación, estación o aeronave
- vii. Características técnicas del equipo de radiocomunicaciones que se utilizará, incluyendo al menos, modelo, marca, rango de frecuencias de operación, potencia de salida, sensibilidad, ganancia de antenas.
- viii. Indicar el número de permiso para uso de frecuencias, emitido por el Poder Ejecutivo, el cual debe encontrarse vigente a la hora de presentar la solicitud.
- ix. Indicación del nombre completo y número de cédula o pasaporte del capitán o encargado de la embarcación, estación o aeronave, así como los respectivos números telefónicos de contacto.
- x. Para embarcaciones deberá presentarse una certificación emitida por la División Marítimo-Portuaria de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la que se indique que la embarcación para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para su navegación (certificado de navegabilidad vigente).
- xi. Para embarcaciones deberá presentarse las dimensiones y el tonelaje de la misma.
- xii. Para aeronaves se deberá presentarse una certificación emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se indique que la aeronave para la cual se solicita el MMSI, se encuentra en condiciones aptas para realizar operaciones (certificado de aeronavegabilidad vigente).

3.2 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del solicitante, la Sutel contará con un plazo máximo de quince (15) días para el análisis respectivo, elaboración del informe técnico correspondiente y resolución final del procedimiento, caso contrario se realizara la prevención al administrado para que proceda a subsanar lo señalado por la Superintendencia.

La resolución final del procedimiento deberá notificarse al MICITT para la actualización correspondiente ante la UIT.

4. Procedimiento para el traslado de numeración de servicios especiales.

Los traslados de numeración para servicios especiales proceden en aquellos casos en los que el usuario final decide trasladarlos a un tercer operador o proveedor autorizado, que pueda seguir brindando los mismos servicios de telefonía y utilizando el mismo recurso numérico.

Los traslados de numeración aplican para los servicios de cobro revertido (números 800 y 0800), numeración para servicios de llamadas masivas (números 905), numeración para servicios de contenido (números 900), numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y mensajería multimedia (MMS) y numeración corta de marcación rápida de cuatro dígitos.

El nuevo operador o proveedor elegido por parte del usuario final para mantener el servicio, deberá presentar una solicitud ante la Sutel, en la cual se cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Requisitos Generales

Se debe presentar una solicitud escrita en idioma español (exceptuándose de esto los materiales emitidos por fabricantes de equipos, por cuya naturaleza estrictamente técnica se aceptan en idioma inglés) y debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación de la solicitud. Dicha firma deberá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo de la Sutel por parte del operador o proveedor de servicios de Telecomunicaciones, en la que se incluya al menos lo siguiente:

- a. Nombre o razón social.
- b. Fax y correo electrónico para recibir notificaciones.
- c. Acreditación de la capacidad del solicitante. En caso de que el representante legal o apoderado con facultades suficientes para actuar sea extranjero o ciudadano residente deberá presentar copia vigente del pasaporte de su país o cédula de residencia cuando corresponda. Asimismo, en caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá aportar la personería jurídica vigente en donde se indiquen los representantes legales de la sociedad o bien una certificación registral o notarial vigente de su personería en la que se acrediten las facultades de sus representantes.
- d. Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración.
- e. Especificar la dirección exacta y ubicación en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altitud), de cada uno de los equipos (conmutadores, concentradores, entre otros) en los que se utilizará el recurso numérico solicitado.
- f. Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo).
- g. Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos.
- h. Indicar que se encuentra inscrito, activo y al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Sutel se encargará de verificar el estado del solicitante.
- i. Estar al día con las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.
- j. La Sutel verificará que el administrado se encuentre al día con el pago de los cánones de telecomunicaciones según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- k. Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada
 - i. Números especiales (4 dígitos), (centros de telegestión)
 - ii. Numeración para el servicio de cobro revertido nacional. Numeración 800
 - iii. Numeración para el servicio de cobro revertido internacional. Numeración 0800
 - iv. Numeración para servicios de contenido. Numeración 900: Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador o proveedor de contenido,

para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, así como el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.

- v. Numeración para servicios de llamadas masivas. Numeración 905: Para esta numeración, el operador y/o proveedor solicitante, deberá asegurar el libre acceso desde cualquier otro operador y/o proveedor que cuente con recursos de numeración asignados.
- vi. Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- vii. Numeración para servicios de mensajería Contenido multimedia (MMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación). Se deberá indicar claramente el nombre del integrador (o proveedor de contenido) que hará uso del número, el contenido que se brindará mediante el número solicitado y la tarifa que aplicará al usuario final que acceda a dicho servicio. Se otorgará por un período máximo de 6 meses renovable.
- viii. Numeración para cualquier otro servicio de telecomunicaciones no contemplados en los apartes anteriores.

4.2 Requisitos específicos

Se deberá aportar la siguiente información técnica en función de:

- a. Topología de la Red.
- b. Información de la configuración que permita demostrar y garantizar que, el reloj de referencia de sincronización en su plataforma está sincronizado con el servidor de tiempo autenticado NTP de la NIST (*National Institute of Standards and Technology*), con el fin de sincronizar las plataformas de generación de registros detallados de comunicaciones (CDRs) de su red. Asimismo, para garantizar dicha sincronización, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin problemas de sincronización o tasación hacia y desde los otros operadores y proveedores nacionales de servicios de telecomunicaciones, de previo al otorgamiento del recurso numérico solicitado. Capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos, conmutadores, torres, estaciones repetidoras y equipos de telecomunicaciones en cuanto al manejo simultáneo de tráfico de voz, mensajes SMS, MMS y datos.

- c. Dimensionamiento de su red.
- d. Diagrama de la red de Interconexión con terceros operadores y proveedores.
- e. Indicación de las resoluciones del Consejo de la Sutel que avalan los contratos de interconexión con terceros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales cuenta con interconexión directa, así como las rutas para garantizar la interoperabilidad con los demás operadores y proveedores con numeración asignada, mediante interconexión indirecta.
- f. Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado.
- g. El dimensionamiento actual y proyectado de las redes, equipos, centros de telegestión y plataformas deberá ajustarse a los estándares de calidad establecidos por la Sutel en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio.
- h. En el caso de numeración para centros de telegestión y plataformas, se deberá presentar el dimensionamiento del centro de telegestión, en cuanto a capacidad simultáneo de llamadas, mensajes SMS o MMS. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada a la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el número solicitado. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, podrá realizar las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos esos operadores y/o proveedores.
- i. En el caso de los servicios 800, 0800, 900 y 905, mensajería de contenido, el operador de la red que le brinda el acceso al proveedor del servicio, deberá solicitar la numeración respectiva con indicación expresa del número o números solicitados (número nacional de identificación de 8 dígitos) y numeración asociada del Registro de Numeración, en aquellos casos que corresponda. Asimismo, deberá adjuntar las condiciones de dimensionamiento de equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados, por parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, para garantizar dicha interoperabilidad, la Sutel de previo al otorgamiento del recurso, realizará las pruebas necesarias de modo que pueda corroborarse que las comunicaciones se dan sin ningún tipo de impedimento entre todos los sistemas involucrados.
- j. Remitir CDR´s de llamadas y comunicaciones que permitan comprobar la interoperabilidad de los servicios de telefonía, con las redes de todos los demás operadores y proveedores con numeración asignada por parte de esta Superintendencia. Deben de garantizar el cumplimiento de sincronización con el servidor de tiempo autenticado NTP de las NIST (*National Institute of Standard and Technology*) y además se deben remitir en un período no mayor a seis (6) meses de vigencia y deberán utilizar el siguiente formato.

Tabla 6. Servicios de telefonía nacionales e internacionales

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE INICIO DE LA COMUNICACIÓN	TARIFA	DURACIÓN	MONTO IVA(¢)

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tarifa: Corresponde a la tarifa por minuto establecida en colones.

Duración: Corresponde a la cantidad de segundos de duración de la comunicación.

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

Tabla 7. Mensajería de texto (SMS) / Mensaje multimedia (MMS)

NÚMERO TELEFÓNICO ORIGEN	NÚMERO TELEFÓNICO DESTINO	FECHA	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL CENTRO DE MENSAJES SMS/MMS	HORA DE RECEPCIÓN DEL MENSAJE EN EL DISPOSITIVO DESTINO	TIEMPO DE ENTREGA DE SMS/MMS	TIPO DE MENSAJE	MONTO IVA

Formato fecha: dd-mm-aa (día, mes y año)

Formato de hora: hh:mm:ss (horas, minutos, segundos)

Tiempo de entrega del SMS/MMS: tiempo en segundos que tarda en ser efectivamente recibido el mensaje por el destino a partir del tiempo en que es enviado por el origen.

Tipo de mensaje: SMS o MMS

Monto: Corresponde al costo de la comunicación por cobrar al usuario del servicio más el impuesto de valor agregado.

- k. Solicitud escrita a la Sutel por parte de la persona física o bien del representante legal de la empresa que se encuentra haciendo uso de la numeración, donde se indique de manera expresa el deseo de trasladar el uso del servicio al operador que solicita el traslado. Deberá indicar además bajo la figura de declaración jurada, que se encuentra al día con los pagos de dicho servicio.
- l. Para personas jurídicas, se deberán entregar una Certificación de Personería Jurídica del usuario final del número.
- m. Copia de la cédula de la persona física que se encuentra haciendo uso del número, o bien copia de la cédula del representante legal de la empresa.
- n. Adjuntar el último recibo de pago del servicio, donde se evidencie la fecha de pago correspondiente.

4.3 Elaboración del informe técnico y resolución final.

Una vez que se haya recibido la información completa por parte del operador o proveedor solicitante, la Sutel mediante oficio comunicará al operador o proveedor con la numeración asignada, la intención de traslado del recurso numérico y solicitará indicar si el usuario final que hace uso de la numeración ha cancelado la última factura emitida.

Para emitir tal confirmación se dará un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, en caso de no recibir dicha confirmación se procederá con el proceso de traslado de la numeración.

Una vez recibida la confirmación del operador con el recurso numérico asignado, o bien vencido el plazo estipulado para tal fin, la Sutel dará trámite a la solicitud de traslado y se procederá con la elaboración del informe de recomendación correspondiente.

La Sutel efectuará las notificaciones a otros operadores y proveedores a efectos de asegurar la continuidad e interoperabilidad de los servicios de telecomunicaciones.

5. Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación.

Los operadores y proveedores con numeración asignada deberán remitir reportes semestrales de la numeración asignada, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año. Dichos reportes deberán estar debidamente firmados por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para la presentación citado reporte.

El objeto de remitir estos reportes semestrales corresponde a lo estipulado en la normativa que se ha mencionado anteriormente correspondiente a los señalado en la Ley 7593 y Ley 8642 en el cual es obligación de la Sutel garantizar el uso eficiente de este recurso escaso, así como permitir a la Sutel recuperar la numeración asignada que se encuentre ociosa, para que sea puesta a disposición de otros operadores y proveedores para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones.

El reporte semestral deberá indicar la numeración que se encuentra en uso, así como aquella numeración que ya no se encuentre en uso. Para ello, se deberá contar con una sección denominada "*Recurso numérico activo*" en la cual se indiquen las tablas asociadas a la numeración en uso, así como una sección denominada "*Recurso numérico objeto de devolución*" que incluya las tablas del recurso numérico que se encuentra sin uso y que la Sutel deberá recuperar.

A continuación, se indica el formato específico para cada tipo de reporte de numeración:

- 5.1** Acreditar la sincronización de las plataformas de los CDR's con el servidor NTP de la NIST con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 13 sobre los principios generales de sincronización del Plan Técnico Fundamental de Sincronización, el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAI) y el artículo 24 del Reglamento sobre Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

5.2 Para el caso de la numeración para usuario final asignada (bloques de numeración), se deberá indicar el rango, utilizando una 'X' para cualquier número del cero al nueve según corresponda, así como mencionar el uso para el que fue solicitado, la cantidad asignada total, en uso, disponible, el porcentaje de utilización y el número de resolución donde se les asignó la numeración. En la tabla 8 se muestra el formato específico:

Tabla 8. Formato para reporte de numeración usuario final (bloques de numeración).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Bloque de numeración	Uso de la numeración	Cantidad total	Cantidad de numeración en uso	Cantidad de numeración disponible	Porcentaje utilizado	Número de resolución/Acuerdo
2200-XXXX	Servicio Telefonía fija	10000	7845	2155	78,45%	RCS-XYZ-2011
4000-0XXX	Servicio Telefonía IP	1000	674	326	67,40%	RCS-XYZ-2012
600X-XXXX	Servicio Telefonía móvil	100000	56000	44000	56,00%	RCS-XYZ-2013
...

5.3 Para el caso de los números 900 asignados (tarificación especial), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 900 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 900), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 900, el nombre del integrador del servicio, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 9 se muestra el formato específico:

Tabla 9. Formato para reporte números 900 asignados (tarificación especial).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 900	Número comercial	Número piloto	Nombre de usuario final	Nombre del Integrador	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	900-0022776	900-00CARRO	4030-0100	Empresa1, S.A.	Integrador1, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	900-1234567	900-1234567	5000-0020	Empresa2, S.A.	Integrador2, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	900-3677372	900-EMPRESA	2200-2000	Empresa3, S.A.	Integrador3, S.A.	Brindar servicios de información	RCS-XYZ-2013
...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

- 5.4** Para el caso de los números 800 y 0800 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números 800 y 0800 ordenados de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 800 o 0800), el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 800), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 800 o 0800, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 10 se muestra el formato específico:

Tabla 10. Formato para reporte números 800 asignados (cobro revertido).
El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 800	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-0022776	800-00CARRO	4030-0200	Empresa4, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	800-1234567	800-1234567	5000-0030	Empresa5, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2012
3	0800-3677372	0800-EMPRESA	2200-3000	Empresa6, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...

- 5.5** Para el caso de los números 905 asignados (cobro revertido), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, el número 905 ordenado de manera descendente, el número comercial (en caso que no corresponda, se indica el número 905),

el número piloto (en caso que no corresponda, se indica el número 905), el nombre de persona física o jurídica que hará uso del número 905, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. A continuación, en la tabla 11 se muestra el formato específico:

Tabla 11. Formato para reporte números 905 asignados (Llamadas masivas).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número 905	Número comercial	Número piloto	nombre de usuario final	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	905-0022776	905-00CARRO	4030-0300	Empresa7, S.A.	Venta de servicios	RCS-XYZ-2011
2	905-1234567	905-1234567	5000-0040	Empresa8, S.A.	Llamadas másivas	RCS-XYZ-2012
3	905-3677372	905-EMPRESA	2200-4000	Empresa9, S.A.	Atención a usuarios	RCS-XYZ-2013
...

5.6 Para el caso de los números cortos de cuatro dígitos asignados (servicios especiales), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 12 se muestra el formato específico:

Tabla 12. Formato para reporte números cortos de cuatro dígitos (Servicios especiales).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto 4 dígitos	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	1900	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...

5.7 Para el caso de los números cortos para mensajería instantánea (servicios móviles SMS y MMS), se deberá incluir un identificador para la cantidad de números asignados, los números cortos ordenados de manera descendente, el uso para el que fue solicitado y el número de acuerdo o resolución donde se aprobó dicha asignación. En la tabla 13 se muestra el formato específico:

Tabla 13. Formato para reporte números cortos SMS (servicios móviles).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Número corto SMS	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	1000	Atención al cliente	RCS-XYZ-2011
2	1234	Reporte de averías	RCS-XYZ-2012
3	3333	Preselección de operador	RCS-XYZ-2013
...

La numeración para servicios 900, la numeración corta para servicios de mensajería de texto (SMS) y la numeración corta para servicios de mensajería multimedia (MMS) que sea reportada mediante los informes semestrales de numeración como utilizada, será renovada por un periodo adicional de 6 meses.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

Es importante indicar que la no presentación de estos informes corresponde a una infracción establecidas en la Ley 8642, en su artículo 67, inciso a) subinciso 8 y 10; inciso b) subinciso 2) por no suministrar información requerida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, y de configurarse dicho comportamiento corresponde realizar las acciones administrativas correspondiente.

5.8 Para la recuperación del recuso numérico:

Los operadores o proveedores que cuenten con numeración asignada por parte de esta Superintendencia podrán en todo momento devolver a la Sutel, el recurso numérico que no se encuentre en uso. Para ello, deberán presentar un oficio debidamente firmado por la persona física o en el caso de personas jurídicas, por el representante legal o el apoderado con facultades suficientes para tal efecto, en el que se indique el recurso numérico que no se encuentre en uso y la disposición para que se proceda con su recuperación.

Tabla 14. Formato para retorno de numeración).

El contenido de las casillas se presenta a manera de ejemplo.

Identificación	Tipo de numeración	Uso de la numeración	Número de resolución/Acuerdo
1	800-XXXXX	Cobro Revertido	RCS-XYZ-2011

Una vez recuperado el recurso numérico ocioso, la Sutel ordenará la actualización del Registro de Numeración para que se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que puedan requerirla.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Téngase esta resolución a disposición del público en un lugar visible dentro de la Institución y en la página en Internet de la Institución.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Unidad de Secretaría.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 360685.—
(IN2022659527).

MAX FABIAN CARRANZA
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.07.14 15:23:34 -06'00'

 Imprenta Nacional
Costa Rica



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

SJD-0959-2022

28 de julio de 2022

Señor

Mag. Rafael López Alfaro

Notificaciones, correo electrónico: frenass14@gmail.com

Presente

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 18° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio del año 2022.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 18° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio de 2022, que literalmente dice:

“ARTICULO 18°

Se tiene a la vista el oficio N° FRENASS-001-2022, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por Mag. Rafael López Alfaro, por medio del cual presentan solicitud de prórroga de consulta pública sobre reforma reglamentaria a la Base Mínima Contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud; y a los numerales 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio N° FRENASS-001-2022 del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS). La Junta Directiva-en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Financiera se encargue de atender la solicitud de información realizada por el Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS) de manera inmediata.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Financiera publicar en el diario la gaceta la ampliación por el plazo de 3 días, el cual aplicara para cualquier interesada en emitir sus opiniones sobre la reforma Reglamentaria a la Base Mínima Contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud y a los numerales 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

ACUERDO FIRME”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva
Apartado 10105
Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr
San José, Costa Rica

Suscribe atentamente,

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

CAROLINA
ARGUEDAS
VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CAROLINA
ARGUEDAS VARGAS
(FIRMA)
Fecha: 2022.07.29
08:39:10 -06'00'

Ing. Carolina Arguedas Vargas
Secretaria Junta Directiva

CAV/mjbo

Anexo: Oficio N° FRENASS-001-2022.

Copia
Auditoría Interna
Archivo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105

Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751

Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

San José, Costa Rica

SJD-0960-2022

28 de julio de 2022

Señor

Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente

Gerencia Financiera

Estimado señor:

Asunto: Comunicación de lo acordado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 18° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio del año 2022.

Me permito hacer de su conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva de la Caja en el artículo 18° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio de 2022, que literalmente dice:

“ARTICULO 18°

Se tiene a la vista el oficio N° FRENASS-001-2022, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por Mag. Rafael López Alfaro, por medio del cual presentan solicitud de prórroga de consulta pública sobre reforma reglamentaria a la Base Mínima Contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud; y a los numerales 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones precedentes y que constan en el oficio N° FRENASS-001-2022 del Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS). La Junta Directiva-en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Financiera se encargue de atender la solicitud de información realizada por el Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS) de manera inmediata.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Gerencia Financiera publicar en el diario la gaceta la ampliación por el plazo de 3 días, el cual aplicara para cualquier interesada en emitir sus opiniones sobre la reforma Reglamentaria a la Base Mínima Contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud y a los numerales 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

ACUERDO FIRME”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Junta Directiva
Apartado 10105
Teléfono: 25391130 / Fax: 2539-1751
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr
San José, Costa Rica

Suscribe atentamente,

SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

CAROLINA
ARGUEDAS
VARGAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por CAROLINA
ARGUEDAS VARGAS
(FIRMA)
Fecha: 2022.07.29
08:40:20 -06'00'

Ing. Carolina Arguedas Vargas
Secretaria Junta Directiva

CAV/mjbo

Anexo: Oficio N° FRENASS-001-2022.

Copia

Auditoría Interna
Archivo